

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

EL TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO

SANDRA AÍDA VALLE LEONARDO

GUATEMALA, MAYO DE 2006.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

EL TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO

TESIS

**Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala**

Por

SANDRA AÍDA VALLE LEONARDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2006.

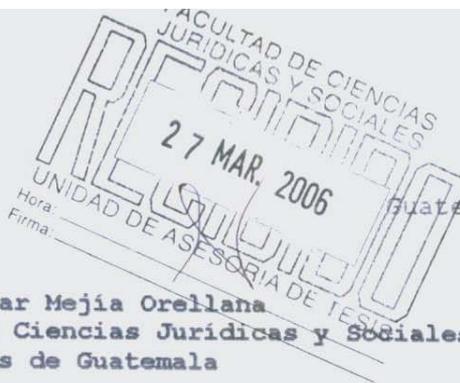
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdéz López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Lic. Rubén Alberto Contreras Ortíz
Lic. Manuel de Jesús Elías Higueros
Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz
Lic. José Roberto Mena Izeppi
Lic. Daniel de la Peña

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



Guatemala, 23 de Marzo de 2006

Licenciado Bonerge Amílcar Mejía Oreilana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de comunicarle que en atención a la resolución de ese Decanato, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis de la estudiante **SANDRA AÍDA VALLE LEONARDO**, titulado: **"EL TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO"**, permitiéndome emitir el Dictamen siguiente:

Estimo que el trabajo ha desarrollado con seriedad la figura de la víctima de delitos desde su origen y evolución en el Derecho hasta la forma conceptuada por estudiosos de la ciencia jurídica y las clasificaciones que éstos han brindado atendiendo diversos parámetros, por tanto resulta un instrumento informativo útil para alumnos y profesionales en general.

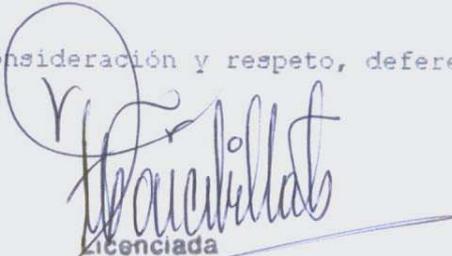
Actualmente nuestro país está enfrentando problemas de ingobernabilidad, tal es el caso de los linchamientos, lo cual demuestra entre otras debilidades estatales, que los empleados y funcionarios de las diferentes instituciones estatales involucradas en la Administración de Justicia no están respondiendo considerablemente al respeto de los derechos constitucionales y que en materia de Derechos Humanos en instrumentos internacionales se han establecido para todas las personas, por lo que es necesario el fortalecimiento estatal para reprimir con respeto de garantías no solamente el delito sino minimizar los efectos que éste provoca a la víctima y a la sociedad.

Es necesario resaltar que este trabajo trata la forma en que los entes del Estado deben actuar para atender y enfrentar adecuadamente los efectos provocados por los ilícitos penales, puesto que es alarmante el alto porcentaje de la población guatemalteca que ha sido víctima de un delito, por lo que se requiere, como se hace saber, instituir un ente mixto que cuente con los medios, recursos y programas eficientes para superar las consecuencias delictivas que sufre la víctima.

La forma explícita en que la bachiller Valle Leonardo explica el trabajo abordado posibilita el entendimiento de los temas tratados, infiriendo la profundidad de su estudio y la aplicación de técnicas adecuadas en la investigación, permitiendo al lector mantener el interés en su lectura, de tal manera que a criterio de la suscrita, se cumplirá el cometido de nuestra Alma Mater en cuanto a contribuir mediante la investigación al crecimiento académico de la estudiante y la proyección científica de nuestra universidad.

Por las razones expuestas, me permito emitir dictamen favorable para el trabajo realizado y un reconocimiento personal para su autora, esperando haber cumplido con la misión encomendada.

Con las muestras de mi alta consideración y respeto, deferentemente.


Licenciada
Flor de María García Villatoro
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 4374

5a, calle 6-89 zona 1
Huehuetenango, Tel. 77641577

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



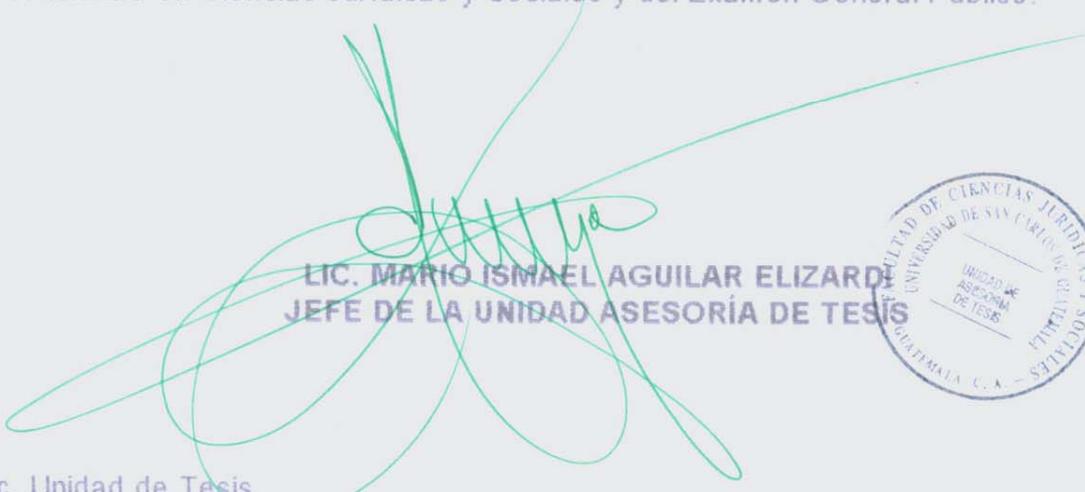
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintisiete de marzo de dos mil seis.

Atentamente, pase a la **LIC. REMBERTO LEONEL RUIZ BARRIENTOS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante **SANDRA AÍDA VALLE LEONARDO**, Intitulado: " **EL TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO** ".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MIAE/sllh

Guatemala 03 de Abril del 2006



Licenciado
Mario Ismael Aguilar Elizardi
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Aguilar Elizardi:

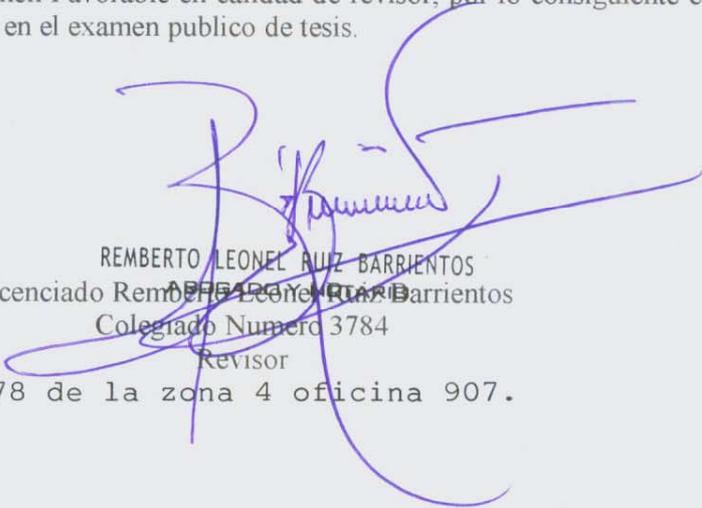
En Cumplimiento a la resolución de esa unidad de Asesoría de Tesis de fecha veintisiete de Marzo del año en curso, procedí a REVISAR el trabajo de tesis de la estudiante SANDRA AIDA VALLE LEONARDO, carne 44209, intitulado "EL TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO" en tal virtud me permito rendir el siguiente dictamen.

El tema desarrollado por la Bachiller Valle Leonardo, resulta de relevancia jurídica y social para la sociedad Guatemalteca, en vista de que conlleva al estudio de la persona perjudicada por la comisión de un ilícito penal, la víctima, sus deferentes clasificaciones, los efectos y consecuencias que produce el delito en esta, su situación jurídica dentro de proceso penal y la falta de protección por parte del Estado para la persona.

También en esta investigación se hacen sugerencias, que son dignas de tomarse en cuenta por autoridades competentes, entre ellas la implementación de programas que conlleven el auxilio a la victima en el primer momento después de sucedido el hecho criminal abarcando hasta el tratamiento posterior a la misma y sobre todo la promulgación de leyes para la creación de una institución dedicada a su protección.

Por lo anterior este trabajo cumple con los requisitos que exige la normativa vigente en nuestra unidad académica, en un tema de actualidad basado en suficiente bibliografía por lo que emito Dictamen Favorable en calidad de revisor, por lo consiguiente estimo que puede ser discutido en el examen publico de tesis.

Atentamente,


REMBERTO LEONEL RUIZ BARRIENTOS
Licenciado Remberto Leonel Ruiz Barrientos
Colegiado Numero 3784
Revisor

Dirección 7ma av 7-78 de la zona 4 oficina 907.
Telefono: 56085152.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, veinticuatro de abril de dos mil seis.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante SANDRA AÍDA VALLE LEONARDO, titulado EL TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

~~MIAE/sllh~~



DEDICATORIA

- A DIOS:** Supremo creador, luz y guía de mi andar.
- A MI MADRE:** Adelina Leonardo Rojas (Q.E.P.D.), quien con su esfuerzo, amor y dedicación me enseñó los principios para saber conducirme por la vida.
- A MIS HIJAS:** Miriam Ninneth y María de la Luz Pellecer Valle, razón de mi existir, sea mi triunfo también suyo.
- A MIS HERMANOS:** Edith, Luis, Clemen, Pepe (Q.E.P.D.), Carlos y Virginia, por brindarme una niñez feliz, sea para ustedes mi triunfo también y gracias por su apoyo incondicional.
- A MI ESPOSO:** Oscar Fernando Pellecer Rosales (Q.E.P.D.), amor y compañero de mi vida.
- A MI MADRE POLÍTICA:** Guadalupe Rosales Búcaro, gracias por su nobleza y afecto.
- A MIS SOBRINOS:** Especialmente a Karin Monroy Valle, Jean Carlo Centeno y Claudia María Hurtarte de Pimentel, por el cariño demostrado.
- A MIS MAESTROS:** Abogada Flor de María García Villatoro, mil gracias porque sin su esfuerzo y colaboración no hubiera sido posible alcanzar tan ansiada meta.
Abogado Eduardo Castillo Montalvo, gracias por su apoyo, confianza y cariño demostrados en todo momento.

A MIS PADRINOS: Licenciada Mayra Ninenth Estrada
Licenciada Marta Haydee Arévalo Curruchic
Licenciada Lucrecia Urrutia de Valle
Licenciada Ligia Ordóñez Hawkins

A MIS AMIGOS: Patris Kruck de Recinos
Licenciado Sergio Enrique Tobías Pacheco (Q.E.P.D.)
Bely Rodríguez de Sifontes
Guillermo Marroquín Vargas
Nidia Patricia Mencos Martínez
Silvia y José Filippi
Sandra Patricia Mejía Alvarado
Noemí Falla de Galdámez
Lesbia Arriaza de Velásquez
Lilian Escobar
Gracias por su amistad.

A la gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por mi formación profesional.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La victimología en la ciencia penal	1
1.1. Aspectos generales	1
1.2. Victimología	3
1.2.1. Etimología	3
1.2.2. Definición	3
1.3. Surgimiento de la victimología	4
1.4. La victimología como propuesta	9
1.5. Victimología como ciencia	11
1.5.1. Autores que interpretan la victimología dentro de la criminología	12
1.5.2. Autores que interpretan la victimología como una ciencia autó- noma.....	12
1.5.3. Autores que niegan la victimología	14
1.6. La victimología y las ciencias penales	16
1.6.1. Victimología y criminología	17
1.6.2. Antropología criminológica	19
1.6.3. Biología criminológica	20
1.6.4. Psicología criminológica	20
1.6.5. Sociología criminológica.....	21
1.6.6. Criminalística	22
1.6.7. Penalogía	22
1.7. La relación de la victimología con las ciencias jurídicas	24
1.7.1. Derecho penal	24
1.7.2. Derecho procesal penal	25
1.7.3. El derecho ejecutivo o de ejecución penal	25
1.7.4. Derecho de policía	26
1.7.5. Derecho victimal	27
1.8. La relación de la victimología con las ciencias médicas	27

	Pág.
2.1.2.1.2.1. Provocadoras (legítima defensa)	40
2.1.2.1.2.2. Provocadoras genéricas	40
2.1.2.1.2.3. Cooperadoras o coadyuvantes	40
2.1.2.1.2.4. Solicitantes o rogantes	41
2.1.2.1.3. Con actitud victimal dolosa	41
2.1.2.1.3.1. Por propia determinación	41
2.1.2.1.3.2. Delincuentes	41
2.1.2.2. Familiares	42
2.1.2.2.1. El niño como víctima del delito	42
2.1.2.2.2. Delitos del ámbito conyugal	45
2.1.2.2.2.1. La mujer como víctima del delito.....	45
2.1.2.2.2.1.1. Aspecto sociológico	45
2.1.2.2.2.1.2. Aspecto biológico	47
2.1.2.3. Colectivas	48
2.1.2.3.1. Víctimas de una comunidad como nación	49
2.1.2.3.2. Víctimas de una comunidad social	49
2.1.2.3.3. Víctimas del sistema penal	50
2.1.2.3.4. Víctimas supranacionales de naciones y pueblos dependientes	50
2.1.2.3.4.1. Ataque a la soberanía territorial	51
2.1.2.3.4.2. Ataque a la soberanía institucional	51
2.1.2.3.4.3. Víctimas sociales y de sistema social.	51
2.1.3. Según Ezzat Abdel Fattah	52
2.1.3.1. Víctima provocadora	52
2.1.3.1.1. El tipo pasivo.....	52
2.1.3.1.2. El tipo activo	53
2.1.3.2. La víctima consciente	53
2.1.3.3. La víctima no consciente	53
2.1.3.4. Víctima participante	54
2.1.3.4.1. El tipo pasivo.....	54
2.1.3.4.2. El tipo activo	54
2.1.4. Según Hilda Marchiori	55
2.1.4.1. Víctima perteneciente al mismo grupo familiar del autor delito ..	55

2.1.4.2. Víctima conocida para el autor	56
2.1.4.3. Víctima desconocida para el autor	56

CAPÍTULO III

3. Intervención de la víctima en el sistema penal de Guatemala	59
3.1. Antecedentes históricos	59
3.2. Los derechos de las víctimas en el Código Procesal Penal	61
3.3. Función procesal de la víctima en el proceso penal	62
3.4. Derechos de la víctima en el Código Procesal Penal y su actuación en las diferentes etapas del proceso	64
3.4.1. Ejercicio de la acción penal	64
3.4.1.1. Apersonamiento como querellante adhesivo	65
3.4.1.2. Apersonamiento como querellante exclusivo	65
3.4.1.3. Patrocinio del Ministerio Público para la interposición de que- rella	66
3.4.2. Ejercicio de la acción civil	66
3.4.2.1. Ejercicio en el procedimiento penal o ejercicio alternativo en la vía civil	66
3.4.3. Delegación de la acción civil en el Ministerio Público	67
3.4.3.1. Derecho a requerir la protección estatal tras las consecuencias del delito	68
3.4.4. Derecho a manifestarse al concluir el juicio oral	68
3.4.5. Medios de impugnación regulados en el Código Procesal Penal	69

CAPÍTULO IV

4. Los efectos y consecuencias del delito en la víctima	77
4.1. Concepto	78
4.2. Grados de victimización	78
4.2.1. Victimización primaria	78

	Pág.
4.2.1.1 Lesiones físicas.....	79
4.2.1.2. Lesiones psíquicas	79
4.2.1.3. Los daños materiales importantes	82
4.2.2. Victimización secundaria	83
4.2.2.1. Momentos críticos para la víctima	84
4.2.2.2. Momentos de riesgo de victimización secundaria	85
4.2.3. Victimización terciaria.....	86

CAPÍTULO V

5. El resarcimiento	89
5.1. Concepto	89
5.1.1. El Resarcimiento a la víctima en la antigüedad	89
5.1.2. La Ley del Talión	92
5.2. El resarcimiento del daño por el Estado	93
5.2.1. La compensación y el resarcimiento económico	96
5.2.2. El trabajo carcelario y la reparación del daño	103
5.2.3. Otros tipos de protección privada	105
5.3. El rebrote de la venganza privada en Guatemala	106
5.4. El resarcimiento en Guatemala	112

CAPÍTULO VI

6. Asistencia y tratamiento a la víctima de delitos	115
6.1. Como reparar el olvido a la víctima	115
6.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre la víctima	117
6.3. Declaración sobre los principios fundamentales de las víctimas	118
6.4. La necesidad de realizar un cambio	118
6.5. La asistencia a la víctima	120
6.6. El tratamiento a la víctima	121

6.7.	Experiencias en otros países y en Guatemala	121
6.7.1.	El Centro de Asistencia a la víctima de la Provincia de Córdoba, República de Argentina	122
6.7.2.	Centro de Asistencia a la Víctima en México	125
6.7.3.	Oficina de Ayuda de Víctimas de Delito en España	126
6.7.4.	La Oficina de Atención a la víctima en Guatemala	127
6.8.	Nuestra propuesta creación de una institución de ayuda, protección y tratamiento de la víctima del delito	130
6.8.1.	Características que debe reunir reunir la institución de asistencia a la víctima	135
6.8.2.	El procedimiento para solicitar la ayuda de la institución encargada de la asistencia y tratamiento a la víctima del delito	137
6.8.3.	Participación procesal	138
6.9.	Sugerencias para agenciarse de fondos que permitan el funcionamiento de la institución para la atención de la víctima	139
CONCLUSIONES		143
RECOMENDACIONES		147
BIBLIOGRAFÍA		149

(i)

INTRODUCCIÓN

El tema acerca del tratamiento de la víctima del delito es de gran relevancia para la sociedad guatemalteca, en virtud de que el Estado no tiene una política criminal en la cual se le dé la importancia y atención que merece el sujeto pasivo del delito o la persona perjudicada por un hecho ilícito y en quien recaen los efectos y consecuencias del mismo ya sea en su persona, sus bienes o los de su familia, dejándola en un estado de desprotección y en posición de desigualdad respecto al delincuente.

En la presente investigación se estudia la victimología, como ciencia, su definición, cómo surge la necesidad de poner atención en la persona sobre quien recae la transgresión de una norma penal, la relación de esta ciencia con otras ciencias jurídicas y especialmente con las ciencias penales y de salud, todo ello con el objeto de precisar si constituye una ciencia.

Asimismo, se desarrolla en este trabajo el concepto la víctima, por ser ésta, parte del tema central de nuestra investigación; las clasificaciones enunciadas por diferentes tratadistas para determinar quiénes son consideradas víctimas, entendiéndose como tal desde la persona en quien recae el delito directamente hasta la persona que se ve perjudicada indirectamente por la comisión del mismo.

Por otra parte, las víctimas pueden ser clasificadas como individuales, familiares y colectivas, entre otras. Se trata también la intervención limitada que éstas tienen en el proceso penal, sujetas a la actuación del Ministerio Público, los efectos y consecuencias de diferente índole que se producen en la víctima por la comisión de una transgresión, siendo estos daños de carácter físico, psicológico, económico, constituyendo la victimización primaria y la victimización secundaria el trato inadecuado por parte de la policía, los abogados y funcionarios operadores de la administración de justicia, médicos, personal administrativo y otros.

(ii)

Se ilustra en que consiste la pronta asistencia, el tratamiento inmediato y posterior, el resarcimiento para la víctima, enfatizando en la necesidad de que el Estado implemente medidas y políticas tendientes a resolver el problema del desamparo en que se coloca a la persona en quien recae la transgresión por parte de un individuo, a quien le garantizan sus derechos, dejando olvidado al sujeto pasivo del delito, que también constituye una responsabilidad estatal y social.

Se informa con relación a la política criminal de otros países y, especialmente de la atención que brindan a la víctima en Argentina, México y España, que transformaron su política criminal, incluyendo dentro de ésta la atención a la víctima, colocándola en el lugar que le corresponde para brindarle protección legal, médica, psicológica y material, con el propósito que el daño sufrido sea aliviado en la medida de lo posible por un Estado responsable que, si bien es cierto, es garantista respecto al delincuente, también lo es para la persona que se ve perjudicada por la comisión de un hecho delictivo.

La Ley Orgánica del Ministerio Público contempla la Oficina de Atención a la Víctima, adscrita a dicha institución, la cual a pesar de que se ha creado, no cumple con el cometido, porque no se ha tenido la voluntad para implementar políticas tendientes a constituir un ente multidisciplinario con suficiente personal y medios para poder atender las necesidades de la población, que fue objeto de la perpetración de un ilícito penal, que actualmente en Guatemala es una cifra bastante alta, el 57% de la población.

Como corolario de esta investigación se elaboró una propuesta en la cual se sientan bases de la necesidad de regulación de una entidad encargada de velar por que los derechos de la víctima de delitos, respecto a su intervención en el proceso, el auxilio, apoyo, asistencia y tratamiento, sea suficiente para superar los efectos delictivos para con la persona afectada por el delito.

(iii)

La importancia de este trabajo en su punto focal es precisamente, establecer la necesidad de crear una ley con el objeto de proteger a un sinnúmero de personas que tienen la calidad de víctimas en nuestra sociedad, basando su normativa en elementales derechos humanos, instituyéndose por medio de cambios legislativos y, en especial, con un apoyo económico, moral, terapéutico, cultural y de divulgación para la víctima del delito, acorde con las necesidades especialísimas por la realidad de nuestra nación, tomando en consideración que somos un país plurilingüe, multicultural y multiétnico, con lo cual disminuiría considerablemente el número de personas insatisfechas en sus necesidades surgidas ante la comisión de hechos delictivos, redundando ello en la tranquilidad y conformidad de las víctimas de los delitos, y por ende en la sociedad.

Mediante la institucionalidad de un ente que reúna las condiciones y realice los propósitos anteriormente relacionados con atención a la víctima, se estará coadyuvando a la paz que se necesita para crear un clima de gobernabilidad y credibilidad en la administración de justicia como pilar importante de una sociedad democrática, esperando que este trabajo logre informar al lector sobre los puntos anteriormente relacionados.

CAPÍTULO I

1. La victimología en la ciencia penal

1.1. Aspectos generales

Históricamente, el estudio del Derecho penal ha sido enfocado única y exclusivamente al delito, al delinciente, la pena y las medidas de seguridad y se ha dejado olvidada por mucho tiempo, a la persona que sufre las consecuencias del delito: la "víctima".

Desde las primeras noticias de la existencia humana, se tiene conocimiento del surgimiento del crimen y es sabido por las investigaciones realizadas por los estudiosos del derecho penal, que: "los primeros grupos humanos, cuando el poder público o poder estatal no poseía aún el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de una venganza; la venganza particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal en sí, sino de una forma de manifestación individual.¹

Esta venganza podía ser ejecutada sobre familiares, grupos de individuos, o de individuo a individuo y no podía considerarse como una forma de reacción propiamente penal, ya que la sociedad era completamente ajena a ella, pero lo que sí se puede decir es que "la víctima del delito fue en ese entonces el protagonista máximo de lo que se llama el "drama penal".

El delito con el transcurso del tiempo se ha incrementado y es por ello que Elías Neuman dice: "Si el mundo hubiese mejorado, el Decálogo de Moisés tendría menos

¹De León Velasco, Héctor y De Mata Vela, Francisco, **Curso de derecho penal**, pág. 16.

de diez mandamientos impuestos. Contrariamente a esto, se calcula que aproximadamente a la fecha se han puesto en vigencia más de doscientos millones de leyes, la mayor parte representativas para contrarrestar la conducta delictual del hombre."²

Ello resulta evidente, pues el hombre no se disuade ni tampoco se intimida para continuar delinquiriendo; por el contrario cada día son más frecuentes y se realizan con mayor violencia los delitos, utilizando formas e instrumentos más sofisticados. Hoy por hoy, prueba de esto resulta ser la superpoblación de reclusos en los centros de detención existentes en Guatemala (Granjas Penales de Pavón, Cantel, Canadá), en donde se encuentran mucho más reos de la capacidad para la que fueron diseñadas dichas granjas penales, ya que según las estadísticas judiciales sobre delitos cometidos cada año reflejan un incremento porcentual, así por ejemplo en el año 1995 hubo un incremento del 20% en relación al año anterior; en el año 1996 un 12% en relación al año anterior y en 1997 un 16% en relación al año anterior y así sucesivamente.³

Puede decirse, que la violencia en nuestro tiempo ha aumentado significativamente, ya sea por factores de orden económico, político, social, cultural. Lo que nos lleva a pensar que es lamentable que en nuestro medio se cometan actos delictivos a plena luz del día, con tanta frialdad y acierto, que hasta pareciera un acto normal en nuestras vidas, victimizando de esta manera a tanta gente inocente.

²Neuman Elías, **Victimología, el rol de las víctimas en los delitos convencionales**, pág. 7.

³Organismo Judicial, **Informe del departamento de estadística judicial**, Guatemala, años 1995 al 2005.

1.2. Victimología

1.2.1. Etimología

Para poder hacer un análisis etimológico del término victimología, será más fácil si se inicia la tarea observando, que es la unión de dos palabras; una latina que es víctima y la otra palabra griega que es logos, por lo cual lo primero que haremos es citar algunos significados de la voz víctima.

El significado que nos proporciona el Diccionario de la Real Academia Española, como fuente primordial para quien pretende sumergirse en el campo de la investigación, por lo que la respuesta académica es como sigue:

"Víctima: 1 (Fig.) Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. 2 (Fig.) Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita." "Logos que significa tratado o estudio, persona versada".⁴

1.2.2. Definición

Según Elías Neuman al referirse a la víctima apela a dos variedades, "a) Vinciere: animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien b) Vincere, que representa al sujeto nacido". En general establece el maestro Neuman: "La victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas."⁵

El doctor Luis Rodríguez Manzanera, define a la victimología como: "La ciencia que se encarga de estudiar a las víctimas, entendiendo por tal a todo sujeto que sufre por

⁴ Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**, págs. 1269 y 2086.

⁵ Neuman, **Ob. Cit**; pág. 31.

causa propia o ajena, o aún por accidente o caso fortuito”⁶

La victimología vocablo no incluido en el Diccionario de la Real Academia Española, pero que criminalísticamente se refiere a la parte de la criminología que estudia a la víctima, no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísimas, que influye en la producción de los delitos.

Esta pequeña reseña etimológica nos acerca a una definición de los términos víctima y victimología, pues ya que ningún Código Penal la da, nos atrevemos a definir a la victimología general como la rama científica independiente que estudia a toda persona que, por actos delictivos o no, ocasionados voluntaria o involuntariamente regularmente por otra persona, llegan a sufrir un daño, en su mente, en su cuerpo y/o en sus bienes; o que a causa de un ilícito ocasionado a otra persona, familiar o no, sufren cualquier clase de daños.

Con base a lo anterior, podemos afirmar que la victimología estudia a la persona victimizada, así como los efectos y consecuencias que en ella causan los ilícitos y transgresiones directamente o personalmente; y/o que indirectamente provocan a otra u otras personas interdependientes.

1.3. Surgimiento de la victimología

Como dijimos anteriormente al empezar a estudiar a fondo la victimología, llama la atención el desinterés general que ha existido por parte de los Estados con relación a la víctima a través de la historia; especialmente el total abandono de las ciencias penales hacia el sujeto pasivo del delito.

⁶ Rodríguez Manzanera, Luis, *La victimología, estudio de la víctima*, pág.28.

Es posible que la ausencia de inclusión de la víctima en el derecho penal, se deba a que el estudio del delincuente ha absorbido y embelesado tanto a los estudiosos de las disciplinas de dicha ciencia, que no llegaron a abarcar hasta la consecuencia del delito mismo, mucho menos a darle el tratamiento que le corresponde.

También resulta posible explicar tal desinterés, al concebir que la victimología escapa al campo y materia del derecho penal, por tratarse de un mero efecto o consecuencia de los ilícitos y transgresiones y que, por lo mismo, rebasa su universo material científico, puesto que los daños por ejemplo pueden colocar al sujeto pasivo en una posición jurídica distinta a la penal.

Llegamos a la anterior conclusión, porque a excepción de la medicina forense, las demás ciencias no se habían ocupado del fenómeno de la víctima, o si lo habían hecho fue superficialmente como un mero órgano de prueba, para lograr la punibilidad como uno de los fines del Derecho penal.

La Escuela Clásica centró su interés en el delito como ente jurídico, no importando la justa retribución a la víctima por parte del responsable del mismo; fijando su atención en el nivel de conducta y en el delito, dejando en segundo término al delincuente y prácticamente olvidándose de la víctima.

El autor Alfonso Palacios Motta asevera que "la Escuela Clásica iniciada por el Marqués de Beccaria, le dice al hombre ""Observa el Derecho"", en tanto que la escuela positiva originada por Lombroso le dijo al derecho ""observa al hombre"". ⁷

Resaltando siempre el papel protagónico del delincuente y no de la víctima en el proceso penal, el autor Elías Neuman refiere que: "César Lombroso, que no era jurista sino médico de cárceles y antropólogo, para centrar su atención en el principal actor del

⁷Palacios Motta, Jorge Alfonso, **Apuntes de derecho penal**, págs 21, 22.

drama penal: el hombre delincuente, el "protagonista", como diría después Enrique Ferri, que era catedrático y sociólogo. La pasión de Lombroso era la de fijar estigmas somáticos que condicionaban al delincuente, a medida que avanzaba en sus investigaciones, pretendía encontrar hallazgos que exponía con vehemencia como si fueran determinismos de conocimiento".⁸

Continúa exponiendo el autor referido: "Se dice que Lombroso obedecía las lealtades de un sistema socio-político necesitado, precisamente, en determinar la tajante separación entre los réprobos y los elegidos. Había estudiado al loco, y al hacerlo con los delincuentes, encontró puntos de similitud. No en balde locos y criminales se reclutaban para ser estudiados en los mismos establecimientos penales donde solían yacer conjuntamente."⁹

Finalmente indica Elías Neuman que: "Es con Ferri y Garófalo que la escuela positiva italiana acrecenta el estudio del delincuente, de las causas del delito, de los tratamientos más adecuados. El hombre pasó a ser pulpa y epicentro de toda investigación penal. Había nacido la criminología, cuyo estudio después se diluyó, y hoy, al menos en América Latina y en buena parte de Europa, es escamoteado al estudiante universitario como disciplina sistemática porque a través de ella se observan, al margen de las motivaciones y causas delictuales, las siluetas ideológicas de los sistemas políticos y los factores del control social que las perfilan y definen. Da la impresión de que es preferible seguir en la creencia de que quien rompió las pautas del denominado delito, es un azote social, un monstruo apocalíptico, carroña, flagelo, de todo menos un hombre."¹⁰

Entonces, se concluye que la Escuela Positiva se centra en el estudio del hombre antisocial, fundando así la criminología, pero en su esfuerzo por integrar la comprensión del crimen con el criminal, nuevamente olvida a la víctima. Así es que el criminal es

⁸ Neuman, **Ob. Cit**; pág. 27.

⁹ **Ibid**, pág. 27.

¹⁰ Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit**; pág. 4.

estudiado, protegido, tratado, calificado, sancionado, auxiliado, en tanto que la víctima escasamente se menciona, quedando al margen de todo estudio que conlleva el drama penal y pareciera que la misma es tan sólo un espectador silencioso de su sufrimiento, como consecuencia del hecho delictivo, más aún que la misma sociedad.

Las razones de tal desigualdad, según Luis Rodríguez Manzanera se debe al "...miedo que se le tiene al criminal, sujeto antisocial, que naturalmente es temido por la colectividad, es como el miedo que se le tiene a los lobos por las ovejas. Pero ¿quién le tiene miedo a un cordero?, pues la fiera salvaje produce pánico, miedo y algo más, ya que los criminales pasan a la historia. En tanto que las víctimas son rápidamente olvidadas."¹¹

Como ejemplo de lo anteriormente referido,¹² podemos señalar que quién no identifica rápidamente a criminales como Jack el Destripador o Al Capone, y en nuestro medio, quién no recuerda a Miculash Boche, o a "la Cocha" y "la Piña", pero, ¿quién recuerda hoy en día el nombre de sus víctimas?, probablemente serán únicamente sus familiares.

Otra explicación que puede intentarse sobre la tardía aparición de la victimología, es que nos identificamos más, de alguna manera, con el criminal que con la víctima, puesto que a él el Estado, trata de reprimirle su conducta y en algunos de los casos, de manera deshumanizada, es así como la Asamblea General de las Naciones Unidas, siente la necesidad de adoptar la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que en su Artículo 6.3 establece el derecho del detenido a comunicarse con el Estado de su nacionalidad.¹³

¹¹ **Ibíd**, pág. 4.

¹² Cabe agregar, siempre con relación al temor que provocan los actos realizados por un criminal, lo que hace ver el autor Rodríguez Manzanera al aseverar: "...en cierto aspecto el criminal es alguien que se atreve a hacer algo que el no criminal no osaría ni siquiera pensar hacer."

¹³ Aprobada el 10 de diciembre de 1984, habiéndose declarado por dicho ente, desde el 9 de diciembre de 1975, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Casi todos los seres humanos y como consecuencia de defectos y desbordes emocionales, en algún momento de nuestra vida hemos deseado (y por lo menos en la imaginación lo hemos conseguido), cometer algún delito o alguna transgresión como hurtar, lesionar, evadir impuestos y otras acciones.

Por último debemos preguntarnos, si es efectiva la protección por parte del Estado para resguardar los intereses de todos los ciudadanos, tal como lo estipula el Artículo 1º. de nuestra Carta Magna ¹⁴, "**Protección a la persona.** El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

No obstante, lo anteriormente consagrado en el artículo constitucional citado, el Estado se ha preocupado por el delincuente y no así por la víctima del delito, que incluye no solamente a su persona, sino sus bienes y su familia, lo que nos permite afirmar entonces, que la víctima significa otro fracaso del Estado, en su misión de protección y tutela de los intereses de la comunidad.

Podríamos agregar, que en un momento dado la víctima puede exigir al Estado una compensación económica por el abandono que ha sufrido por parte de éste, ya que de conformidad con el Artículo 155 de la Constitución ¹⁵ se asigna responsabilidad personal por la infracción de la ley, a quien actúa en su representación, tal como se estipula: "**Responsabilidad por infracción a la ley.** Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.- La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado

¹⁴ Asamblea Nacional Constituyente 1985, **Constitución Política de la República de Guatemala**, pág. 5.

¹⁵ Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit**; pág. 87.

la prescripción, cuyo término será de veinte años.- La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena.....” los funcionarios, dignatarios o los trabajadores del Estado que no han puesto atención al ciudadano victimizado y más bien lo han abandonado en todo este tiempo lo han perjudicado y con ello le ha causado daños y perjuicios de los cuales es solidariamente responsable el Estado o la institución estatal correspondiente.

1.4. La victimología como propuesta

Lo primero que estudió la victimología fue la víctima individual y luego abarcó la colectiva para investigar el papel jugaba en el delito. Esto encaminó la investigación al fenómeno víctimal, llevándonos todas las interpretaciones a admitir que por un lado el juzgador no puede olvidarse de contemplar el proceder de la víctima y sobre todo la obligación de efectivizar su protección, prestarle la ayuda moral y material que necesita y aún a tomar las medidas que conlleven a la prevención del delito, para provocar el cambio de su conducta.

El marco conceptual de la victimología se ve influido por otro más amplio que concierne a la víctima social, que en muchos casos está determinada por la pobreza que crece a pasos agigantados, por lo menos en Latinoamérica, y esto hará que evolucione el campo cognoscitivo de esta disciplina.

La victimología como ciencia joven incursiona en el campo de los derechos humanos, citando como ejemplo, la lucha por la ayuda y acompañamiento de la mujer y el niño maltratados que se originan esencialmente en formas de absoluta discriminación social y humana. Por lo tanto, mientras exista la violación de los derechos humanos, la victimología deberá ser uno de los soportes que atienda a las víctimas, sean consecuencia de hechos delictivos o no; y será necesario para no perder la realidad, salirse del dogma victimológico teórico y organizar políticas estatales para la asistencia y

socorro a las víctimas, de manera inmediata y funcional.

Sobre dicho tema no existe uniformidad de criterios, tal como lo expone el doctor Elías Neuman al señalar que: "Entre penalistas y criminólogos se suelen producir tempestuosas controversias, aunque mucho menos que hace dos o tres décadas atrás. Mientras ello ocurre, para enriquecer el ámbito de estudio aparece la victimología con su proposición sobre el estudio de la víctima, intentando observar el nudo gordiano de la maraña delictual desde la óptica y perspectiva de la víctima, siempre, claro está en relación con el víctimario como una eterna danza y contradanza."¹⁶

Cabe puntualizar que la victimología de hoy se relaciona con la ratificación de los derechos humanos para tratar de evitar la humillación de las personas, y así esforzarnos para lograr un sistema de justicia que incluya las necesidades de la víctima y que los Estados tomen en consideración las ausencias de los compromisos de compensación legalmente asumidos en el campo penal y civil, que provoquen la erradicación de los procesos sociales que conducen a la victimización; asimismo, la prevención de ésta y de conductas individuales de tipo víctimal, pero sobre todo dar respuestas válidas a toda víctima, fundando redes armónicas de instituciones e individuos para un mundo mejor que legitime a la democracia que los instituye.

Otra de las razones para incluir el tratamiento de la víctima dentro del campo penal, está el hecho común de que la misma puede constituirse en el factor desencadenante del crimen o asumir en ciertas circunstancias un papel de acompañamiento que integra el delito. Será preciso visualizar a la víctima dejando de lado el preconcepto de su normalidad e inocencia sostenida desde hace mucho tiempo. El sujeto pasivo muerto, vencido, humillado en el terreno patrimonial, físico y moral, no debe ser concebido como sinónimo de inocencia y menos por el Estado.

Actualmente existe tanta violencia que a diario estamos en riesgo de ser víctimas

ya sea individual o colectivamente, y no es solamente debido a la violencia callejera o urbana incluida la vehicular, sino también de los grandes fraudes que por ejemplo se producen desde las esferas ministeriales, bancarias o financieras o aún de la falsificación de medicamentos y alimentos, pero hay además de factores externos y ajenos, predisposiciones y probabilidades de convertirse en sujeto agredido, con lo cual aumentan los índices de victimidad.

A lo que aspira la victimología es a visualizar que en la determinación delictiva en que siempre hay víctimas, se determine y estudie sus rasgos, características y comportamiento para relacionarlos directamente con el obrar delictuoso. Un estudio del delito no puede ser relevante y serio si no se toma en cuenta el papel que ha jugado la víctima y en qué medida ha contribuido o permitido, consciente o inconscientemente a su ejecución.

En muchos casos habrá que estudiar la conexión responsable de ambos sujetos, tanto del delincuente como de la víctima para integrar debidamente el estudio científico y legal dentro del código o ley penal y demás leyes específicas. Por ello, algunos estudiosos han dicho que la victimología es una parte de la criminología, pero al revés, es decir, estudiando a la víctima.

1.5. Victimología como ciencia

Para hacer un análisis de la victimología como ciencia hemos dividido, por razones de estudio, a los autores en tres grupos, uno en el que se agrupan los que otorgan una total autonomía de dicha ciencia con la criminología, los que consideran que la victimología forma parte de la criminología y finalmente aquellos que niegan la autonomía y aún la misma existencia del estudio que nos ocupa.

¹⁶ Neuman, Elías, **Ob. Cit**; pág. 89.

1.5.1. Autores que interpretan la victimología dentro de la criminología

Por diversos enfoques y puntos de vista algunos autores interpretan a la victimología como parte o rama de la criminología, entre ellos tenemos a los siguientes:

Henry Ellenberg considera que es una rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la misma.

Raúl Goldstein estima que la victimología es parte de la Criminología, que estudia a la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas a veces principalísimas, que influyen en la ejecución de los delitos.

David Abrahamen dice que la victimología comprende el estudio científico de la personalidad y otorga atención especial a los factores pertinentes al desarrollo emocional y social de la persona o del grupo que resulta ofendido por la comisión de un crimen.

1.5.2. Autores que interpretan la victimología como una ciencia autónoma o autonomistas

Un buen grupo de autores, encabezado por Benjamín Mendelsohn¹⁷ considera a la victimología como una ciencia autónoma, con objeto, método y fines propios. Para estos autores la extensión de la victimología es notable, pues parten de un objeto de estudio extraordinariamente amplio.

¹⁷ Autor de origen israelí, miembro honorario de la Sociedad Mundial de Victimología.

El punto de partida del tratadista Benjamín Mendelsohn es: "Durante siglos, el criminal ha pertenecido únicamente al derecho, como una noción abstracta. Es hasta la segunda mitad del siglo XX, como consecuencia de una revolución del pensamiento, que el criminal se convierte en un sujeto de estudio por una ciencia positiva. En nuestros días la víctima se impone también a nuestra atención como una rama especial de la ciencia positiva."¹⁸

Según Mendelsohn la criminología se ocupa de la terapéutica y de la profilaxis anticriminal, teniendo como criterio al criminal; la victimología se ocupa de la terapéutica y de la profilaxis que tienen como objeto la personalidad de la víctima. Esta ciencia que se principia a elaborar admite la existencia de dos vías paralelas para la descomposición del "complejo criminógeno"; por una parte el criminal y por la otra la víctima.

El interés de la humanidad demanda que la víctima sea colocada sobre un plano de preocupación por lo menos igual al del criminal. "En este primer esquema la victimología es considerada una ciencia paralela a la Criminología, o por decirlo en otra forma "el reverso de la Criminología", así, "la Criminología se ocupa del criminal; la victimología tendrá como sujeto el factor opuesto de la pareja penal, la víctima".¹⁹

Posteriormente Mendelsohn define a la victimología como "La ciencia sobre las víctimas y la victimidad, afirmando que debe abarcarse tanto la víctima de factores endógenos como la de los factores exógenos y que el concepto de victimidad es mucho más general que el de criminalidad, utilizando el término de Victimología General",²⁰ lo cual propone en el III Symposium desarrollado sobre dicha materia.

Por su parte, el autor Brunon Holvat propone hacer la diferenciación entre

¹⁸ Neuman, **Ob. Cit**; pág. 38.

¹⁹ Rodríguez Manzanera, Luis, **Victimología estudio de la víctima**. págs. 19, 20.

²⁰ **Ibid**, pág. 21.

victimología general y victimología penal, esta última rama referente a la víctima proveniente de una actividad criminal.

El autor Rodrigo Ramírez González define a la victimología como el estudio psicológico y físico de la víctima que, con el auxilio de las disciplinas que le son afines, procura la formación de un sistema efectivo para la prevención y control del delito”.²¹

1.5.3. Autores que niegan la victimología

Existe un grupo de autores que no sólo niegan la autonomía de la victimología sino la posibilidad de su existencia. Entre ellos está Luis Jiménez de Asúa, quien considera que las ideas de Mendelsohn son exageradas y jactanciosas, niega toda originalidad al concepto y afirma que “el asunto no consiste en crear una nueva ciencia, sino en poner varias a contribuir para establecer el papel de la víctima en los delitos.”²²

Günter Kaiser dice “las necesarias uniformidad y multiplicidad del enfoque criminológico hacen por ello cuestionable independizar el estudio de la situación, comportamiento y personalidad de la víctima en un plano teórico o configurarlo como una rama autónoma de la investigación, la llamada victimología y que ella significaría la existencia de victimólogos, cuyo papel es obscuro, pues en materia penal ya está prevista la intervención del sujeto pasivo y no parece haber justificación para hacer el examen de todas las víctimas, además de que el fenómeno victimal representa una pequeña parte del problema de la criminalidad.”²³

²¹Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit**; pág. 22.

²²**Ibid**, pág. 23.

²³**Ibid**, pág 23.

Lo más inaudito sobre estas consideraciones es que, gran parte de los penalistas y criminólogos consideran a la misma criminología no como una ciencia autónoma, entonces resulta descabellado considerar a la victimología como una disciplina auxiliar de una ciencia que tampoco es autónoma, por lo que más bien ambas son disciplinas auxiliares de las ciencias penales.

Existe una gran discusión de los penalistas tanto americanos como europeos para decidir si la criminología es reconocida como ciencia autónoma ya que continuamente discuten respecto a su objeto, método y estructura; pero al final engavetan las conclusiones, recomendaciones y aportes surgidos de los simposios y congresos realizados al respecto; luego entonces ya sabemos, que si la victimología reclama autonomía científica le sucederá exactamente lo mismo y quedará sepultada como una disciplina discutida, sin evolución.

Probablemente mientras más se estudie tanto la criminología como la victimología se llegará a la conclusión que ambas son autónomas, pero de momento dejemos que son auxiliares de la ciencia penal. En lo que toca a la victimología, sus primeros pasos llevan a establecer de manera científica las leyes que presiden los procesos de victimización y los factores personales y sociales que conciernen a la misma.

En el caso de la pareja penal, la criminología se deberá tomar en cuenta cuáles fueron los elementos que han servido al deseo de incrementar actitudes criminales y cuáles son los factores y circunstancias que debilitaron e inhibieron la resistencia de la víctima frente al crimen.

Podemos concluir que, si la criminología "Es la ciencia que estudia el delito y al delincuente con arreglo a los principios dominantes de la antropología, de la psicología y de la sociología criminales"²⁴ la victimología es una rama de la criminología, conforme

²⁴ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, pág. 85.

el criterio de la mayoría de autores e investigadores, creemos que cuando amplíe su campo de acción y operatividad a todas las víctimas sociales que se presentan como no exitosas para la vida y que no pueden llegar por sus propios medios a superar su situación y gozar de las garantías previstas en un Estado de derecho.

Dicha protección estatal, implica igualdad de oportunidades para toda la población, referida ésta a los pobres, enfermos, marginados, personas sobrevivientes de catástrofes naturales y de toda índole, sin faltar las catástrofes engendradas por el hombre como la guerra y el terrorismo; sin olvidar a aquellos que deban huir de sistemas políticos e ideológicos autoritarios por ser perseguidos personal y familiarmente.

Estimamos que tal protección debe extenderse a víctimas surgidas de accidentes de trabajo y a quienes deban laborar en situaciones inhumanas o esclavizantes, ya sea por razones de tecnología o explotación laboral, así como a los niños, mujeres y ancianos abandonados o maltratados.

Finalmente será el tiempo quien dirá si la victimología se constituirá en ciencia autónoma, y surgirá el momento en que se abarque a toda clase de víctimas engendradas en la sociedad, individuales y colectivas, así se trate de toda la población de un país.

1.6. La victimología y las ciencias penales

Las ciencias penales pueden dividirse en cinco grandes rubros, así:

- a) Las ciencias criminológicas, que conforman la criminología, antropología, biología, psicología, sociología, criminalística, victimología y penalología.

- b) Las ciencias histórico-filosóficas que comprenden la historia, la filosofía y la comparación de las ciencias penales.
- c) Las ciencias jurídicas, integradas por el derecho penal, procesal penal, derecho ejecutivo penal, derecho de policía y derecho victimal.
- d) Las ciencias médicas que comprende la medicina forense y psiquiatría forense.
- e) Las ciencias denominadas básicas, esenciales o fundamentales, que son la metodología y la política criminológica.

Cada una de estas ciencias guarda una gran autonomía pero a la vez tiene una apreciable relación con las otras disciplinas, en realidad en múltiples casos se van entrelazando para dar conocimientos y soluciones a problemas complejos sin confundirse entre ellas, pues se manejan con métodos y técnicas distintas.

1.6.1. Victimología y criminología

La victimología nació a la sombra de la criminología, como se dijo anteriormente, igual que la criminología lo hizo con respecto al derecho penal, muy al principio cuando ésta surgió. Por dicha razón la victimología ha adoptado terminología y metodología criminológica, pero ello no significa que pueda confundirse con esta ciencia.

En opinión del doctor Luis Rodríguez Manzanera²⁵ una parte de la victimología podría llamarse victimología criminológica; esto debido a que le interesan las víctimas de los crímenes, es decir, de conductas antisociales que atenten en contra del bien común.

Es muy difícil explicar el fenómeno criminal sin su contraparte, el fenómeno

²⁵ Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit**; pag. 46.

víctimal; parecería que es lo mismo, pero no lo es, ya que el enfoque es totalmente distinto al del análisis unilateral que se hace del criminal, sin considerar a su víctima. Debido a ello y por mucho que la criminología haya logrado una autonomía biológica-social del criminal, no es completo el estudio si no se toma en cuenta a la víctima, así se dice que la victimología pasa a formar parte de la síntesis criminológica.

Efectivamente, podemos ver la diferencia de la victimología con las otras ciencias, y a la vez su íntima relación. El doctor Rodríguez Manzanera dice: "En realidad la Criminología es la ciencia del fenómeno criminal en su conjunto, y la victimología la que estudia uno de los aspectos interpersonales de la conducta criminal, y se integran perfectamente".²⁶

Los componentes mínimos de la síntesis criminológica son siete, a saber: antropología, biología criminológica, psicología criminológica, sociología criminológica, criminalística, victimología y penología.

La victimología al participar en la síntesis criminológica, tiene mucha relación cercana con las demás ciencias que constituyen la síntesis. En estas relaciones dicha rama recibe y aporta una serie de conocimientos que van enriqueciendo el conjunto de dichas ciencias.

Los victimólogos han tomado como punto obligatorio de referencia a la criminología. Un sector cada vez más amplio de investigadores criminológicos encamina su atención al papel que ha jugado la víctima en el fenómeno criminal y utiliza los estudios de victimización para ampliar su conocimiento.

En relación a lo que el doctor Elías Neuman denomina "la cifra negra" la cual está constituida por los agentes activos del delito de quienes sus crímenes quedan impunes

²⁶ **Ibid**, pág. 23.

más que todo, por falta de conocimiento de las autoridades sobre la comisión de los mismos, ya sea porque sucede entre marido y mujer, entre familiares o por otras circunstancias, que más adelante estudiaremos, o a criminales que han evadido la acción del sistema penal de justicia establecido.

1.6.2. Antropología criminológica

La antropología criminológica es considerada como la ciencia del conocimiento del hombre criminal en sus aspectos físicos y culturales, esta ciencia ha contribuido notablemente al desarrollo criminológico. No se puede olvidar que la criminología como lo dijo el maestro Lombroso, nació como una antropología criminal.²⁷

La antropología aporta conocimientos básicos a la victimología, en su rama de antropología biológica nos indica las relaciones y las diferencias en la victimización según la pertenencia de la víctima a determinado grupo étnico, y podría indicarnos si el aspecto físico de determinadas personas puede atraer sobre ellas la victimización.

En cuanto a la antropología cultural y su tradicional división el doctor Rodríguez Manzanera la representa de la siguiente manera:

- a) Antropología, como el estudio de la cultura a través de sus restos materiales. Se puede hacer estudios de victimología antropológica, prueba de ello son los museos que prueban la victimización que en muchas formas ha sufrido la humanidad conforme el tiempo transcurrido. Como ejemplo podemos citar la exhibición de instrumentos utilizados para procurar la tortura, pinturas sobre prácticas de victimización a hombres y mujeres.

²⁷ Palacios Motta, **Ob. Cit**; pág. 16.

- b) Etnología, estudia las diversas manifestaciones de la cultura. La víctima está inmersa en una cultura que debe estudiarse para hacer un estudio completo y así conocer el fenómeno victimal, por ejemplo la literatura, la poesía, el teatro, la escultura, la música, lo cual nos brinda una gran información respecto a las víctimas y las victimizaciones de cada época y lugar.
- c) La lingüística, que consiste en el estudio de las diversas formas de comunicación, es muy interesante para nuestra materia, y entonces nace la pregunta de si la victimización en sí no es una de las muchas formas de comunicación del ser humano, para demostrar su descontento respecto a algo que le molesta. También los mismos medios de comunicación en sí, realizan una victimización muchas veces en contra de algunas personas por razón de raza, sexo, credo, edad, o de un acontecimiento vivido por ellas.

1.6.3. Biología criminológica

Estudia al hombre en cuanto es un ser vivo, en la victimología nos ayuda a explicar los factores biológicos que pueden influir en la víctima para ser objeto de una agresión y ser victimizada.

El estudio de la víctima debe partir desde que ha sufrido un daño en su cuerpo, en alguna parte de su estructura biológica; asimismo trata sobre el estudio del dolor sufrido y las enfermedades ocasionadas por la victimización, elementos básicos para estudiar esta disciplina. Asimismo, los factores hereditarios, cromosómicos, endocrinológicos, el sexo y la salud en general deben ser tomados en cuenta. Uno de los temas desarrollados es el de las víctimas minusválidas, así como ciertas formas de victimización biológica.

1.6.4. Psicología criminológica

Estudia la mente humana, por lo que trata de adentrarse en los misterios de la psiquis de la víctima.

La victimología fue tomando forma gracias a los estudios de la psicología sobre determinadas víctimas, personas que sufrieron vejámenes, abusos sexuales, especialmente violación.

La personalidad del individuo también es objeto de estudio, comprendiendo éste el temperamento y carácter de las víctimas, factores preponderantes en el proceso victimal. Asimismo, es importante incluir en dicho estudio los fenómenos psicológicos de las víctimas, tales como la inteligencia, la emotividad, la imaginación, la memoria, el instinto, el sentimiento de victimización y la conciencia de ser víctima, los cuales constituyen además temas fundamentales de la victimología.

La psicología es fundamental al analizar los traumas, frustraciones, complejos, perversiones, neurosis y neurastenias de la víctima. También es útil para saber el daño psicológico que se produjo a la víctima y sobre todo nos dará lineamientos y métodos para el tratamiento de la víctima.

1.6.5. Sociología criminológica

Estudia las relaciones que se dan entre los miembros de una colectividad, la organización de ésta y los diferentes fenómenos que pueden calificarse como sociales. En victimología la mayoría de las victimizaciones se llevan a cabo en una relación social, con excepción de los sujetos que son víctimas de sí mismos, entre otros, el sujeto suicida.

El conocimiento de los factores sociológicos que intervienen en el fenómeno victimal, es indispensable para su comprensión, prueba de ello es la llamada "pareja penal" constituida por el criminal y la víctima, además que las clasificaciones de las

víctimas se basan en las relaciones de la víctima con el victimario.²⁸

Existe también el fenómeno que un sujeto puede ser víctima de la sociedad y también la comunidad puede sufrir la misma situación por parte de otro grupo social, por otro país o por su Estado. Al respecto se han hecho estudios de los grupos sociales propensos a ser víctimas, tales como los ancianos, niños, inmigrantes, minorías raciales, mujeres, grupos étnicos, religiosos, por su clase económica o social, su cultura, su trabajo, en general será la parte débil de alguna manera, la que será propensa a ser discriminada y victimizada.

1.6.6. Criminalística

Es considerada como el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación de un hecho criminal, por ello aporta datos importantes a la victimología.

La primera y gran aportación que la criminalística proporciona a la victimología son las formas y técnicas de victimización descubiertas; por medio de ella conocemos el cómo, cuándo, dónde, con qué y para qué fue victimizada una persona. También los modos de operar, los instrumentos, armas, los procedimientos y mecanismos que se utilizan para causar tal situación.

1.6.7. Penalogía

²⁸Cabe agregar, las relaciones entre esta pareja penal a veces pareciera incomprendible, pero al practicar el estudio psicológico y psiquiátrico correspondiente, tienen una explicación, como por ejemplo el síndrome conocido como “de Estocolmo”, consistente en la identificación de la víctima con su agresor, que hasta incluso llegar a declarar en juicio a su favor pretendiendo su exculpación, explicándose esa actitud según los estudiosos de la materia, que obedece al temor sufrido, ante la amenaza de perder la vida.

Es el estudio de la reacción social que se produce frente a ciertos sujetos o a determinadas conductas que son consideradas por la colectividad como peligrosas o dañosas.

El estudio del hecho victimal y de la víctima en sí pueden ayudar a la mejor clasificación del fenómeno de la reacción social, así es notable observar como la reacción puede variar de acuerdo a la edad, sexo, condición social, posición económica, profesión de la víctima.

Por otra parte, la victimología ha hecho un planteamiento novedoso a la penología, ya que al producirse la reacción social, el criminal deja de serlo para convertirse en víctima del sistema, por el trato y condiciones en que se ve sujeto en el centro de reclusión.

La penología, al describir las diversas formas de reacción social y principalmente la penal, ha contribuido al conocimiento victimológico, al demostrar como los sujetos sometidos a una pena son victimizados en múltiples ocasiones, principalmente cuando se trata de sancionarlos corporalmente y privarlos de su libertad.

En la sociedad primitiva la víctima buscó el castigo por sí mismo, que constituyó la venganza privada, pero al surgir el Estado, la víctima cedió su derecho a castigar a éste bajo la condición de que el ente estatal tomara en sus manos, no solo el castigo, sino el daño y la compensación al ofendido.

Es importante contemplar el fenómeno de la víctima para poder entonces atraer la atención social y sobre todo provocar una reacción por parte de la sociedad, que atienda sus necesidades.

Concluamos este tema exponiendo lo manifestado por el doctor Luis Rodríguez Manzanera, quien hace alusión precisamente a una de las consecuencias del delito, la cual guarda estrecha relación con la víctima: "Parece que los problemas de la victimología deben ser analizados a la luz de la Penalogía, es decir, a la luz de la historia del castigo."²⁹

1.7. La relación de la victimología con las ciencias jurídicas

Dentro de la Enciclopedia de las ciencias penales, el grupo jurídico dedicado a la rama penal se compone de cinco ciencias, frente a dos clasificaciones, las del mundo natural y las del mundo normativo, que integran la denominada "Enciclopedia de las Ciencias Penales". Para nuestro estudio nos ocuparemos primero de las ciencias normativas, así:

- a) Derecho penal;
- b) Derecho procesal penal;
- c) Derecho de ejecución penal;
- d) Derecho de policía;
- e) Derecho victimal.

Estas ciencias son normativas, ya que estudian el conjunto de normas jurídicas y por lo tanto cada una tiene su propio método, mientras que la victimología es una disciplina fáctica que estudia los hechos acontecidos.

1.7.1. Derecho penal

²⁹Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit**; pág. 48. Según el derecho romano, crímenes eran los ilícitos del orden penal, perseguibles mediante proceso del mismo orden y sancionados con penas personales y aflictivas, tal como lo refiere el autor Fernández de Buján, al señalar: "Se consideran delitos (delicta) los actos ilícitos perseguibles mediante un proceso civil, incoado mediante una acción "penal", y sancionados mediante penas dinerarias, dinero, normalmente consistentes en un múltiplo –el duplo, triple o cuádruplo- del valor del daño causado. ...se consideran crímenes (crimina), los ilícitos perseguibles mediante un proceso penal o criminal, ...sancionados por penas personales y aflictivas..." Fernández de Bujan, Angel, **Derecho público romano**, págs. 168 y 169.

Del derecho penal desciende la criminología y de ésta a su vez proviene la victimología, pero aunque esta última está ligada al derecho penal, siempre recibir la importancia que amerita, aunque se relacione con el sujeto pasivo del delito.

El derecho penal ha sido el punto de partida para que estudiosos de la victimología, determinen quien es el sujeto pasivo del delito, sin identificar al sujeto pasivo, como la víctima, y aunque son tratados desde ángulos diferentes, las aportaciones de la victimología también son importantes para los juristas dedicados al estudio del derecho penal y porque no mencionarlo para los operadores de justicia, quienes desde el papel que juegan en ese círculo de garantías constitucionales, unos velarán por exigir los derechos de los ofendidos y otros deberán reconocérselos en juicio, sobre todo porque ha sido preocupación de la primera de las ciencias citadas, la reparación del daño al ofendido.

1.7.2. Derecho procesal penal

Estudia las normas que determinan el procedimiento y su relación con la victimología, vínculo que cada vez debe ser más estrecho, pues la tendencia es que la víctima obtenga una mayor participación en el proceso penal como sujeto de la relación jurídico-procesal. Lo anterior, dado a que la víctima en el proceso adquiere relevancia, desde el momento en que detenta un derecho a la reparación del daño ocasionado y puede participar en el proceso como parte del mismo, según nuestro derecho procesal en calidad de querellante o acusador.

Es importante que en los simposios o congresos internacionales de victimología, se evidencie que uno de los temas más destacados es la participación de la víctima en el proceso como actor principal, pues precisamente la persecución penal inicia ante la realización de un acto ilícito sufrido en su persona, sus bienes o su familia.

Algunos autores han referido la manera en que la víctima puede convertirse en un agente informal de control social, contribuyendo desde el inicio del proceso penal, ya que sin ella la mayoría de veces sería muy difícil obtener la información necesaria acerca de la comisión de un ilícito.

1.7.3. El derecho ejecutivo o de ejecución penal

El Derecho de ejecución penal se encarga de controlar el estricto cumplimiento de las penas impuestas a los condenados, así como la manera en que deben cumplirse las mismas. Debido a denuncias y a estudios realizados por la victimología en las cárceles, la Organización de Naciones Unidas (ONU) elaboró las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las cuales se han ido imponiendo a los funcionarios estatales de los Estados parte, esto en defensa de los derechos humanos de los reclusos.

Cabe destacar que se ha tratado sobre el tema de la persona que sufre una pena de privación de libertad, como víctima del mismo sistema penal, dado su sometimiento a juicio criminal, lo que ha sido útil para realizar cambios importantes en el sistema de ejecución de la pena.

1.7.4. Derecho de policía

A pesar de su importancia, es materia poco estudiada en nuestro medio, ya que la relación del ciudadano con el derecho penal por lo general se inicia por vía policíaca, en vista de presentar ante esa institución su denuncia. Actualmente una de las preocupaciones más profundas de la ciudadanía es la corrupción e ineficiencia policíacas.

Existe un alto índice de ciudadanos que ha sufrido violaciones de sus derechos por parte de la policía, lo que ha llevado a las más altas autoridades del país a tomar cartas en el asunto e intentar transformar la institución policial de fondo, aunque evidentemente sin lograr palpablemente su cometido.

Por último, podemos agregar que la victimología puede hacer cambios notables y contribuciones importantes en la investigación criminal, proponiendo medidas que hagan surgir reformas en los códigos que contengan las normas básicas del derecho de policía, tendientes a ejercer controles eficaces en sus elementos policiales, para brindar un servicio garante para los ciudadanos, disminuyéndoles considerablemente su victimización.

1.7.5. Derecho victimal

La victimología ha tenido un impacto notable en la legislación penal, desde cambios importantes en su normativa sustantiva y adjetiva, como en la creación de leyes especiales concernientes al auxilio, protección y procuración de justicia a las víctimas del delito, llegando a lo que hoy denominamos derecho victimal.

1.8. La relación de la victimología con las ciencias médicas

La medicina en general se ha ocupado de las víctimas de la enfermedad, y de aquellas que sufren por haber perdido la salud; el médico se acostumbra a tratar con víctimas, por lo que sus conocimientos han sido determinantes para la victimología. También hay malos médicos que victimizan a sus pacientes, como la medicación abusiva, casos en que al paciente se le va dañar más su organismo con recetarle determinado medicamento.

Asimismo, tales abusos se extienden a aquellas intervenciones quirúrgicas o análisis innecesarios, respondiendo a objetivos personales diversos, como el mercantilismo o el mero deseo de los practicantes de tomar la experiencia médica que ofrece la cirugía.³⁰

Por otro lado, la inadecuada intervención médica en la asistencia a la víctima de un delito puede producir fenómenos de sobre-victimización, por el maltrato, la repetición innecesaria del relato relativo al hecho o acontecimiento sufrido; es por ello que tales actitudes deben evitarse, debiendo los médicos forenses al igual que los médicos del servicio de emergencia, poseer amplios conocimientos de victimología y ponerlos en práctica.

1.8.1. Medicina forense

La medicina forense, es la técnica, el procedimiento, mediante el cual se aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas³¹ para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas.³² La medicina legal tiene una relación muy estrecha con la victimología, ya que la mayoría de temas que trata se refieren a la víctima, a dicha ciencia.³³

El enfoque es mucho más amplio, pues no se detiene en las víctimas de un delito, sino se extiende su campo de estudio a otra clase de víctimas, como las personas que son víctimas de sí mismas, tal es el caso de los suicidas; las personas víctimas de hechos de tránsito, de accidentes de trabajo.

³⁰Biblioteca de Consulta Microsoft ® **Encarta** ® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation. El Juramento hipocrático, consiste en normas éticas para los profesionales de la medicina, descrito así: "Juramento que se atribuye al médico griego Hipócrates y que supuestamente sirve de guía para el buen quehacer médico. Es realizado por los estudiantes de medicina en el momento de su licenciatura como una parte de esa ceremonia."

³¹ Dentro de algunas de las principales ramas de la medicina forense, se encuentran las siguientes: traumatología forense, tanatología forense, medicina legal criminalística, medicina legal laboral, medicina legal psiquiátrica, medicina legal materno infantil, antropología forense y medicina legal toxicológica.

³² Quiróz Cuarón, Alfonso, **Medicina forense**. pág 78.

³³ La importancia de la medicina forense consiste en proporcionar elementos científicos a los profesionales de la ciencia jurídica para fundamentar sus argumentaciones en un juicio, así como implementar políticas estatales de salud, desarrollo científico de las ciencias médicas, de medicina preventiva entre otras.

La temática de la medicina forense nos proporciona múltiples formas de victimización, y se dice que los índices más grandes están en traumatología y asfixiología. Por su intervención continua y abundante con las personas ofendidas, la medicina forense ha aportado considerables conocimientos a la victimología acerca del comportamiento de la víctima y sus características, puesto que proporciona datos de mucha utilidad para el médico forense en el desempeño de su labor legal.³⁴

1.8.2. Psiquiatría forense

La psiquiatría forense, estudia los problemas médico-forenses, médico-legales que surgen de la enfermedad mental que padece una persona, como consecuencia de problemas congénitos, adquiridos o derivados de un delito, como el caso de un incapaz mental, de un esquizofrénico o de una mujer abusada sexualmente que presente severos traumas o trastornos psicológicos o psiquiátricos. Lo anterior ayuda a comprender el por que hay sujetos que son victimizados fácilmente debido a su enfermedad.

Un tema que es de relevancia para la sociedad en general, lo constituye la victimización del enfermo mental, se trate de un niño, de un anciano o de persona de cualquier edad; asimismo, la utilización de ciertos métodos curativos empleados por determinadas instituciones que lejos de ayudar a los pacientes, los victimizan más.

³⁴ Rodríguez Manzanera, **Ob. Cit**; págs. 46 a 54.



CAPÍTULO II

2. Tipología de la víctima

2.1. Clasificación de las víctimas

La victimología tiene sus propias tipologías, las cuales permiten comprender mejor el papel que juega la víctima en el fenómeno de la victimización. En el presente capítulo, desarrollaremos algunas tipologías, entre ellas las primeras que aparecieron de Mendelsohn y Von Hentig.

2.1.1. Según Benjamín Mendelsohn

Una de las primeras tentativas de clasificación de las víctimas se debe a Mendelsohn, indudablemente es la tipología más conocida y comentada, fundamentándose ésta en la correlación de culpabilidad entre la víctima y el victimario o infractor. Para este autor, la víctima puede ser tan culpable como el criminal en el hecho delictivo.

Agrega además, que esta relación entre criminal y víctima se establece claramente al estudiar motivación y reacción en la "pareja penal",³⁵ lo que da lugar a la repartición similar de responsabilidades penales, pero ello dependerá del examen de cada caso concreto.

Mendelsohn hace una clasificación de las víctimas, en torno a un esquema gráfico

³⁵Puede señalarse como la sociedad erradamente en sus apreciaciones justifica y admite determinadas conductas surgidas de la comisión de hechos delictivos, tal es el caso de la mujer maltratada por su marido, cuando se piensa que éste realizó dicha acción porque aquella no cumplía con "sus quehaceres domésticos"; o el abuso sexual cometido en contra de una mujer cuando ésta se pasea en un lugar público frente al agresor, llevando escasa vestimenta.

de dos polos opuestos, "uno que determina con cero de culpabilidad y el otro con cien de culpabilidad". Se explica que la víctima que no es responsable criminológica ni penalmente estaría situada en cero grados y el criminal, obviamente en los cien grados. Continúa exponiendo Mendelsohn "que en relación a la "pareja penal" es común encontrar que la posición del criminal y de la víctima no se encuentra en polos opuestos sino en posiciones intermedias.³⁶

Este tipo de esquemas se basa según las relaciones entre el victimario y la víctima, creando diversas categorías de víctimas:

2.1.1.1. La víctima enteramente inocente o víctima ideal

Es llamada víctima anónima y es aquella que nada ha hecho o aportado para llegar a una situación criminal; por ejemplo, la mujer a quien le arrebatan el bolso, al delincuente le da igual que sea esa persona u otra, lo que le interesa es el bolso y lo que pueda contener el mismo.³⁷

2.1.1.2. La víctima de culpabilidad menor o por ignorancia

Se da un impulso involuntario al delito, pero el sujeto por cierto grado de culpa o por un acto no reflexivo causa su propia victimización; por ejemplo el caso de una pareja de enamorados que mantienen relaciones sexuales al aire libre o en un sitio muy oculto

³⁶Mendelsohn, Benjamín, Revista ILANUD, Al Día "La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea", pág. 10.

³⁷Tribunal Octavo De Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente **sentencia del 21 de abril de 2005**, Se ilustra esta clase de víctima, mediante el juzgamiento de tres jóvenes que fueron juzgados por el delito de robo agravado, cometido en contra de una mujer que portaba su bolso con efectos personales cuando caminada por la calle y fue asaltada. Sentencia dictada dentro de la causa número 13317-2003 Oficial lo., en contra de los acusados Elmer Leonel Silva García, Cesar Ottoniel Silva Garcia y Gilberto Antonio Tavico Acabal y/o Gilberto Antonio Tabico Acabal, por los delitos de Robo Agravado y Asesinato en el que figura como agraviados los señores Leslie Consuelo Enriquez Galvez y Augusto Ricardo De León Régil Barrera.

y/o difícil de ser descubiertos y son atacados por una pandilla, violan a la dama y dan muerte al muchacho.

2.1.1.3. La víctima es tan culpable como el infractor

Es llamada también víctima voluntaria y las hay de varias formas:

- Los que cometen suicidio tirándose a la suerte, practicando el juego llamado ruleta, que consiste en dispararse a la suerte una sola bala que está en la recámara de un revólver en buen estado.
- El suicidio por adhesión, que ocurre cuando el que se suicida lo hace en solidaridad con otro suicida u otros suicidas, generalmente porque profesan la misma religión o por ideologías comunes, tal es el caso del reverendo Jimy Johns y su Iglesia, ocurrido en noviembre de 1978 en la Guyana Inglesa.
- El caso de la práctica de la eutanasia, en el que la víctima ha sufrido un accidente grave físico y no tiene posibilidad médicamente hablando de una curación, o que la víctima sufre de una enfermedad incurable y no soporta los fuertes dolores que le aquejan, por lo que implora se le ayude a morir.³⁸ Apunta Mendelsohn que en estos casos la víctima es tan culpable como el autor.

³⁸ Almodóvar, Pedro, por medio de la película de nombre "**Mar adentro**", la cual pone de manifiesto las controversias respecto al derecho de disponer el ser humano de la vida, España (2001), el caso recién acaecido en España del hombre de nombre Ramón Sampedro, que tras treinta años de permanecer cuadrapléjico decide morir debido a envenenamiento, luego de perder una batalla legal en la que pretendía la autorización de la práctica de su eutanasia, recurre a una amiga suya para que le facilite su muerte.

2.1.1.4. La víctima más culpable que el infractor

Según Mendelsohn, para esta variante existen dos casos, así:³⁹

2.1.1.4.1. La víctima provocadora

Consiste en la víctima que por su conducta incita o invita al autor a cometer el ilícito penal. Este tipo de víctima desarrolla un papel muy determinante en la criminodinámica desde la génesis delictual, ya que tal incitación crea ayuda a la acción previa de la descarga que significa el crimen. El caso más común es el crimen pasional, que ocurre cuando la mujer sabiendo que el marido es celoso lo provoca, lo estimula con su conducta inconscientemente hasta que produce la descarga que concluye con su propia muerte.

2.1.1.4.2. La víctima por imprudencia

Es la víctima que pudiendo tomar medidas para evitarlo no lo hace. Verbigracia el caso del conductor que corre a una velocidad no permitida y provoca un accidente por falta de control; otro ejemplo sería el caso del propietario de un vehículo que deja puestas las llaves en el encendido o deja el vehículo mal cerrado, parecería que estuviera invitando al ladrón a despojarlo de su bien.

2.1.1.5. La víctima más culpable o únicamente culpable

³⁹ Neuman, Elías, **Ob. Cit.** Págs. 64 y 65.

El autor referido, Mendelsohn realiza una sub-clasificación:

2.1.1.5.1. La víctima infractora

Se realiza cuando el sujeto infractor se convierte en víctima, caso típico del culpable de homicidio por legítima defensa.

2.1.1.5.2. La víctima simulante

Quien acusa y logra culpar penalmente con el deseo concreto de que la justicia se equivoque, la persona que acusa a otra de la muerte de un familiar, a sabiendas de que éste se trasladó a vivir a un lugar lejano.

2.1.1.5.3. La víctima imaginaria

Se trata de personas con cierta psicopatía de conducta y carácter. Es el caso del paranoico reivindicador, perseguido-perseguidor, interpretativo histérico, demente senil, del niño púber y generalmente sucede con las jovencitas. En este tipo no existe víctima en su exacto sentido, porque simplemente no ha habido infracción, sólo sirve para señalar a un autor imaginario ante la justicia penal, pero habrá que realizar una exhaustiva investigación para evitar que un inocente vaya a la cárcel. Por ejemplo la joven que dice ser abusada sexualmente por su compañero líder del colegio, sin que tenga ningún tipo de relación con ella.

2.1.1.6. Desde el punto de vista de la pena a imponer

Desde el punto de vista de la pena a imponerse dicho autor establece otra

clasificación, la siguiente:⁴⁰

2.1.1.6.1. El primer grupo de la víctima inocente

En este caso se le aplicará la totalidad de la pena al infractor, sin disminución, debido a que la víctima no ha influido en nada en la realización del hecho delictivo.

2.1.1.6.2. El segundo grupo que comprende a las siguientes víctimas

- La víctima provocadora
- La víctima por imprudencia
- La víctima voluntaria
- La víctima por ignorancia

Estas víctimas han ayudado en la transgresión y existe una culpabilidad recíproca, por lo que considera que la pena debe ser menor para el victimario.

2.1.1.6.3. El tercer grupo que comprende a las siguientes víctimas

- La víctima agresora
- La víctima simuladora
- La víctima imaginaria

Según Mendelsohn en este grupo son las víctimas las que cometen el hecho y el inculpado debe ser excluido de toda pena.

⁴⁰ Neuman, **Ob. Cit**; pág. 42.

Se critica esta última sub-clasificación por hacer una generalización determinada, ya que no puede calificarse la pena o sanción a imponerse de una manera a priori, debido a que en materia penal cada caso tiene situaciones singulares. Además que la víctima tenga una actitud concreta provocadora, no implica que el autor del delito sea eximido de la responsabilidad que le corresponde, por lo que no debe hacerse de antemano esta clasificación, pero sobre todo se le critica que la clasificación se refiere exclusivamente a víctimas individuales y no cubre a las víctimas colectivas.

2.1.2. Según Elías Neuman

Este autor dice que resulta fácil establecer el número, calidad y co-variantes que surgen de las víctimas individuales, bidimensionales y colectivas o comunitarias, pero no en todos los casos se observa activamente el mecanismo de interacción que hay entre los principales actores del drama penal, por lo que respecto a los delitos convencionales es muy poco lo que se puede agregar.⁴¹

Hace cuarenta años que Mendelsohn habló de la pareja penal e hizo la clasificación que otros autores han hecho con ligeras variantes. La idea de las víctimas inocentes, colaboradoras o coadyuvantes y solicitantes tiene suficiente prestigio. Pero actualmente, vivimos una época de gran victimización, especialmente los países periféricos, pues se ha generado el crimen organizado con el narcotráfico que suele llevar a sus víctimas, ya sean usuarios, adictos, minitraficantes para su propio consumo y en ciertos casos los suministradores a título gratuito a la cárcel, y se ha ampliado la cantidad de delitos no convencionales hasta límites impresionantes no sólo por su cantidad sino por sus efectos⁴².

⁴¹ Neuman, **Ob. Cit**; pág. 42.

⁴² **Ibid**, pág. 40.

Agrega que la pareja penal no puede celebrar ningún acuerdo entre sí, ya que muchos victimizan a millares de personas en un número cuantioso de casos, sin siquiera conocerlas. Las víctimas han crecido no sólo respecto al delito, sino han quedado descuidados y desamparados por acciones delictivas, ante las medidas autoritarias y discrecionales de los Estados.

Expone Elías Neuman que haciendo una relación de acusación Hegeliana de tesis, antítesis y síntesis trata de hacer una clasificación más moderna y dinámica, que posee como característica esencial que abre puertas de par en par a nuevas formulaciones y ajustes; también argumenta, que es una clasificación no dogmática ni taxativa, que alberga la posibilidad de tipologías de víctimas en la época de la robotización humana a la que marchamos.⁴³

Dicho autor divide a la víctima de la manera siguiente:

- 2.1.2.1. Individuales
- 2.1.2.2. Familiares
- 2.1.2.3. Colectivas

2.1.2.1. Las víctimas individuales a su vez las clasifica, así

- 2.1.2.1.1. Sin actitud victimal:
 - 2.1.2.1.1.1. Inocente
 - 2.1.2.1.1.2. Resistente
- 2.1.2.1.2. Con actitud victimal culposa:
 - 2.1.2.1.2.1. Provocadoras (Legítima defensa)
 - 2.1.2.1.2.2. Provocadoras genéricas
 - 2.1.2.1.2.3. Cooperadoras o

⁴³ Neuman, **Ob. Cit**; pág. 38.

- coadyuvantes
- 2.1.2.1.2.4. Solicitantes o rogantes
(mutilación, eutanasia)
- 2.1.2.1.3. Con actitud victimal dolosa
 - 2.1.2.1.3.1. Por propia determinación
 - 2.1.2.1.3.2. Delincuentes

Los términos doloso y culposo no tienen aquí el significado de la ley penal, sólo se trata de relacionar con la actitud que la víctima asume con relación a la realización del hecho.

2.1.2.1. Víctimas individuales

2.1.2.1.1. Sin actitud victimal

2.1.2.1.1.1. Víctima inocente

La víctima inocente que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve damnificada. Por ejemplo, el caso referido de la víctima que va caminando por la calle y le arrebatan el bolso.

2.1.2.1.1.2. Víctima resistente

La víctima que al ser atacada se opone a que el victimario cometa la victimización en su contra. Ejemplo, para seguir con la víctima a la que le arrebatan el bolso, ésta forcejea con el agresor.

2.1.2.1.2. Con actitud victimal culposa

2.1.2.1.2.1. Provocadoras:

Son aquellas víctimas que por su conducta incitan al autor a cometer el ilícito penal, teniendo como resultado de la incitación el acto que ellas mismas han provocado en el ofensor, una acción en su contra. Ejemplo, el caso de la mujer que sabiendo que el marido es extremadamente celoso “lo provoca o lo azuza” con su conducta, utilizando prendas insinuantes para salir de la casa y ello provoca problemas en la pareja, al punto que puede llevarla a la muerte o a ser agredida.

2.1.2.1.2.2. Provocadoras genéricas:

Quien tiene predisposiciones de carácter para ser víctima de ciertos delitos, o quienes sin hacer nada específicamente contra el criminal, lo inducen o atraen con su comportamiento. Verbigracia las personas que con su humildad o debilidad hacen saber que son inferiores física o mentalmente que los demás, de tal manera que el víctimario se aprovechará de ello, ejemplo el caso del hombre notoriamente rico que anda solo por lugares de reconocida peligrosidad y con ello puede provocar el robo o su secuestro.

2.1.2.1.2.3. Cooperadoras o coadyuvantes

Quien por su pasividad u otra actitud activa hace posible o facilita los medios para su propia victimización, ya sea por su descuidado comportamiento respecto a sus bienes

y hacia su misma persona, situaciones que ponen al victimario en la vía fácil para preparar el hecho. Por ejemplo la persona que no ha autoprotegido sus joyas no obstante que ha sido víctima de un robo, por lo que ha creado una oportunidad tentadora dando incentivo y ayuda al victimario.

2.1.2.1.2.4. Solicitantes o rogantes

Cuando el acto es el resultado de una escogencia de la propia víctima o de un pacto, cuando la propia víctima suplica y solicita al victimario que ejecute el hecho. Verbigracia "La Eutanasia" o la ayuda al suicidio.

2.1.2.1.3. Con actitud víctimal dolosa

Son las víctimas que actúan en forma dolosa, ello no es en sentido jurídico penal, y que se convirtieron en tales por su afán reprochable ya sea de lucro o que se provocan una lesión personal grave de manera voluntaria, y que sin su intención le sobrevienen consecuencias que no advirtió.

2.1.2.1.3.1. Por propia determinación

Es aquella víctima que sufre los efectos dañosos de su propia conducta la cual ha tomado la decisión de llevar a cabo asegurándose del resultado de la acción, pero que el resultado tiene consecuencias más allá de las esperadas.

2.1.2.1.3.2. Delincuentes

Es aquella víctima que se convirtió en tal por su interés de lucrar como sucede con la estafa o el fraude a aseguradores cuando el sujeto se causa a sí mismo una lesión

personal o agrava voluntariamente las consecuencias de las que sin su intención o culpa le hubieren sobrevenido, con la finalidad de obtener para sí o para un tercero el precio de un seguro u otro provecho ilícito.

2.1.2.2. Víctimas familiares

2.1.2.2.1. El niño como víctima del delito

2.1.2.2.2. Delitos del ámbito conyugal (violencia, incesto)

Los delitos de índole familiar rara vez llegan a conocimiento de las autoridades y menos de la justicia, ellos forman una parte importante de lo que constituye la llamada "Cifra Negra" dentro de los delitos convencionales, incluyendo dentro de este a los niños maltratados, golpeados, actos que constituyen un hecho abrumador y reiterado en nuestro tiempo.

Los ilícitos surgidos de la violencia intrafamiliar, provocan una victimización que engendra grandes resentimientos y desequilibrios emocionales que conducen a sus víctimas a formar parte de los niños denominados "de la calle" y no pocas veces, por el descuido y la impunidad de dichas conductas así como por el descuido, los niños y los adolescentes terminan cayendo en la delincuencia.

2.1.2.2.1. El niño como víctima del delito

En el ciclo vital de una persona normal, la juventud y la niñez, constituyen un período en que el ser humano de alguna manera es débil, por encontrarse en desarrollo físico incompleto, su inmadurez e inexperiencia, los coloca en desventaja con relación a los adultos. El niño está en un proceso de formación tanto mental como biológica, por lo que no tiene la capacidad de resistir corporal ni moralmente y tampoco posee la

inteligencia para oponerse en igualdad de condiciones a un agresor adulto.

En muchos casos, la edad de la víctima influye en la comisión del delito, pues son sometidos cuando son demasiado jóvenes o apenas acaban de nacer, por lo que no pueden defenderse, existen muchísimos casos de lesiones provocadas por golpes dados por los padres a sus hijos, los cuales generalmente no son conocidos por los órganos de justicia.

También los niños son victimizados por quienes buscan conseguir utilidad económica por su medio, por ejemplo los niños secuestrados y sus victimarios piden grandes cantidades de dinero a cambio de sus vidas.

Asimismo el niño es utilizado por criminales en algunas comunidades y no es la excepción Guatemala, puesto que realizan delitos comunes en contra de la propiedad, sabiendo el delincuente que en caso de aprehensión del menor, la libertad de éste se podrá recobrar rápidamente dado el carácter de inimputabilidad que tiene establecido el Código Penal I y aunque se le toma por ley como transgresor, se regula la entrega en depósito a alguna persona mayor de edad, quedando el caso sin trascendencia jurídica alguna⁴⁴.

En otros casos el menor de edad era utilizado por criminales subversivos (dícese de personas que quieren cambiar violentamente el sistema político) para transportar armas de fuego o para llevar información antigubernamental de un lugar a otro, aprovechándose que del infante o joven no se sospecharía.

Es preocupante observar como los niños y jóvenes en Latinoamérica son utilizados para cometer acciones delictivas. Si nos ponemos a pensar en esas conductas delictivas en que se les utiliza, nos damos cuenta que a esas inocentes víctimas se les está dando

⁴⁴ Congreso de la República de Guatemala, **Código Penal I**, Dto. 17-73 Artículo 23.

un mal ejemplo, al hacerles participar en un mundo de transgresiones e ilegalidades lo que provocará en el futuro que estas personas jóvenes estén acostumbradas a obtener las cosas sin esfuerzo alguno y en general a sobrevivir del crimen.

Otro aspecto de victimización para los niños lo constituye en Guatemala y otros países donde ha habido guerra interna los denominados "los huérfanos de la guerra", que son los niños que han sido desamparados por sus padres ya sea porque han muerto, desaparecido o abandonado sus territorios, pero la realidad es que no tienen el amparo de sus progenitores y en muchos casos nunca lo podrán tener, puesto que el Estado tampoco ha desarrollado mecanismos suficientes para protegerlos, aunque se han desarrollado condenas en materia de derechos humanos por los crímenes de guerra que el Estado guatemalteco permitió y hasta facilitó, tal es el caso de la masacre denominada de Río Negro.⁴⁵

Existen también los niños víctimas de tratos crueles y de torturas,⁴⁶ casos que no pocas veces vemos publicados en los medios de comunicación social y lo peor es que generalmente los autores de este tipo de crímenes son sus propios familiares ya sean sus padres, abuelos, tíos u otros familiares; hechos que el Estado no ha logrado minimizar mediante una represión severa o tratamiento especializado de índole gubernamental sobre esos hechos, no obstante el conocimiento público y el malestar generalizado ante la violación de derechos humanos de niños y niñas que los mismos provocan.

Además, con relación a la violencia sexual cometida en contra de los niños y

⁴⁵<http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/anexo1/vol1/no10.html>, (4 de octubre 2005), Gerardi Conedera, Juan José, **Recopilación Guatemala memoria del silencio, masacre y eliminación de la comunidad de río negro**, En ese sentido, son traslúcidas las notas consignadas al indicar: "Desde hace algún tiempo la población de la aldea Río Negro, se ha tornado conflictiva por influencia de elementos subversivos".1 "Ahí perdí mi familia, pues, mi hermano, esposa, sobrinos, suegra, cuñado, comadres, tías, todos ahí (...) nadie se quedó en la aldea, nos fuimos a la montaña (...) quedamos abandonados, sin espíritu".2 "La institución se interesó más por su gran proyecto, mientras que a nosotros se nos fue olvidando".

⁴⁶"Por el enorme número de casos es importante hacer una análisis de las secuelas que produce el mal trato físico de los niños. Los estudios sobre este tema se iniciaron en Estados Unidos en 1935, y han evolucionado hasta llegar a configurar el síndrome del niño maltratado. Los estudios reconocen básicamente dos formas de maltrato físico: una activa, caracterizada por golpes y agresión corporal, y una pasiva, en la que se omiten cuidados esenciales para la salud del menor." Organismo Judicial y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, **La ley de protección**

jóvenes como el delito de estupro, abusos deshonestos e incluso violación⁴⁷, debemos de pensar en el gran trauma psicológico que se le causa a la víctima no solamente por el hecho en sí sino cuando sus padres son los autores, la persona sufre más por provenir la agresión de un ser querido, de quien se espera protección y respeto.⁴⁸

La victimización continúa generándose en contra de los niños y adolescentes, aunque en otras categorías cuando el hecho delictivo pasa al conocimiento de la sociedad, del aparato judicial e investigativo y todos aquellos que intervienen en investigar y castigar el hecho, resultando muchas veces más traumatizante este proceso por el que atraviesa la víctima que la misma agresión de la que fue objeto.⁴⁹

2.1.2.2. Delitos de ámbito conyugal (violencia, abusos sexuales)

2.1.2.2.1. La mujer como víctima del delito

2.1.2.2.1.1. Aspecto sociológico

Antiguamente la mujer fue considerada como un medio de reproducción y de servicio al hombre, su apreciación social era de inferioridad, y esto aún persiste en

integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías. pág. 180.

⁴⁷ Congreso de la República **Código Penal I guatemalteco**, decreto 17-73 Artículo 173.

⁴⁸ Organismo Judicial y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, **La ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Ed. Ediciones Superiores, S.A., Guatemala, pág. 179, "La victimización primaria hace referencia a la víctima individual. En este sentido, todo menor de edad puede ser víctima en sentido amplio y en sentido estricto. ...La victimización primaria en sentido estricto, es decir en donde el niño es la víctima del delito."

⁴⁹ "La Victimización secundaria tiene lugar cuando la víctima del delito entra en contacto con la Administración de Justicia Penal. En efecto la actuación de las instancias de control penal formal (policía, jueces) múltiple y agrava el mal que ocasiona el delito mismo. Por ello, se puede definir la victimización secundaria como los sufrimientos inferidos por las instituciones encargadas de hacer justicia, a las víctimas y testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito." **La ley de protección Integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** pág. 184.

algunas sociedades como la de Irán y otros países del oriente; sin ir tan lejos, existen comunidades latinoamericanas en donde no obstante poseen una normativa de igualdad con relación a la protección estatal hacia la mujer, la realidad es diferente, pues existe represión y desventaja.⁵⁰

Poco a poco, a través del tiempo la mujer se ha incorporado al proceso social de producción, jugando un papel importantísimo en las esferas socio-económicas y políticas, ejemplo de ello constituye en Guatemala el éxito en la producción y pago de créditos otorgados por el gobierno a las mujeres campesinas, quienes han superado la producción que se esperaba y han cumplido con las obligaciones crediticias contraídas, según informes proporcionados por el propio Estado.

El abandono por parte de las mujeres en relación a las labores domésticas y su necesaria participación activa en la sociedad, han incidido notablemente en el fenómeno del delito, así podemos observar en las estadísticas judiciales mayor número de mujeres transgresoras, y especialmente las mujeres víctimas de delitos que engrosan esos índices.⁵¹

Muchas veces la poca experiencia que la mujer tiene en el proceso de producción la hace ser menos cautelosa y constituirse en presa fácil de hechos delictivos que no solamente perjudican su patrimonio sino también su persona, dado que es víctima de delitos contra su integridad física, libertad y seguridad sexual.

⁵⁰Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “**Protección internacional de los derechos humanos de las mujeres**”, pág. 27. La socióloga hindú Kelkar citada por Elizabeth Odio Benito, en su conferencia “protección de los derechos humanos de las mujeres”, proporciona un concepto amplio de la violencia de género, expresando: “La violencia de género, como todas las manifestaciones históricas de violencia, está inmersa en el contexto socio-económico y político de las relaciones de poder, es producida dentro de las relaciones sociales, patriarcales, de clase y casta, donde domina el poder masculino. Un concepto estrecho de violencia la puede definir como un acto criminal de uso de la fuerza física, pero este es un concepto incompleto. Violencia también incluye explotación, discriminación, estructuras económicas y sociales desiguales, la creación de una atmósfera de terror, amenazas y represalias y otras formas de violencia religioso-cultural y política. ...”.

⁵¹Centro de Análisis y Documentación del Organismo Judicial, año 2004, **Reporte estadístico judicial**.

2.1.2.2.1.2. Aspecto sociológico

En la mayoría de los casos sobre delitos sexuales las víctimas son mujeres, en algunos tipos penales el sujeto pasivo debe ser una mujer⁵²; por ejemplo, según nuestra legislación, en el delito de Violación, el sujeto pasivo debe ser una mujer, según lo regula el Artículo 173 del Código Penal, a diferencia de muchas legislaciones latinoamericanas en las que el sujeto pasivo de este delito puede ser también un hombre⁵³.

La ley penal guatemalteca, regula el delito de Abusos Deshonestos Violentos en el Artículo 179 del Código Penal, disponiendo que el sujeto pasivo puede ser una persona de cualquier sexo, es aquí donde los abusos sexuales contra hombres resultan incluidos para su represión.

La constitución física y las estigmatizaciones generadas en contra de las mujeres, han permitido que socialmente se les coloque en una posición de inferioridad con relación al hombre, aunque la condición física sea indiscutible con relación al mismo, pero su

⁵²Mientras tanto el sujeto activo puede ser persona de cualquier sexo, dependiendo de su grado de participación en la comisión del ilícito penal, autor, cómplice, encubridor, según los Artículos 36, 37 y 474 y 475 del Código Penal.

⁵³<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/doc/9.doc>.(10 de octubre de 2005) En cuanto al delito de violación que lo puede cometer persona de diferente sexo el Código Penal **federal mexicano** estipula: "título decimo quinto, Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, capítulo I, Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación. "Artículo 260.- Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo,... Artículo 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo,... Artículo 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo,... Para los efectos de este Artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido. Artículo 265 bis.- Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el Artículo anterior."

posición de mujer siempre implica desventaja, dada la desvaloración que provocan situaciones como la violencia intra-familiar, el uso de intimidación psicológica y de coacciones generadas por el agresor.

En este orden de ideas, se puede citar como ejemplo, el caso en el que la mujer es objeto de robos callejeros, sustracción violenta de joyas que lleva consigo, entre otras situaciones contempladas como circunstancia agravante en el Código Penal, denominada abuso de superioridad ya sea éste de tipo físico o mental, según el Artículo 27 numeral 6o. del Código Penal guatemalteco (Decreto 17-73 del Congreso de la República).

Resulta lógico que el aspecto biológico de la mujer la torna más susceptible de ser víctima de hechos delictivos, por lo que el Estado debe preocuparse en la represión de las conductas violentas realizadas en su contra, por ser el obligado a garantizar no sólo la vida, sino la libertad y la seguridad de las personas.

En estos términos es incuestionable la utilidad de la victimología en la lucha contra el crimen, sin olvidarnos que la persona ofendida por el delito debe ser protegida por los órganos del Estado que intervendrán en el proceso penal, entes que deben procurar que su papel de operadores de justicia ocasione el menor daño posible a los sujetos llamados a intervenir en el proceso de obtención de la verdad, debiendo el mismo crear y desarrollar las políticas criminales necesarias que conlleven a crear condiciones que combatan la impunidad, disminuyendo así considerablemente el número y forma de crímenes cometidos en contra de mujeres.

2.1.2.3. Víctimas colectivas

Constituyen un grupo de personas que sufren las consecuencias de delitos en una comunidad. El autor Elías Neuman divide a las víctimas colectivas de la siguiente manera:

- Víctimas de una comunidad como nación;
- Víctimas de una comunidad social;
- Víctimas del sistema penal; y
- Víctimas supranacionales de naciones y pueblos dependientes.

2.1.2.3.1. La víctima de una comunidad como nación

En este caso, la víctima es una comunidad pero constituida en Estado o una nación. Podemos citar como ejemplo la conspiración para derrocar a un gobierno legítimamente establecido. En Guatemala nuestro Código Penal I tipifica como delitos de esta índole, los siguientes:

- Traición propia, Artículo 359
- Traición impropia, Artículo 361
- Rebelión, Artículo 385
- Sedición, Artículo 387.

2.1.2.3.2. La víctima de la comunidad social

Esta clase de víctima está referida a un conglomerado o sociedad como grupo humano, al que se le provoca daño en la salud o bienes. Nuestro Código Penal I tipifica como delitos de esta índole:

- Terrorismo, Artículo 391
- Genocidio, Artículo 376
- Contaminación, Artículo 347 "A"
- Elaboración Peligrosa de Sustancias Alimenticias o Terapéuticas, Artículo 303

- Destrucción de Materias Primas o Productos Agrícolas e Industriales, Artículo 343
- Monopolio, Artículo 340
- Quiebra Fraudulenta, Artículo 348.

Además la Ley Contra la Narcoactividad establece:

- Tránsito Internacional, Siembra y cultivo, Fabricación o Transformación, Comercio Tráfico y Almacenamiento Ilícito, Posesión para el consumo, Promoción para el consumo, Promoción y fomento, facilitación de medios, Alteración, expendio ilícito, Receta o suministro, Transacciones e inversiones ilícitas, Promoción o estímulo a la drogadicción, Artículos del 35 al 50.

2.1.2.3.3. Las víctimas del sistema penal

Este grupo está compuesto por los habitantes de un país que a consecuencia de la aplicación del sistema jurídico, dependiendo de la calidad en que hayan intervenido en un proceso penal se les provocan perjuicios personales, económicos y sociales entre otros. Por ejemplo: ineficiente asistencia jurídica con relación al procesado, y ausencia de dicha asesoría para las víctimas, inoperancia en la llamada reinserción social de liberados ya sean definitivos o condicionales y dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas, en caso de que el mismo sea ordenado por un tribunal.

2.1.2.3.4. Las víctimas supranacionales de naciones y pueblos dependientes

Está conformada por las naciones generalmente sub-desarrolladas que dependen de otros Estados con mayor desarrollo económico y que por dicha razón están sujetas a las decisiones y condiciones impuestas por el Estado poderoso, influyendo en el menoscabo de las condiciones de vida de los ciudadanos que pertenecen al país

económicamente más débil. Dentro de esta clasificación podemos encontrar dos divisiones:

- Ataque a la soberanía del territorio;
- Ataque a la soberanía institucional.

2.1.2.3.4.1. Ataque a la soberanía territorial

Está integrado por los habitantes de un Estado dependiente o no que es víctima de otro Estado por invasión a su territorio, violación a sus fronteras, o violación de alguna manera en su espacio terrestre, marítimo, aéreo o satelital, en el que sus habitantes son sometidos ya sea por medios militares o técnicos.

Dichas situaciones han provocado guerras entre países vecinos, sin ir muy lejos tenemos el ejemplo de la guerra entre El Salvador y Honduras; últimamente el problema limítrofe entre Guatemala y Belice, respecto a detenciones de ciudadanos guatemaltecos por autoridades beliceñas, quienes alegan estar en territorio de Belice, situación que resulta incierta ante la indefinición de límites, y el conflicto ampliamente difundido a nivel mundial existente entre Irak y los Estados Unidos de América, donde ha habido miles de personas fallecidas a consecuencia de dichos problemas.

2.1.2.3.4.2. Ataque a la soberanía institucional

Está compuesto por los habitantes de un Estado dependiente que es víctima de otro Estado poderoso política y económicamente, por ejemplo: las imposiciones económicas llamadas "sugerencias" que realiza el Banco Mundial a los países subdesarrollados para la implementación de paquetes tributarios, imposición de barreros nucleares o de otro tipo, aún en leyes y jurisprudencia extranjera, embargos

a países que no están de acuerdo con las políticas de los más poderosos, o corporaciones internacionales.

2.1.2.3.4.3. Víctimas sociales o del sistema social

Está integrado por el grupo de personas que a consecuencia del mal funcionamiento del sistema social, sufren las consecuencias de una sociedad estatalmente mal organizada y deficiente, ejemplo: los enfermos en los hospitales públicos, los ancianos mal atendidos, los jubilados, los niños abandonados y minusválidos en general.

La clasificación sobre víctimas que hiciera el tratadista Elías Neuman es la más extensa de todas las que hemos investigado.

Otras clasificaciones

2.1.3. El investigador Ezzat Abdel Fattah

Hace una clasificación de las víctimas, la cual se basa en algunos conceptos a las categorías realizadas por los autores Von Hentig y Mendelsohn, conteniendo algunas originalidades, señalando el autor Ramírez González de manera precisa tal situación al indicar que: “ideó cinco grandes clases con nueve sub-categorías, sin alcanzar aún a cubrir todos los tipos posibles de víctimas”⁵⁴, siendo las siguientes:

2.1.3.1. Víctima provocadora

⁵⁴Ramírez González, Rodrigo, “La victimología“ pág. 27

Es la que desempeña un rol decisivo desde el punto de vista etnológico, ya que incita al delincuente a cometer el delito. Describe dos tipos: el pasivo y el activo.

2.1.3.1.1. El tipo pasivo (provocación indirecta)

Consiste en la persona que por su negligencia o imprudencia favorece la situación propicia al crimen, incitando directamente al delincuente a actuar. Ejemplo el comerciante que exhibe su mercadería de manera atrayente pero muy a la mano de los clientes y sin vigilancia.

2.1.3.1.2. El tipo activo (provocación directa)

Este tipo de víctima desempeña un rol más correcto y relevante en la descarga del crimen. Existen dos variedades:

2.1.3.2. La víctima consciente

Es la que incita a la acción como agente provocador o promotor. Desea el acto delictuoso y hace todo lo posible para que se produzca, toma la iniciativa, solicita y prácticamente exige la intervención del victimario. Este tipo de víctima instigadora, rogante o solicitante surge en ciertos casos de homicidios deseados, el individuo que pide a alguien que le mutile algún miembro para evitar el servicio militar, lograr alguna pensión de invalidez o sobrevivencia por parte del Estado o de una institución social, o evitar simplemente no laborar; asimismo, el ejemplo, del aborto practicado en la víctima a su solicitud. Según este tratadista este tipo de víctima es identificable como cómplice del autor del hecho.

2.1.3.3. La víctima no consciente

Es la que no incita al acto con sus reacciones conscientes o inconscientes, las principales variantes son:

- La víctima del delito cometido por otro actuando en estado de legítima defensa, quien ha provocado con su agresión el ataque sufrido con lo cual puede causársele hasta la muerte.
- La víctima "precipitante" es la víctima que ha provocado el acto en su contra, por haber recurrido a la fuerza o haber mostrado un arma.
- La víctima que por sus actos injustos o por insultos ha hecho perder al victimario la cordura y ha incitado a que atente en su contra.

2.1.3.4. Víctima participante

La víctima participante se sitúa en la fase de la ejecución del hecho, su participación puede consistir en una actitud pasiva que facilita la ejecución del crimen o en forma activa en su comisión.

2.1.3.4.1. El tipo pasivo

Se caracteriza por su actitud pasiva favorable a la realización del crimen. Esta pasividad puede tomar diferentes formas:

- Simple deseo de que el acto sea cometido.

- El consentimiento por persuasión, por ignorancia de la naturaleza del acto a causa de la juventud, por deficiencia mental, sumisión, resignación, complicidad, indiferencia, indolencia, apatía, letargo. Todas estas actitudes son favorables a la ejecución del crimen, sin llegar a pensar que ello implica el consentimiento por parte de la víctima.

2.1.3.4.2. El tipo activo

Se caracteriza porque la víctima asume una actitud decidida y directa en la comisión del delito, Ejemplo: la víctima contribuyente, la víctima cooperadora, la víctima colaboradora, la víctima coadyuvante.

Explica el autor Fattah ⁵⁵ que la víctima puede ser catalogada como sucesivamente provocadora, instigadora ya que puede participar en la fase de descarga y ser partícipe en la fase de ejecución, conformando un tipo mixto, desempeñando un rol activo en el propósito de la infracción penal, ya sea que actúe juntamente con el culpable, ejemplo la menor consciente en los casos de raptó o violación que preste ayuda o asistencia de cualquier forma al autor.

2.1.4. Según Hilda Marchiori

La autora Hilda Marchiori indica que frente a la relación autor-víctima del delito hay mecanismos psicológicos de las circunstancias del encuentro entre ambos, ⁵⁶ así:

2.1.4.1. Víctima perteneciente al mismo grupo familiar del

⁵⁵ Reyes Calderón, José Adolfo y Rosario, León-Dell, **Victimología**, págs. 210 y 211.

⁵⁶ Neuman, **Ob. Cit**; pág. 74.

autor del delito

Dentro de este grupo se incluye a los menores maltratados, homicidios por celos, alcoholismo, incesto y un gran número de delitos que son denunciados como lesiones y delitos sexuales cometidos por menores, menores drogadictos que llegan a esta situación de delincuencia por la carencia de cuidados maternos y de la patología del núcleo familiar.

Los menores explotados por sus padres en el plano laboral, que son estimulados a robar para contribuir a la economía familiar, estos niños son víctimas que probablemente serán futuros delincuentes, pues en lugar de estar estudiando, deben realizar actos ilícitos para procurarse el sustento propio y el de las personas que los obligan a ello.

En el caso del delito de Homicidio por la "identificación emocional" debido a la situación de celos que sufre el agresor, generalmente el agredido mantiene una relación sadoomasoquista con el autor, se observa que los celos en la pareja conducen a la inevitable autodestrucción. Y en el caso de Homicidio que se produce en el grupo familiar tras ingerir alcohol, éste agente actúa como desequilibrador y desinhibidor de la agresión para ejecutar el delito, ya que generalmente existe una dinámica interna de tipo de persecución en el autor del mismo.

2.1.4.2. Víctima conocida para el autor

En este caso se dan varias circunstancias con relación al autor del delito, como cercanía domiciliaria, de trabajo o de otra índole que le permiten conocer la situación y costumbres de la víctima para poder facilitar la comisión del hecho, ya sea un delito de robo, de índole sexual u homicidio.

2.1.4.3. Víctima desconocida para el autor:

Casi siempre hay una visión previa de las circunstancias, concernientes al lugar donde ocurrirá la agresión, ejemplo el caso de las pandillas que generan víctimas de delitos sexuales o el caso de exhibicionistas que hacen una rápida elección de su víctima que resulta impresionable frente a su conducta patológica. Las prostitutas por el hecho de ejercer tal comercio, están propensas a ser víctimas de delitos de robo, lesiones y a veces hasta de Homicidio y de las enfermedades por contagio.

Las clasificaciones mencionadas anteriormente por los diferentes tratadistas de la materia, difieren en mínima parte unas de otras, ya que las diferentes clases de víctimas presentadas se entrelazan unas con otras y si se unieran se podría formar una clasificación más amplia y completa de la que cada uno de ellos realiza.

En conclusión, podemos establecer que el estudio particular y sistemático de cada una de las clasificaciones nos proporciona conocimientos valiosos para comprender la razón por la cual las personas son victimizadas más frecuentemente y de esta forma obtener elementos suficientes para contrarrestar la violencia y sus formas de producirse, de la cual son objeto todas las víctimas.

CAPÍTULO III

3. Intervención de la víctima en el sistema penal de Guatemala

3.1. Antecedentes históricos

En el sistema acusatorio primitivo la víctima jugaba un papel protagónico como sujeto impulsor del procedimiento penal, luego con el surgimiento del sistema inquisitivo la intervención principal del ofendido por el delito desapareció, toda vez que el poder estatal le expropió al particular sus facultades de accionar y reaccionar ante el delito, ejerciendo el Estado monopolio en la persecución y decisión de los hechos criminales.⁵⁷

Actualmente existen nuevas corrientes respecto al procesalismo del derecho penal, el mismo derecho procesal penal, la criminología y en términos generales el sistema penal constituido por el derecho penal y el derecho procesal penal le devuelve algún grado de protagonismo a la víctima, en la resolución de los conflictos sociales de carácter penal.⁵⁸

Al surgir el Estado y ya dentro de un sistema de derecho, la antigua forma inquisitiva de expropiar los derechos al ofendido por parte del Estado fue legitimada tanto política como jurídicamente mediante sistemas procesales, los cuales fueron desarrollados en los códigos de procedimientos penales que le asignaban a la víctima un

⁵⁷http://premium.vlex.com/doctrina/culpabilidad_exigibilidad_razones_exculpacion/IV_modelo_jus_puniendi_momento_coactivo/21002,246932.com.01.html, (28 de noviembre de 2005). "Por otro lado, en una sociedad laica y plural, la explicación de la pena como expiación o castigo es insuficiente y la tradicional equiparación entre retribución y justicia no es más que una presunción irracional pues, pese a lo que mayoritariamente se ha venido manteniendo por la doctrina, el concepto de retribución no lleva en sí ningún criterio todavía que efectivamente limite la intervención penal en general, ni la pena en particular. Pero tampoco los fines que se proponen para explicar la existencia de la pena son satisfactorios porque no son empíricamente demostrables, ya que confunden ámbitos ontológicos distintos. No obstante, las que hemos denominado en sentido amplio como "teoría de la motivación" y "teoría de la prevención general positiva" –sobre todo en la versión de JACOBS– dan los primeros pasos en la superación de estas deficiencias".

⁵⁸Sentencias Tribunal Constitucional español números 183/1997; 72/1998; 70,85 y 87/1999.

lugar como portador de la noticia criminosa, dándole el rol de denunciante, o de transmisor de conocimientos del hecho ilícito, como una forma de descubrimiento de la verdad.

Sin embargo, tal participación no conlleva un reconocimiento en calidad de sujeto en el proceso, puesto que se reduce a la condición de testigo y visto así constituye únicamente una carga pública ajena a la autonomía de la voluntad, ya que estará obligado a participar en el proceso como todo ciudadano víctima o no de un hecho criminal.⁵⁹

Fue con la concepción de la pena integral, mediante la cual se pretende también la reparación de los daños causados por el hecho ilícito, con el positivismo criminológico de Ferri y su escuela clásica quienes usaron la figura de la víctima como justificativo de que además de la punición en sí, había necesidad de la reparación del daño, constituido por las responsabilidades civiles provenientes del ilícito cometido y otra serie de medidas resarcitorias.

Actualmente la victimología pretende encontrar soluciones alternativas surgidas del padecimiento de un hecho criminal, dando las escuelas generadas alrededor del tema respuestas diversas; así hay quienes, conscientes de que el proceso penal la mayoría de veces, constituye un mecanismo institucionalizado de "victimización secundaria" se han preocupado de sensibilizar sobre este problema.

Conscientes de todos aquellos padecimientos que sufre la víctima durante la tramitación del proceso hasta el planteamiento de formas de despenalización, tales como

⁵⁹Moreno Catena, Víctor, Valentín Cortez Domínguez y Vicente, Gimeno Sendra, **Introducción al derecho procesal**, pág. 86. En la actualidad el derecho español reconoce la intervención de cualquier ciudadano, denominándole a ese actuar "Acción Popular" como una forma de defender derechos o intereses comunes, como lo explican los autores citados, estimándolo como derecho constitucional: "...el derecho fundamental del Artículo 24.1 aparece aquí con una configuración especial en el presupuesto de la legitimación; la acción popular supone que la legislación no se circunscribe a los titulares de los derechos subjetivos o intereses legítimos, sino que se extiende a cualquier ciudadano por el mero hecho de serlo para la defensa del interés común o general. ...con el argumento de que cuando se actúa en defensa del interés general se sostiene simultáneamente un interés personal, finalmente ha reconocido que en el Artículo 24 se consagra el derecho de acción, una de cuyas formas de ejercicio es la acción popular ..."

el de la suspensión del proceso a prueba, la satisfacción de los intereses vulnerados al titular del bien jurídico lesionado por el delito y las soluciones constituidas en torno a la reparación de la ofensa sin la utilización de la pena estatal son mecanismos de solución a la victimización, como lo proponen los propulsores de la corriente abolicionista.

También existen varias modalidades intermedias entre la pena y el resarcimiento, que aceptando la realidad reconocen el fracaso de la política de reinserción social de los internos de los centros penales, así como la insuficiencia estatal para poder brindar tratamientos terapéuticos estimados como correctivos de la pretendida desviación social del condenado penalmente.

Por último se pretende ampliar el esquema mental de representación del procesalismo tradicional, según el cual el proceso penal debía moverse entre dos intereses, el colectivo representado por el Estado y el individual por el imputado. Al conjunto integrado sólo se le agrega, entre otros componentes el de la víctima del delito mismo.

3.2. Los derechos de las víctimas en el Código Procesal Penal guatemalteco

Nuestro Código Procesal Penal en su Artículo 117 equipara el término de víctima al de agraviado, así:

"Agraviado. Este código determina agraviado:

- 1) A la víctima afectada por la comisión del delito;
- 2) Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito;
- 3) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos en contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o

controlen; y

- 4) A las asociaciones de los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses."

3.3. Función procesal de la víctima en el proceso penal

Todos los códigos de procedimientos penales aceptan la participación de la víctima como denunciante, el Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto 51-92 del Congreso de la República, no es la excepción, pues de conformidad con el Artículo 297, establece:

"Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.- El denunciante deberá ser identificado.- Igualmente se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran.", sin que con ello se le reconozca ninguna participación en el proceso.

Además el Artículo 300 del mismo cuerpo legal estipula:

"Intervención Posterior. El denunciante no intervendrá posteriormente en el procedimiento, ni contraerá a su respecto responsabilidad alguna, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por denuncia falsa.", por lo que el papel que le corresponde será únicamente como testigo, según lo determina el Artículo 207, que dice:

"Deber de concurrir y prestar declaración. Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial. ..."

La participación en juicio de la víctima está limitada mediante una declaración de su voluntad, y de acuerdo a ciertas formalidades y tiempos procesales, de conformidad con los Artículos 302 y 118 que rezan:

"La querella se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación, y deberá contener..."; " Oportunidad. La solicitud de acusador adhesivo deberá efectuarse siempre antes que el Ministerio Público requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento. Vencida esta oportunidad, el juez la rechazará sin más trámite."

La ley establece que la persona tendrá la condición de parte en el proceso penal como querellante adhesivo, solamente después de cumplir con las formalidades que establece la misma en el Artículo 116, así:

"Querellante Adhesivo. En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. ..."

En el caso de ser querellante exclusivo de conformidad con el Artículo 122 del Código Procesal Penal que dice:

"Querellante exclusivo. Cuando, conforme a la ley, la persecución fuese privada actuará como querellante la persona que sea el titular del ejercicio de la acción." o el de actor civil, según el Artículo 124, que estipula:

"Carácter accesorio y excepciones. En el procedimiento penal, la acción reparadora sólo puede ser ejercida mientras está pendiente la persecución penal. Si ésta se suspende se suspenderá también su ejercicio hasta que la persecución

penal continúe, salvo el derecho del interesado de promover la demanda civil ante los tribunales competentes.- Sin embargo, después del debate, la sentencia que absuelva al acusado o acoja una causa extintiva de la persecución penal, deberá resolver también la cuestión válidamente introducida."

La intervención del titular de la acción está limitada al proceso y excluido del procedimiento de la ejecución penal de conformidad con el Artículo 120 del Código Procesal Penal:

"Intervención. El querellante por adhesión intervendrá solamente en las fases del proceso hasta sentencia, conforme lo dispuesto por este código. Estará excluido del procedimiento para la ejecución penal."

El desequilibrio está dado por la presencia pública en la persecución del delito, dejando a un lado el componente privado, que en definitiva debe ser el vinculado en forma directa al proceso por el ilícito cometido en su contra, tal como sucede en los delitos de acción privada.

No obstante no deben menospreciarse las formas de participación de los acusadores públicos o privados que pueden romper el estado de igualdad jurídica en que deben encontrarse las partes, de forma tal que el procedimiento debe prever los correctivos necesarios ante eventuales desviaciones atentatorias del derecho de defensa del inculcado.

3.4. Derechos de la víctima en el Código Procesal Penal y su actuación en las diferentes etapas del proceso

3.4.1. Ejercicio de la acción penal

Se le debe garantizar a la víctima la información necesaria respecto a los derechos que puede ejercitar en el proceso penal, ello para garantizar la posibilidad de que los haga valer o no, dejando a su libre albedrío la decisión.

3.4.1.1. Apersonamiento como querellante adhesivo

Según el Artículo 116 del Código Procesal Penal, el agraviado por sí o a través de su representante legal o guardador, podrá provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público en los delitos de acción pública, mediante la interposición de querrela. Desde ese momento podrá actuar en el procedimiento como parte, tomando conocimiento directo de las actuaciones y solicitando diligencias, pudiendo acudir ante el juez de primera instancia, en caso de discrepancia con la decisión del Fiscal interviniente.

3.4.1.2. Apersonamiento como querellante exclusivo

Los delitos de acción privada son perseguibles exclusivamente en virtud de querrela del titular de la acción penal, según el Artículo 122 del Código Procesal Penal, sin intervención del Ministerio Público.

El Artículo 24 Quáter del citado cuerpo legal determina que la persona legitimada para el ejercicio de la acción penal en tales delitos será "la víctima", en esta intervención privada no actuará el Ministerio Público en lo absoluto, pues la acción corresponde al agraviado con exclusividad.

Ante la falta de mayores precisiones habrá de entenderse por víctima, aquella

persona que se encuentre comprendida como ya lo indicamos en alguno de los supuestos del Artículo 117 del Código Procesal Penal, no obstante, en atención a la finalidad restrictiva encaminada a limitar la legitimación para el ejercicio de la acción privada enumerados en el Artículo 24 Quáter, se entenderá que únicamente podrán ejercerla los que la ley considera víctimas directas de la comisión de un hecho delictivo, incluidos en los numerales uno y tres del Artículo 117 de la ley adjetiva referida.

3.4.1.3. Patrocinio del Ministerio Público para la interposición de querrela

Quien pretenda ser querellante y acredite carecer de medios económicos para ello, podrá solicitar el patrocinio del Ministerio Público de conformidad con el Artículo 539 del Código Procesal Penal, disposición que rige especialmente para delitos de acción privada porque así lo determina la norma, pero deberá entenderse que comprende a cualquier clase de querrela, o sea, la condición es que no se tengan los medios económicos suficientes para sufragar los gastos que ocasiona un proceso judicial.

En ese orden de ideas, el ente fiscal deberá hacerse cargo de la representación del agraviado a través de poder especial documentada por medio de un acta; podría estimarse innecesaria tal representación, en vista de que el Ministerio Público debe ejercitar la persecución en los delitos de acción pública, sin embargo, dado que la acción reparadora sólo puede ser ejercitada mientras esté pendiente la persecución penal y ejecutarse siempre que exista condena penal, la víctima espera llevar a cabo una participación activa y eficaz en el proceso penal.

3.4.2. Ejercicio de la acción civil

3.4.2.1. Ejercicio en el procedimiento penal o ejercicio

alternativo en la vía civil

La pretensión de reparación civil corresponde no al agraviado como tal sino al perjudicado, o lo que es lo mismo, a aquel que es reconocido por la legislación sustantiva civil como titular del derecho al resarcimiento, así como también a su heredero; presupuesto contemplado en el Artículo 129 del Código Procesal Penal, normalmente la condición de agraviado y la de perjudicado coinciden en una misma persona,⁶⁰ pero pueden darse casos en los que se ejercite por un tercero las acciones respectivas.

La acción civil puede ejercitarse en el procedimiento penal o alternativamente en un procedimiento civil independiente, tal como lo estipulan los Artículos 124 y 126 del Código Procesal Penal. El contenido de la responsabilidad civil viene determinado en el Artículo 392 del cuerpo legal citado, que se refiere a que la sentencia condenatoria fijará las penas y las obligaciones que deberá cumplir el condenado, y en caso de haberse ejercitado la acción civil en el mismo proceso penal de manera eficaz, probando los extremos que el caso requiere conllevarán a la condena de orden civil.

Es importante destacar que lamentablemente el Ministerio Público por mandato legal no debe ejercitar la acción civil en interés del perjudicado⁶¹, como debería ser, dado que a la víctima o agraviado le interesa normalmente más que la imposición de penas de prisión y de multa, un resarcimiento de orden económico en vista de que las consecuencias del delito conllevan un deterioro de esa índole, aunque se trate de delitos que ataquen bienes jurídicos contra la vida e integridad física o libertad sexual.

⁶⁰ “Diez Ripollés, José Luis; Esther, Giménez-Salinas i Colomer, **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general**, Pág. 161. Se ha de diferenciar entre el sujeto pasivo y el perjudicado o agraviado, por más que normalmente coincidan en la misma persona: si el primero es el titular del bien jurídico afectado, el segundo es el que resulta lesionado en sus intereses por la acción delictiva. De ahí que nuestro Código Procesal Penal parta de que hay agraviados directos o indirectos: así el Artículo 117 establece que, por una parte, existen agraviados como la víctima afectada por la comisión del delito, y, por otra, otros que, aunque no reciben directamente la acción del delito, se resienten de alguna manera, como el cónyuge o conviviente o los padres e hijos de la víctima.”

⁶¹ Existen países que regulan que el ente fiscal ejercite la acción civil para lograr el resarcimiento a la víctima, como España.

3.4.3. Delegación de la acción civil en el Ministerio Público

El Artículo 538 del Código Procesal Penal limita la posibilidad de la acción civil del Ministerio Público en interés de los particulares, al establecer como único supuesto de delegación el del perjudicado menor de edad o incapaz que carezca de representación. Puede entenderse que este precepto remite al Artículo 301 del Código Procesal Penal, ya que el denunciante no puede pedir en todo caso que el Estado asuma el ejercicio de la acción civil, sino sólo “cuando corresponda”.

3.4.3.1. Derecho a requerir la protección estatal tras las consecuencias del delito

Lo referente a la intervención del Ministerio Público en relación a la protección de la víctima frente a las consecuencias del delito está estipulado en el Artículo 289 del Código Procesal Penal así:

“Finalidad y alcance de la persecución penal. Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado... para asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y sus partícipes.”

Tal intervención debe llevar consigo la protección a la víctima que se siente amenazada o en peligro, la Policía Nacional Civil debe tomar las medidas de seguridad que el caso requiera, asimismo, deberá prestarlas el Ministerio Público a través de dicha institución policial.

3.4.4. Derecho a manifestarse al concluir el juicio oral

Aún no estando apersonado como querellante, el agraviado tiene el derecho de manifestarse en relación a su pretensión como víctima al final del juicio, derecho que deberá posibilitar el Tribunal de Sentencia, citándolo a la audiencia del debate en su fase final, situación que no ocurre.

Lo anterior en observancia al derecho de igualdad procesal sustentada no solamente en la facultad que tiene el procesado de manifestarse finalmente en juicio en la calidad que ostenta, sino también en el interés estatal de escuchar a la víctima como persona que ha sufrido por causa del delito y que posee un interés legítimo de enterarse del resultado de la intervención del Estado en ejercicio del *Ius Puniendi*.

Al respecto el Artículo 382 del Código Procesal Penal, en su último párrafo estipula:

“... Si estuviere presente el agraviado que denunció el hecho se le concederá la palabra, si desea exponer.”

3.4.5. Medios de impugnación regulados en el Código Procesal Penal

La aplicación de las leyes es susceptible de errores por parte de los funcionarios judiciales, ya sea por la mala interpretación o por la omisión al aplicar la ley que corresponde al caso concreto, éstas son formas entre otras que contribuyen al número de casos recurridos; no cabe duda que estas situaciones han sido tomadas en consideración por el legislador y en determinado momento causas que originan la obligación por parte del Estado para proveer de medios de impugnación a los ciudadanos ante la emisión de resoluciones judiciales.⁶²

⁶² En este sentido, el derecho internacional en materia de derechos humanos, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** en su Artículo 8 numeral 2.h) establece el derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal

Ante el derecho de revisión de la decisión judicial, el sujeto procesal que se siente perjudicado o en desventaja hace uso de los medios de impugnación necesarios para remediar tal situación, interponiendo en contra del acto perjudicial el medio de impugnación que legalmente corresponda según nuestro Código Procesal Penal .

Los recursos que se contemplan en materia penal son los siguientes:

Reposición: Es un medio para lograr la corrección de errores en las resoluciones dictadas sin audiencia previa, siempre que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda (Artículos 402 y 403).

En la reposición se puede invocar un error procesal o de juicio, su interposición procede no sólo en la primera instancia sino también contra las resoluciones emitidas por las salas de apelaciones y tribunal de casación.

Luego entonces, el recurso de reposición en la terminología de la ley, es revocar o modificar por orden contraria del propio tribunal que dictó la resolución.⁶³

Apelación: Es el recurso que se interpone contra las resoluciones emitidas por el juez de primera instancia, autos definitivos del juez de ejecución y los dictados por los jueces de paz relativos a criterio de oportunidad, con el objeto que la sala de apelaciones revise los errores alegados tanto de derecho material como procesal, a fin de revocar o

superior, de allí que los Estados parte están obligados a materializar en su derecho interno esta garantía judicial, reconocida mundialmente.

⁶³ López Rodríguez, Augusto Eleazar, medios de impugnación, **Guía conceptual del proceso penal**, proyecto Banco Mundial y Unidad de Modernización del Organismo Judicial y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, págs. 12.

modificar la resolución cuestionada.

Para distinguir este medio de impugnación del recurso de apelación especial se ha dado en llamarle comúnmente apelación genérica, aunque la ley simplemente le denomina apelación.

El Código Procesal Penal contiene de manera taxativa un catálogo de resoluciones apelables, desde el Artículo 202 párrafo 2º relativo al incidente que resuelve la tenencia, posesión o dominio sobre una cosa o documentos; la liquidación de costas procesales que alude el Artículo 517.

Los autos referidos en el Artículo 404, hasta las sentencias que resuelven el procedimiento abreviado (Artículo 405 en concordancia con el 466) son apelables, además se determina que son susceptibles de dicho recurso los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan las siguientes cuestiones:

1. Los conflictos de competencia. Los impedimentos, excusas y recusaciones.
2. Los que no admitan, denieguen o declaren abandonada la intervención del querellante adhesivo o del actor civil.
3. Los que no admitan o denieguen la intervención del tercero demandado.
4. Los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.
5. Los que denieguen la práctica de la prueba anticipada.
6. Los que declaren la suspensión condicional de la persecución penal.
7. Los que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso.
8. Los que declaren la prisión o imposición de medidas sustitutivas y sus modificaciones.
9. Los que denieguen o restrinjan la libertad.
10. Los que fijen término al procedimiento preparatorio; y
11. Los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil.

12. Los autos en los cuales se declare la falta de mérito.

Los incisos 5, 7, 8, 9 y 13 deben tener una resolución en positivo, pues la negativa no es recurrible, a contrario sensu, los incisos 3, 4, 6 y 10 sólo prevén como impugnables la no admisión o negativa.

Queja: De conformidad con el Artículo 412 procede este recurso cuando el juez haya negado el recurso de apelación, procediendo éste, el que se considere agraviado puede recurrir en queja ante el tribunal de apelación dentro de tres de notificada la denegatoria, pidiendo que se le otorgue el recurso.

La apelación denegada puede ser, de acuerdo a nuestro código la llamada apelación genérica y la apelación especial, porque de manera equivocada no se concedió la apelación.

Según la doctrina y otras legislaciones recibe los nombres de recurso de hecho, recurso directo, queja por denegación de recurso, ocurso o denegada apelación.

La fundamentación de la queja es la demostración por parte del recurrente de la ilegalidad de la inadmisibilidad del recurso interpuesto, precisando el error cometido por el juez que emitió la resolución.

Apelación especial: Conforme a los Artículos 419 y 420 procede este medio de impugnación contra las sentencias y resoluciones emitidas por el tribunal de sentencia o contra la resolución de éste que declare el sobreseimiento o el archivo, y contra las resoluciones del juez de ejecución que pongan fin a la pena, a la medida de seguridad y corrección o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

Este recurso consiste en la revisión que el tribunal superior en jerarquía o sea las salas de apelaciones realizan sobre dichas resoluciones, conociéndolas en categoría de

segunda instancia. A través de este mecanismo la ley procesal penal provee que los asuntos puedan ser revisados por un tribunal distinto al que emitió la sentencia o resolución que provoca el desacuerdo, cumpliendo así con la normativa sobre derechos humanos ha ratificado el Estado de Guatemala, sobre garantías judiciales.

Este recurso recibe la denominación de especial en virtud de los requisitos que se requieren para su interposición, especialmente los relativos a la restricción de los motivos que lo provocan y la taxatividad que lo rige.

Son los vicios que abren la vía impugnativa, en la doctrina se habla de errores denominándolos *in iudicando* o *in procedendo*.

Se puede interponer por motivos de forma o de fondo como: La inobservancia, interpretación indebida, o errónea aplicación de la ley que informa los motivos considerados, todas estas formas comprenden la violación de una ley.

Los motivos de fondo se refieren generalmente a la ley sustantiva, contenida el Código Penal, Código Civil o leyes especiales como Código de Aduanas, Ley de Alcoholes, aunque en algunos casos pueda estar legislado en el ordenamiento adjetivo como ejemplo el Artículo 300 del Código Procesal Penal al referirse a la denuncia falsa, situación que posiblemente origina una cuestión que no responde a la Técnica Jurídica, pero talvez se debe a la poca respuesta legislativa en materia puramente penal, de actualizar la ley de manera ordenada.⁶⁴

Los efectos que provoca dicha revisión, en el caso de haber procedido el recurso por motivo de fondo es que se anula la sentencia recurrida y la sala pronuncia la que corresponda. Si ha procedido la impugnación por motivo de forma la sala envía el

⁶⁴Desde el año 1973 cobró vigencia el Código Penal I y no obstante haberse aprobado el Código Procesal Penal el 7 de diciembre de 1992, no se ha dado la necesaria reforma a la ley sustantiva penal, emitiéndose un código moderno.

expediente al tribunal sentenciador para su corrección, con el propósito que el mismo tribunal vuelva a dictar la sentencia respectiva, porque sólo los jueces que lo integran presenciaron el debate que se dejó subsistente quienes están facultados para corregir los yerros manifestados por el tribunal de alzada.

Casación: Procede contra las sentencias o autos dictados por las salas de apelaciones que resuelvan recursos de apelación especial ya sea de sentencia o autos de sobreseimiento, recursos de apelación y otros, está contenido este medio impugnativo en los Artículos del 437 al 452, se plantea ante la Corte Suprema de Justicia.

El recurso de casación es limitado en sus motivos, que pueden ser de forma o de fondo, se dice que la apelación especial es una casación abierta pues tienen similitudes, en cuanto a motivos y los efectos de anulación o reenvío.

Es un recurso considerado eminentemente técnico porque exige importantes requisitos formales para su validez, con excepción de los casos de pena de muerte (pena excesivamente grave) puesto que es sencillo y antiformalista, en que vista de poder interponerse hasta telegráficamente como lo regula el Artículo 452.

Revisión: Es un recurso extraordinario, el interponente persigue la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, fallo judicial que se refiere según la Ley del Organismo Judicial a la sentencia que no tenga notificación ni recurso pendiente de resolver, que haya causado firmeza.

Si bien la seguridad jurídica impide como regla general que los procesos finalizados puedan ser reabiertos en cualquier momento, la sentencia como acto humano puede estar equivocada, por ello el Código Procesal Penal incorporó la revisión como una suspensión de la cosa juzgada para abrir la posibilidad de anular la sentencia de condena basada en error o injusticia, mediante un nuevo pronunciamiento, que puede ser la absolución o una condena de menor gravedad.

Su finalidad es hacer prevalecer el valor justicia sobre el de seguridad jurídica que pregonan la cosa juzgada, porque se trata de revisar la sentencia mediante la cual se ha condenado penalmente a una persona cuando se dan circunstancias excepcionales que hacen presumir que esa condena es injusta.

Los efectos que produce la revisión que ha prosperado son:

- a) La remisión del proceso para la repetición del debate Oral. En el nuevo juicio han de valorarse en la sentencia junto con la prueba los hechos que motivaron la revisión.
- b) Que al dictar sentencia la corte suprema de justicia está facultada para ordenar la libertad del condenado, dependiendo del caso que se trate, la restitución total o parcial de la suma de dinero pagado en concepto de multa, la cesación de la inhabilitación y de las penas accesorias.

Además, la devolución de los efectos del comiso que no hubieren sido destruidos, de ordenar la medida de seguridad y corrección que corresponda.

Asimismo, podrá aplicar nueva pena o practicar un nuevo cómputo si en la nueva sentencia se impusiere pena al condenado, con abono del tiempo que hubiere estado en prisión.

Su interposición está limitada al procesado, en algunos casos pueden interponerla los parientes del condenado o el juez de ejecución que se percate del error cometido.

Durante la tramitación de la ejecución penal al querellante adhesivo le está vedada su intervención en el proceso según lo determina el Artículo 120 del Código Procesal Penal. Sólo tiene plena participación por derecho propio en la ejecución de la condena civil, de conformidad con el Artículo 506 del Código Procesal Penal.

Todos los recursos pueden ser interpuestos por el Ministerio Público, el querellante por adhesión, el acusado o su defensor, el actor civil y el responsable civilmente en lo que a sus acciones de este orden corresponda.

CAPÍTULO IV

4. Los efectos y consecuencias del delito en la víctima

4.1. Concepto

La víctima padece un sin fin de consecuencias nocivas para su persona, su familia y sus bienes, unas veces derivadas del propio delito y otras originadas por la intervención del sistema legal y sus diversas instancias. El delito afecta no sólo a la persona que directamente sufrió la acción delictiva sino a la sociedad misma, puesto que genera víctimas y por ello la sociedad que lo padece debe solucionar el problema delincencial, lamentablemente no todos los Estados buscan remediar tal situación⁶⁵ y muy pocos se interesan por solucionarla y encontrar los mecanismos adecuados para combatir el problema.⁶⁶

⁶⁵ [http://www.who.int/es/\(5 de diciembre 2005\) Organización Mundial de la Salud, Informe de la Organización Mundial de la Salud](http://www.who.int/es/(5 de diciembre 2005) Organización Mundial de la Salud, Informe de la Organización Mundial de la Salud), se indica: Los gobiernos de todo el mundo son cada vez más conscientes de que la violencia puede prevenirse y están invirtiendo en estrategias eficaces. Desde la publicación del Informe mundial sobre la violencia y la salud hace tres años, muchos países han realizado considerables progresos en la aplicación de medidas para prevenir la violencia, afirma la OMS. "Hace algunos años, podían contarse con los dedos de una mano los países capaces de describir los vínculos entre la violencia, la salud pública y la prevención", ha dicho la doctora Catherine Le Galés-Camus, Subdirectora General de Enfermedades No Transmisibles y Salud Mental.

⁶⁶ [http://www.who.int/es/\(6 de diciembre 2005\) Organización Mundial de la Salud, Informe sobre prevención de la violencia](http://www.who.int/es/(6 de diciembre 2005) Organización Mundial de la Salud, Informe sobre prevención de la violencia), Continúa el informe de la Organización Mundial de la Salud señalando: "Hoy en día, más de 70 países cuentan con centros de coordinación nacional en materia de prevención de la violencia y más de 50 han emprendido políticas y programas centrados en abordar las raíces de la violencia." Entre los hitos importantes figuran los siguientes: la elaboración de estrategias nacionales de prevención de la violencia en Malasia, la Federación de Rusia, Sudáfrica y Tailandia; actividades de fortalecimiento de la atención médica y jurídica a las víctimas de violencia sexual en Jordania, Mozambique, Nicaragua y Filipinas; la publicación de informes nacionales sobre violencia y salud en Bélgica, el Brasil, Francia y el Reino Unido; resoluciones sobre prevención de la violencia en el Comité Regional de la OMS para África y en el Consejo de Europa; y la creación de entidades como la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia en la Ex República Yugoslava de Macedonia y la sección árabe de la Sociedad Internacional para la Prevención del Abuso y la Negligencia contra los Niños.

4.2. Grados de victimización

Dentro del papel que juega la víctima del delito se han logrado identificar varios grados de victimización tomando en cuenta las diversas consecuencias, pero sobre todo se ha clasificado con el objeto de encontrar soluciones respecto a las categorías de daños generados; siendo daño primero, segundo y tercero, recibiendo el nombre de victimización primaria, victimización secundaria y victimización y terciaria, las cuales explicaremos a continuación.

4.2.1. Victimización primaria

Comprende los efectos directos que sufre la víctima de un crimen, entre ellas tenemos:

- Las lesiones físicas
- Las lesiones psíquicas,
- Los daños materiales importantes.

En las reacciones y efectos se observa que los sentimientos de las víctimas en el momento mismo de la agresión fueron de impotencia, rabia, enfado, miedo, susto, nervios, angustia. Después de la agresión, continuaron los efectos, ya que las víctimas padecen de nervios alterados, miedo, susto, angustia, indefensión, inseguridad, intranquilidad y se mantiene el sentimiento de impotencia, rabia, enfado, en algunos casos las víctimas expresan su deseo de querer morir a consecuencia de lo mal que se sienten, independientemente del tipo de agresión sufrida.⁶⁷

⁶⁷<http://www.who.int/about/es/>, (11 de diciembre de 2005). Organización Mundial de la Salud, **Estadística del porcentaje de víctimas que reciben tratamiento para recuperar su salud**, Respecto del gran número de víctimas que no reciben tratamiento para recuperar su buena salud mental, en un mensaje difundido relativo a este tema, refiere: "Salud mental –Hay que acabar con la violación de los derechos humanos-. En su conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre, la OMS se centra en las violaciones que a menudo sufren los derechos humanos más básicos de las personas con trastornos de la salud mental. En el reportaje fotográfico titulado Los olvidados: salud mental y derechos humanos se muestran algunas de esas violaciones, y el modo de prevenirlas. Más de 450 millones de personas tienen trastornos mentales, pero la mayoría no recibe

4.2.1.1. Lesiones físicas

En los casos de los delitos violentos las víctimas sufren, además las consecuencias de una alteración grave e imprevista en su vida habitual un daño evaluable en términos físicos y económicos; por ejemplo, en el caso de la víctima que sufrió lesiones corporales graves como la pérdida de miembros, además de las heridas y el daño físico sufre la disminución o pérdida de sus ingresos económicos y tiene que afrontar los gastos extraordinarios provenientes de su recuperación, atención médica y medicinas; situaciones éstas que acentúan los perjuicios⁶⁸ del propio hecho delictivo.

En otros casos, si se ha producido la muerte, las personas dependientes del fallecido se ven en situaciones de graves dificultades económicas, además de los daños en su salud física, mental⁶⁹ y emocional por la ausencia del ser querido.⁷⁰

4.2.1.2. Lesiones psíquicas

Siendo que víctima es toda persona que ha padecido una situación que no escogió, los componentes psicológicos fundamentales que sufre el ofendido ante la comisión de un delito son: la hostilidad, la agresión y el poder al que se le somete por parte del agresor.

El delito es la agresión por excelencia, pues es una acción realizada en contra de

tratamiento.”

⁶⁸ Decreto Ley 106, **El Código Civil** regula en el Artículo 1645, con relación a daños y perjuicios que procedan de hechos y actos ilícitos, la reparación a la víctima, como obligaciones que la ley impone a quien los cause.

⁶⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Salud>, (11 de diciembre de 2005), La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su **Constitución de 1946**, define a la Salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. La salud implica que todas las necesidades fundamentales de las personas estén cubiertas: afectivas, sanitarias, nutricionales, social es y culturales. Esta definición es utópica, pues se estima que sólo entre el 10 y el 25 % de la población mundial se encuentra completamente sana. Una definición más dinámica de salud es el logro del más alto nivel de bienestar físico, mental, social y de capacidad de funcionamiento, que permitan los factores sociales en los que viven inmersos el individuo y la colectividad.

⁷⁰ Decreto ley 106, **Código Civil**, en su Artículo 1655 del Código Civil contempla que, en caso de muerte los herederos de la víctima o las personas que tenían derecho a ser alimentadas por ella, podrán reclamar la

la persona de forma total, ya que se le agrede física y psicológicamente, agregado a ello hay delitos en los que la víctima está sujeta a la venganza, la culpa y al descrédito social.

En general los delitos psicológicamente constituyen una vivencia de indefensión por parte de la víctima, además existe temor, dolor que puede terminar en lesiones y se agravan cuando el único testigo es la propia persona que sufrió el delito, puesto que se le ubica en una situación difícil en la que será su declaración contra la palabra del agresor.

De cualquier manera la agresión representa un stress postraumático para la víctima, ya que es una fuerza que se impone sobre la persona y que atenta contra su integridad, su seguridad y a veces también contra sus bienes, además psicológicamente atropella su identidad como persona porque provoca dudas sobre sus poderes, su capacidad de defenderse y contra su dignidad.

La vivencia de un delito causa sufrimiento en el agredido no importando de qué delito se trate, la víctima se sentirá vulnerable, impotente y con grandes conflictos psicológicos, quedando las personas ofendidas estigmatizadas por lo que un gran número de ellas se adaptan al rol de víctima.

Con ese sufrimiento se deteriora la vida misma de la persona, pues el delito cambió abruptamente su vida y esto trae secuelas que constituyen consecuencias negativas en ella, las cuales impiden su desarrollo, como alteraciones emocionales como cambios repentinos de humor, distorsiones del concepto de sí mismo.

Las diversas situaciones que sufren las personas víctimas de un hecho criminal, los hace sentir incapaces de llevar una vida normal, a tal extremo que provocan disminución del valor que como persona tienen lo que hace que se sientan con menos derecho en todo, hasta llegan a creer que no deben ser felices por el delito ocurrido.

Además a dichas personas les surge una opinión negativa del mundo, aparte de la falta de colaboración de los demás hacia ellas llegan a desconfiar de todas las personas y es más, creen que todos les van a ocasionar daño. Con frecuencia cuando el agresor fue una persona cercana, ya fuera un amigo, pariente o persona que tiene mucha relación con la víctima, ésta ya no confía en sus propias capacidades afectivas para salir adelante.

Pueden haber graves señales de daño en las víctimas que no serán de índole psicológica sino serán del área psiquiátrica, por ejemplo: depresión aguda, la persona no se adapta bien a la vida cotidiana, alteraciones de conducta, descompensaciones psicóticas,⁷¹ pero esto dependerá del delito de que se trate, del sexo y sobre todo de la vulnerabilidad que como persona se tenga, lo que será determinado esencialmente por la personalidad de la víctima.

En el caso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes los efectos producidos por el delito son muy particulares, pues sus sentimientos los expresan en el comportamiento familiar, escolar y social por medio de cambios de conducta, tales como bajo rendimiento escolar, miedo a determinadas situaciones o constante agresividad, demandas exageradas de afecto, aislamiento, regresiones a etapas pasadas como orinarse en la cama, necesidad de trato como el dado a un bebé, y una situación muy grave que se genera como consecuencia de los delitos sexuales cometidos en contra de los menores de edad, es que intentan tener prácticas sexuales queriendo reproducir lo que les ha sucedido, convirtiéndose en victimarios.

⁷¹<http://www.ops.org.bo/servicios/?DB=B&511=8334&SE=SN>, (12 de diciembre 2005). Organización Naciones Unidas, **El informe mundial sobre la violencia y la salud**, puso de manifiesto las enormes repercusiones de la violencia: el suicidio y el homicidio ocupan los lugares quinto y sexto como causas de defunción entre personas de 15 a 29 años. Más del 90% de esas defunciones se concentran en países de bajos y medianos ingresos. Entre tres y siete millones de adolescentes y jóvenes reciben cada año tratamiento hospitalario por una lesión relacionada con la violencia. Todos los días, millones de niños, mujeres y personas de edad padecen malos tratos físicos, sexuales y emocionales, a menudo causados por sus familiares, que pueden dejarles secuelas físicas y mentales para toda la vida. Los datos muestran, no obstante, que una gran proporción de las muertes y el sufrimiento relacionados con la violencia puede evitarse mediante inversiones en métodos positivos como formación de padres, servicios de visitas a domicilio, reducción de la disponibilidad de alcohol y el acceso a armas de fuego, ayuda a adolescentes de alto riesgo para que acaben los estudios, cambio de normas culturales que toleran el uso de la violencia, y prestación de atención médica de emergencia apropiada. Los estudios del costo y eficacia muestran que la mayoría de esas estrategias son más baratas de aplicar que pagar el costo de la respuesta a la violencia.

En conclusión, la recuperación psicológica es más prolongada que la recuperación física para cualquier víctima, pues el delito ocasiona consecuencias peligrosas y delicadas por lo que las personas que han sufrido como víctimas de cualquier delito requieren ayuda emocional para superar todos esos trastornos como el miedo, la angustia, el odio, la impotencia, la culpabilidad, el suicidio,⁷² entre otros.

Esos efectos que producen las agresiones vulneran los fundamentos y seguridades que cada persona posee, siendo necesario que se les provea de tratamientos especiales (psicológicos y psiquiátricos) para aprender a comprender en primer lugar, que el hecho es ajeno a ellas desde el punto de vista de la culpa, y así evitar que sean personas paranoicas y puedan adoptar cambios positivos en su comportamiento después del acontecimiento traumático, manejando su raciocinio al punto que se convenzan de poder seguir viviendo y recuperar la confianza en sí mismas y en la sociedad.

4.2.1.3. Los daños materiales importantes

Respecto a los daños materiales muchas de las víctimas optan por resignarse a la pérdida de objetos o bienes que para ellas son importantes, todo para no involucrarse en el sistema judicial puesto que para muchas representa demasiada inversión de tiempo y dinero, dado que hasta se requiere del auxilio profesional para recuperarlos. En otros casos, cuando al final se logra la devolución de sus pertenencias los objetos se encuentran tan deteriorado que generalmente están inservibles.⁷³

⁷²<http://es.wikipedia.org/wiki/Suicidio>. (13 de diciembre de 2005). El suicidio es el acto de quitarse la propia vida. Muchas religiones lo consideran un pecado, y en algunas jurisdicciones un delito. Por otra parte, algunas culturas lo ven como una forma honorable de escapar de algunas situaciones humillantes o sin escapatoria.

⁷³Artículo 202 del **Código Procesal Penal** prevé que la devolución de cosas, será tan pronto como sea necesario después de practicadas las diligencias pertinentes, dentro de un plazo que no exceda de cinco días, concretamente respecto de los vehículos y en caso de daño y perjuicio sufrido por demora injustificada será responsable el juez; sin embargo, en la práctica se ha observado que tal situación no ocurre, puesto que muchas de las víctimas de robo de vehículo cuando se les devuelve, los mismos están deteriorados por haber permanecido en la intemperie y hasta

4.2.2. Victimización secundaria

Por victimización secundaria se entiende los sufrimientos que los funcionarios y empleados de las instituciones involucradas y encargadas de hacer justicia provocan en la persona agraviada y a testigos, como son la policía, jueces, peritos, criminólogos, fiscales, defensores y funcionarios de instituciones penitenciarias.

Los sufrimientos que emanan de las respuestas formales e informales del Estado para con la víctima son ocasionados en los momentos en los que existe mayor malestar, aumentando el padecimiento de la persona en vista de la necesaria intervención estatal cuando recién ha acaecido el hecho delictivo, por medio de actuaciones inadecuadas y desconsideradas que forzosamente conllevan eventos dolorosos y molestos para recordar, revivir y demostrar los hechos acontecidos.

Si bien es cierto este proceso es un mal necesario para combatir la delincuencia, dado que en el juzgamiento penal se requiere de medios probatorios en los que debe participar la víctima, pero se requiere que las diversas instituciones del Estado actúen de manera apropiada, teniendo presente que las víctimas son personas que se encuentran viviendo momentos de vulnerabilidad y requieren un trato delicado para que los inconvenientes que deban vivir sean los menos posibles y empiecen inmediatamente a recuperarse, en todos los ámbitos de su vida.

La intervención de la víctima en el sistema penal está sometida a indefensión legal, situación que se evidencia desde la falta de información que debe recibir del ente investigador o judicial durante el curso del proceso y sobre todo la terminación y resultado del juicio.

desmantelados, aunque de esta última situación son responsables las autoridades administrativas judiciales y de policía, según corresponda, al no tener los lugares y controles adecuados para el depósito de los mismos, siendo

Cabe resaltar que el procedimiento penal no contempla que se le notifique, aunque la víctima figure como testigo en casos de decretarse el archivo o sobreseimiento de las actuaciones, no obstante que su intervención generalmente conlleva el sometimiento a las presiones ocasionadas por el agresor o por su comunidad. Asimismo el sufrimiento de revivir el delito a través de su testimonio durante el desarrollo del juicio oral, y los riesgos que genera su participación en el mismo, situaciones que producen efectos tan dolorosos como los vividos en la comisión del delito.

La momentos críticos provocados por la victimización secundaria no ocurren sólo durante el trámite del proceso sino especialmente en el lapso de tiempo en el que se ha de adoptar una decisión judicial de gran importancia que pueda afectarla y sea de su interés para ejercer sus derechos en el proceso penal, o que se trate de un fallo injusto que produzca vulneración de sus derechos fundamentales.

Es por ello, que el Estado debe introducir en su política criminal las medidas que provoquen que las instituciones involucradas en la administración de justicia actúen de la manera apropiada, con la sensibilización que el trato a las víctimas requiere para reducir considerablemente la victimización secundaria en busca de la eliminación de los daños que la ingerencia provoca a través de los órganos que intervienen ante la comisión de un hecho delictivo.

4.2.2.1. Momentos críticos para la víctima

Dentro de los momentos críticos para la víctima podemos enumerar los siguientes:

- Momento de la presentación de la denuncia;
- Momento de la primera declaración de la víctima en el procedimiento no iniciado por denuncia;

evidente la falta de voluntad política de parte del Estado para disminuir el daño patrimonial en las víctimas.

- Decisión sobre archivo, sobreseimiento, no persecución penal, suspensión del procedimiento o clausura;
- Conciliación;
- Decisión sobre la adopción de medidas cautelares:
 - De protección de la seguridad de la víctima.
 - De aseguramiento del resarcimiento o restitución.
 - De restablecimiento provisional del estado de las cosas antes del delito.
 - De prisión o libertad del imputado.

4.2.2.2. Momentos de riesgo de victimización secundaria

- Denuncia y declaración ante la policía y el Ministerio Público;
- Realización de diligencias de careo, reconocimiento, de identidad del imputado y las intervenciones corporales sobre la víctima;
- Declaración en juicio;
- Última intervención en el juicio.

La Constitución Política de la República contiene Artículos referentes la inviolabilidad de la persona, protección a la vida humana, la salvaguarda de las libertades individuales y protección de la dignidad humana, y si observamos los aspectos de la violencia física y psíquica contra las personas, éstos representan una violación de los derechos humanos. Las mujeres, niñas se ven sometidas a diversas formas específicas de violencia que suponen una violación de sus libertades individuales de su dignidad y de autodeterminación.

Estimamos que por razones de equidad y solidaridad social es necesario preocuparse por la situación en que quedan las personas que son víctimas de infracciones penales, para lo cual podemos afirmar que el delito provoca efectos y consecuencias en el sujeto pasivo de diferente índole, unas serán Directas y otras

Indirectas.

El Estado está en la obligación de restaurar la situación en que se encontraba la víctima antes de padecer el delito o al menos a paliar los efectos que el delito ha producido en ella, pero no es así ni tampoco tiene derecho a las indemnizaciones que le hubieran correspondido en sentencia si no es parte en el proceso, y si es parte del proceso sufre la sobrevictimización durante el proceso.

En muchos casos la intervención del sistema de justicia penal no basta por sí solo para reparar el perjuicio y el trastorno ocasionado por la infracción a la víctima o a las personas que estuvieran a cargo si la víctima hubiera fallecido como consecuencia de un delito, tomando en cuenta y comprobando que en muchos casos las posibilidades de reparación de que disponen las víctimas son insuficientes, en particular, cuando se desconoce al autor de la infracción o cuando éste carece de recursos económicos.

La administración de justicia no ha institucionalizado ni articulado mecanismos de información y asistencia a las víctimas de los delitos, pues sólo a su propia instancia podrán informarse respecto a sus derechos y cómo ejercerlos.

Las personas que hayan sufrido directamente las consecuencias de un delito gocen de la cobertura social, económica y legal que sin duda merecen.

4.2.3. Victimización terciaria

Emerge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento, como consecuencia de las victimizaciones primarias y secundarias precedentes, como consecuencia de éstas dos, por ejemplo cuando alguien consciente de su victimización primaria y secundaria que se aboca a un resultado paradójicamente exitoso como fama en los medios de comunicaciones, aplauso de grupos extremistas,

deduce que le conviene aceptar esa nueva imagen de sí mismo y decide, desde y a través de ese rol, vengarse de las injusticias sufridas y de sus victimarios.⁷⁴

La realidad sobre la participación de la víctima es que después de cometido el delito suele ser damnificada, llegando al colmo de la desesperación, dados los roles que dentro del proceso penal tiene que desempeñar, interviniendo de diferentes maneras, pues se le permite su participación en carácter de querellante adhesivo y actor civil y se acepta su cooperación en el esclarecimiento del hecho cometido en su contra, sometiéndola al interrogatorio como testigo y participando en careos, entre otras formas, situaciones que resultan ser sumamente perjudiciales emocionalmente, al enfrentarse al agresor y su familia.

Si bien es cierto el agraviado puede aportar pruebas en el proceso, pretendiendo la reparación del daño y la persecución penal, se requiere de recursos económicos suficientes para costear servicios profesionales de asistencia jurídica y psicológica y de un soporte emocional fuerte para mantener una participación jurídica eficaz.

Ante la ausencia estatal de una oficina que brinde esos apoyos a la víctima, ésta llega a padecer frustración, impotencia, rechazo y atención deficiente por parte de los empleados y funcionarios de las instituciones encargadas de la administración de justicia, pero la mayor frustración se presenta ante la negativa estatal para la solución de sus pretensiones resarcitorias como sujeto pasivo del delito.

Además de las cuestiones referidas la víctima debe enfrentar situaciones personales como lesiones por ejemplo pérdida de la vista, parálisis, daños sexuales, que constituyen daños permanentes e irreparables menguados únicamente por los medios que el hombre creó y el derecho consagró, requiriendo una indemnización monetaria que debería automática y ágil, sin que la víctima se interne en el túnel judicial para que tras un largo

⁷⁴ Reyes Calderón, **Ob. Cit**; pág. 247.

tiempo, cansada y alterada, logre encontrar algún tipo de compensación, por medio de una sentencia firme que pueda ejecutoriarse⁷⁵.

⁷⁵ Es necesario que la sentencia sea clara y precisa, dictada con apego a la ley para que el querellante adhesivo, agraviado o actor civil, sin mayores tropiezos logren en el procedimiento específico de orden civil el resarcimiento económico, puesto que al contener omisiones o errores el fallo penal la víctima después de tanto esfuerzo se encuentra imposibilitada de accionar civilmente con éxito.

CAPÍTULO V

5. El resarcimiento

5.1. Concepto

El concepto de resarcir lo encontramos actualmente definido en el Diccionario de la Real Academia Española de la siguiente forma: "indemnizar, reparar, compensar un daño, perjuicio o agravio."⁷⁶

Según Vásquez Smerilli, G. la reparación consiste en "cualquier solución, que objetiva o simbólicamente, restituya la situación al estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima." También indica que "la reparación es la composición de las consecuencias del hecho, mediante una prestación voluntaria del autor que sirve al establecimiento de la paz jurídica".⁷⁷

5.1.1. El Resarcimiento a la víctima en la antigüedad, la venganza privada

El hombre primitivo no rigió su conducta de conformidad con los principios de conciencia y de causa a efecto, ya que estudios de antropología, etnología, sociología y psicología demuestran la relación existente entre la retribución a la magia y a la psicología colectiva del clan, pues la sociedad constituía el alma primitiva de nuestros antepasados.

Apunta Jiménez de Asúa que "del pensamiento mágico y contradictorio, tótem y tabú se derivan toda clase de formas retributivas. El "hechizo" en que se trata de ejecutar un acto para que se produzca un efecto deseado, ejemplo pintar el animal que se quiera

⁷⁶ Real Academia Española, **Ob. Cit**; pág. 1954.

⁷⁷ López Contreras, Rony Eulalio, **La reparación del daño a la víctima del delito**, pág. 4.

cazar. El aspecto negativo del tabú que implica una serie de desgracias si se realiza la cosa prohibida, o sea, que la palabra "tapú" o "tabú" tiene origen mágico y religioso, y significa el principio de retribución en vida."⁷⁸

La compensación por obedecer a los mandatos de los dioses es recibir el poder protector de ellos y la pena por desobediencia de los mandatos es el retiro de ese poder protector. Por esta razón, a la institución religiosa se le otorga autoridad sin límite, y esto conduce a que la violencia del tabú implique castigo.

Thomas Northete citado por Elías Neuman explica que "El castigo de la violación de un tabú quedaba abandonado primitivamente a una fuerza interior que habría que actuar de un modo automático, en el tabú se venga a sí mismo. Más tarde, cuando empezó a constituirse la representación de seres superiores demoníacos o divinos se enlazó a ella el tabú y se supuso que el poder de tales seres superiores desencadenaba automáticamente el castigo del culpable. En otros casos, y probablemente a consecuencia de un desarrollo ulterior de dicha noción, tomó a su cargo la sociedad el castigo del atrevido, cuya falta traía el peligro sobre sus semejantes. De este modo, también los sistemas penales de la humanidad resultan enlazados al tabú".⁷⁹

Con relación a la evolución de las penas en las estructuras sociales antiguas se originan en la sistemática penal, que se remonta al tabú, en un principio era el propio tabú violado el que toma venganza, después son los dioses y los espíritus agraviados y finalmente la sociedad se hará cargo del castigo. La primera reacción contra el autor del hecho fue de rechazo colectivo, por haber violado el tabú y las reglas de la convivencia social.

La lapidación es uno de los más antiguos castigos impuestos, de ello se desprende que cuando los hombres reaccionan queriendo linchar masivamente se conducen por el

⁷⁸ Jiménez de Asúa, Luis, **Tratado de derecho penal**, pág. 205.

⁷⁹ Neuman, **Ob. Cit**; pág. 776.

hilo de la herencia psicológica inconsciente a una actitud arcaica retrotrayendo a los ancestros.

Con relación a la venganza privada antiguamente, se puede decir, que no se tiene la seguridad si la misma estaba ligada causalmente a la pena o si era una reacción de contragolpe individual o reacción de la asociación de las tribus, pero mayoritariamente se acepta que la venganza está de manera innata en la naturaleza humana, que reacciona contra el daño, pues la pena tiene más un sentido social y restitutivo del mal causado.

Ello nos demuestra que la venganza es de tiempo inmemorial, aunque sea como elemento ajeno a la psíquica del vengador, porque aún no existe la conciencia del yo, ya que la reacción es eminentemente colectiva e instintiva.

Nadie podía poner en tela de juicio la venganza privada ante el hecho violatorio, tampoco se tomaban como elementos valorativos la naturaleza y extensión del daño sufrido, no había ninguna relación de magnitud ni proporcionalidad, ya que la venganza privada estaba justificada, pero no importaba su adecuación ni aunque se excediera en la medida de la venganza, ocasionando un daño mayor del recibido.

El deseo de venganza iba quedando en manos de la víctima o víctimas, pues la venganza podía ser privada o colectiva, y con ello se producía una nueva lesión a la comunidad, ya que comúnmente la venganza era mayor a la agresión sufrida, aunque también la víctima podía perdonar al agresor. Con ese tipo de venganza se producían nuevos hechos en cadena para llevar a cabo la venganza, por lo que no se distingue en todos los casos, cuándo ha sido concretamente una venganza privada o cuándo se desencadenó una “guerra” de batallas continuas, siempre es sanguinaria y cruel.

5.1.2. La Ley del Tali3n

Posteriormente, la Ley del Tali3n -ojo por ojo y diente por diente- vino a frenar la falta de proporci3n que haba entre la lesi3n y la venganza privada y a la vez sentar el poder pol3tico de los incipientes pueblos que empezaban a constituir comunidades organizadas. Se trata de equilibrar la magnitud del da1o ocasionado con la ofensa, con esta ley la gravedad de la lesi3n jur3dica infringida se devuelve exactamente con la pena a aplicar, ya no ser3 la v3ctima o su familia de quien depende la extensi3n de la pena.

En ese sentido, Drapkin citado por el doctor El3as Neuman dice: "la primera intervenci3n de derecho de los primitivos legisladores fue para defender a quien infringi3 inicialmente la norma social, es decir, al delincuente y no a su v3ctima. No pod3a ser de otra forma, ya que los derechos de esa 3ltima eran absolutos e ilimitados, mientras que los derechos del delincuente eran inexistentes".⁸⁰

Se les sustrae a la v3ctima y a sus familiares el manejo y ejecuci3n del castigo para trasladarlo al Estado a trav3s de un juez imparcial, que somete a prueba los hechos y est3 exento de prejuicios.

La medida de la venganza, seg3n la Ley Tali3nica deb3a concordar con la medida de la injuria sufrida "ojo por ojo, diente por diente, animal por animal...". Marvin Wolfgang dice que "esta ecuaci3n que se conoc3a en tiempo de los sumerios, est3 tambi3n en el c3digo de Hammurab3 y por su influencia pas3 a la ley de Mois3s. Pero, debido al exceso de violencia, por ejemplo en el c3digo de Hammurab3 no siempre se regul3 en la proporcionalidad que a menudo se le atribuye, pues adem3s del delito cometido, se ten3a muy presente la categor3a de la v3ctima y del victimario, por ejemplo si un noble destru3a un ojo a otro noble, su propio ojo deb3a ser destruido, si le romp3a un hueso, la v3ctima en su turno, le romp3a otro, igual los dientes, pero si la v3ctima no era

noble, el castigo consistía en pagar una multa.⁸¹

Elías Neuman dice "La ley del Talión o código de Manú como se conoce en la India, y en Persia como Zend-Avesta y en varios de los sistemas germánicos como la ley de las XII Tablas, se ha dicho que se trataba de un régimen perverso y cruel; por el contrario otros dicen también que era renovador y humano, pues ponía en su exacta medida aritmética a la venganza. Con ello cesaban guerras de familias o tribus y daba a un juez la potestad de proceder objetivamente, había que ver la intención de la norma, para lo cual debía ponerse atención en tres palabras que tiene el texto original "no más que" un ojo por otro ojo "no más que" un diente por un diente "no más que" una vida por otra vida, y agrega "Enfocado de esta forma, el principio Taliónico pierde su aparente y feroz insensibilidad y se transforma en una medida que, amén de restringir el ilimitado derecho a la venganza que tenía la víctima, inyecta un concepto de ecuanimidad no existente hasta entonces. Éste es el verdadero significado del talión, lo que explica su éxito y rápida propagación en las legislaciones del mundo entero.". Este principio fue defendido por Pitágoras y Solón en Atenas, también Kant lo señaló como la penalidad más justa y fueron partidarios del principio taliónico Bentham y Filangieri."⁸²

5.2. El Resarcimiento del daño por el Estado

Los estados protegen a los ciudadanos por medio del Código Penal resguardando así diversos bienes jurídicos con el fin de mantener la paz y los intereses sociales prevalentes para cada comunidad; sin embargo, no continúan protegiendo los derechos relacionados con las víctimas hasta lograr consecuencias legales provenientes de la transgresión de un bien jurídico, como sería el resarcimiento moral y económico entre otros.

⁸⁰ Neuman, **Ob. Cit**; pág. 375.

⁸¹ Wolfgang, Marvin E., **Conceptos básicos en la teoría victimológica**; individualización de la víctima, pág. 69.

La manera de ver el derecho penal por los autores Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán en su libro derecho penal, parte general es interesante, pues destacan que el derecho penal los casos que sanciona y en la forma en que los recrimina constituyen violencia; sin embargo consideran que toda la violencia es derecho penal.⁸³

Dichos autores refieren que la violencia es una característica de todas las instituciones sociales creadas para la defensa o protección de determinados intereses legítimos o ilegítimos, siendo consustancial a todo sistema de control social, estimando que la diferencia del Derecho penal con otras instituciones de control social es la formalización del mismo, liberándolo de la espontaneidad, la sorpresa, del coyunturalismo y de la subjetividad en la medida de lo posible.

Además refieren dichos estudiosos que el control social jurídico-penal es un control normativo, que se ejerce a través de un conjunto de normas creadas previamente al efecto, siendo inherente el ejercicio de la violencia para la protección de unos intereses⁸⁴.

Es importante el señalamiento realizado por Ferrajoli, Luigi, en su obra **Derecho y razón, teoría del garantismo penal**⁸⁵, en cuanto a las obligaciones que han contraído tanto el Estado como el ciudadano a través del contrato social traducido a pacto constitucional, dejando de ser una hipótesis filosófica-política para convertirse en un conjunto de normas positivas que obligan entre sí al Estado y al ciudadano, haciendo de ellos dos sujetos con soberanía recíprocamente limitada.

Por tal concesión es necesario que el Estado posea y aplique una política criminológica tendiente a eliminar o disminuir grandemente los daños producidos por el delito, ya que las víctimas algunas veces no están enteradas de su derecho a la reparación material, por falta de información en el cuerpo de policía, el Ministerio Público

⁸² Neuman, **Ob. Cit**; pág. 256.

⁸³ Muñoz Conde, Francisco y Mercedes, García Arán, **Derecho penal, parte general**, págs. 31, 32.

⁸⁴ Muñoz Conde, **Ob. Cit**; pág. 32.

⁸⁵ Ferrajoli, Luigi, **Derecho y razón. teoría del garantismo penal**, pág. 860.

o el juzgado receptor de la denuncia, además de la poca divulgación que al respecto realiza el Estado, pues desconocen el derecho que tienen a ser indemnizados de conformidad con la ley.

Por lo anteriormente señalado, el Estado debe implementar las medidas para informar a las personas de sus derechos y dotarlos de los mecanismos legales y materiales adecuados para que las personas tengan interés en participar de una manera activa en el proceso, esperando obtener resultados beneficiosos a sus intereses de víctima.

Siendo el Estado sostenido por los contribuyentes, con relación a la prevención del delito los ciudadanos esperan que por medio de sus contribuciones, sus recursos sean administrados de manera eficiente y se financie a la policía para evitar la comisión de delitos o al menos se logre reducir considerablemente el alto índice de víctimas, como se indicó anteriormente, 57%. Aunque esto no siempre se logra, se estima que se sí se pueden minimizar los efectos que produce el hecho delictivo, ya sea de índole emocional, físico o económico entre otros, especialmente, porque los agraviados más perjudicados son personas humildes y de escasos recursos que tienen menores posibilidades de enfrentar esas consecuencias.

Por tanto, las decisiones estatales deben llevar como objetivo determinar la forma en que se enfrentará la criminalidad, ya que la sociedad le ha conferido al Estado esa obligación de poder público, por lo que deberá mantener la paz y seguridad de los ciudadanos a través de la administración de justicia eficaz cuando se dé la comisión de hechos criminales.

Tales directrices jurídico-penales a instituir deben regir el actuar de los ciudadanos y de los diferentes órganos involucrados en este tema, para que todos en

su conjunto estén sometidos a la ley y el ciudadano reciba la atención, el seguimiento y el resarcimiento que le corresponde cuando lamentablemente sea la persona

perjudicada.⁸⁶

5.2.1. La compensación y el resarcimiento económico

Conforme pasa el tiempo en algunas ocasiones la violenta reacción de la víctima termina aniquilando al victimario, quien responde por lo menos con la devolución de un daño similar al sufrido.

La víctima asume un rol distinto, esto se debe a dos circunstancias que son complementarias, así:

- a) Se observa que la reacción violentísima no conduce a nada, y lo más importante, actuar de manera similar no tiene sentido.
- b) La víctima encuentra en la compensación monetaria una aceptable fórmula de resarcimiento al daño ocasionado.

Decidir sobre la forma de resarcimiento, la cantidad que debe aceptar como la víctima, directa o indirecta, la venganza por el mal inferido, por ejemplo muerte por muerte

⁸⁶ <http://www.monografias.com/trabajos6/vime/vime.shtm>. Argentina. Es notoria la necesidad de plasmar en cuerpos legales actitudes de funcionarios y empleados del Estado hacia la víctima, tratamientos que se esperaba que se realizaran sin llegar a tal extremo. Puede verse como en Argentina se destaca dicha situación de esta manera: "Es necesario destacar ... que el primero de los derechos que consagra para la víctima ese cuerpo normativo es que se le brinde "un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes". Si reflexionamos sobre ello, advertiremos que parece sobreaabundante que un código procesal lo disponga, tanto porque toda persona merece ese trato (sea víctima o no) como porque esto excede la reglamentación del trámite (materia de los códigos de rito). En esta circunstancia, a la manera de lapsus, exterioriza una realidad profunda y subyacente: las víctimas no son tratadas habitualmente en forma digna y respetuosa por las autoridades. (8 de febrero de 2006)

o dar indulgencia a través de dar una cantidad de dinero que el agredido acepte, son situaciones difíciles de asumir.

Con relación a la forma de compensar el daño sufrido en la antigüedad, pueden mencionarse las atrocidades de las penas en algunas legislaciones como los Fueros españoles, tenían como ley lograr la compensación, ya fuera por parte de la víctima o su familia, quienes tenían el poder discrecional y el efectivo ejercicio del derecho a la venganza; estando los jueces facultados únicamente para decidir sobre casos dudosos.

En América tenemos las regulaciones de los Incas, las cuales resultan curiosas para la época, ya que centraban su preocupación más en la víctima que en el delito, pues en sus normas establecían que el autor antes de cumplir la pena, que casi siempre era la muerte, debían indefectiblemente pagar los daños al ofendido de acuerdo a una suma estipulada por el gobernador del área.

Como la estructura de los Incas era hermética y rigurosa, nada ni nadie podía escapar a la tutela del Inca, o sea que si el victimario no podía pagar personalmente, su clan familiar lo tenía que hacer, si éste no podía compensarlo, lo debería hacer la aldea de la cual provenía o en la que vivía; y si aún así la paga fuera imposible, el propio Inca extraía la suma del erario de la comunidad para resarcir el daño.

Por lo tanto, no se debía castigar al agresor, hasta que no se hubiera compensado a la víctima y luego se producía la ejecución penal para resguardar a la comunidad del hecho cometido. Los Incas habían previsto la existencia de delincuentes ocasionales y habituales, con respecto a estos últimos se les reprimía con penas muy severas como muerte, flagelación, encarcelamiento y confinación en la selva.⁸⁷

Con relación a los germanos cuando invadieron Europa occidental, llevaron a los pueblos que hoy son Francia, Italia, Inglaterra y España, sus normas penales en las que

⁸⁷ Vega, Juan José, **El robo del imperio de los incas**, pág. 59

estaban muy desarrollado el tema de la compensación, la del homicidio se llamaba "Whergeld", los italianos la llamaron "Guidrigildo" y los antiguos castellanos "Veregildo", consistía en que todos los parientes de la víctima tenían la obligación de vengar la muerte de su familiar y sustituir la pena de muerte por el veregildo o cobro de una suma de dinero que llamaban "compositio mortui" que se repartían entre ellos.

Las cantidades a percibir, monto y distribución se encontraban sujetos a una especie de tablas o tarifas, posteriormente evolucionó la compensación y quedó en manos de los jueces que eran quienes manejaban dichas tablas, dejando de lado las transacciones privadas que pasaron al texto de la ley y su manejo fue confiado a los jueces.

Resultan curiosas esas formas de "compensación" con respecto a la calidad del occiso y al grado de parentesco. La muerte de un varón era objeto de una compensación mayor que la muerte de una mujer; la de un joven era mayor que la de un sujeto mayor; asimismo, respecto a la calidad del parentesco, el pariente legítimo cobraba más cantidad que el que no lo era.

Con relación al resarcimiento de la mujer, en un principio no podía percibir compensación porque se le consideraba incapaz de practicar la venganza familiar; fue Liutprando quien le dio esa participación pero únicamente en el caso de que faltaran herederos varones.

Es interesante observar la importancia que se le daba a la víctima desde la antigüedad hasta la época medieval. El ofendido era titular de la acción y la justicia la ejercía sin miramientos y debidamente compensada por el daño sufrido, pudiendo al principio fijar su monto.

Posteriormente, la compensación para la víctima quedó sepultada durante siglos, máxime cuando surge la criminología que se ocupa del delincuente únicamente, y no es

sino hasta hace cuatro décadas que vuelve a surgir el interés por la víctima por medio de la victimología que aspira rescatarla de ese olvido en el consenso social, científico y legislativo.

En la actualidad, como nunca se había visto la sociedad ha sufrido un cúmulo de extrema violencia precedida por la pérdida del sentido ético de la vida humana, existe el terrorismo, subversión, delitos de etiología política, represión, terrorismo opresivo de Estado, aniquilamiento de grupos minoritarios que encubren abrumadores negocios económicos.

Todo lo anterior es difícil de comprender a través de la doctrina de los derechos humanos pues desgraciadamente se deja atrás una trágica y muy considerable cantidad de víctimas inocentes sin que nadie se ocupe de ellas, siendo insuficientes los esfuerzos de las naciones que a través de los convenios y tratados internacionales han logrado que los Estados se comprometan a tomar las medidas para eliminar las violaciones en sus diversos derechos a las personas.

La persona puede y debe demandar del Estado el derecho a una vida digna y armoniosa, protegiéndola para no ser victimizada, pues la víctima constituye la parte ignorada del derecho y de las disciplinas penales, ya que la atención estatal y general se centra en el delincuente, protegiéndolo a través del debido proceso, desde la forma de su detención con la exigencia de las formalidades procesales debidas, teniendo instituida la presunción de inocencia hasta que una sentencia firme declare lo contrario y la concesión de la garantía de libertad provisional.⁸⁸

⁸⁸ Rodríguez Barillas, Alejandro, **Módulo instruccional prisión preventiva**, Escuela de Estudios Judiciales, Guatemala, 1999. Indudablemente surge esta garantía judicial para el sometido a procedimiento penal dados los principios que rigen la imposición de las medidas de coerción, como la Excepcionalidad de donde la regla es la libertad y la excepción es la privación de la misma durante el proceso; asimismo el principio de Necesidad puesto que la prisión preventiva sólo puede dictarse en aquellos caso que sea imprescindible, basándose en la razón de que no se puede afectar al imputado, sino lo más mínimo posible durante el proceso, finalmente la Proporcionalidad, puesto que debe tomarse en consideración para la imposición de medidas, especialmente para la prisión preventiva que deben estar en proporción al eventual peligro procesal, garantizando el trámite normal del proceso. Se requiere la aplicación eficaz de esos principios, además de los presupuestos necesarios relativos a la posible comisión del hecho punible, la participación del sindicado, el peligro de fuga y de obstaculización a la investigación entre otras exigencias legales.

Además se tiene regulado en materia penal que los establecimientos carcelarios en que deberán permanecer mientras dure el proceso sean limpios y confortables para no deteriorar aún más la personalidad social y psíquica, también el hecho de brindarle seguridades y proteger los derechos del delincuente, si llega a ser condenado, enviarlo a establecimiento de nuevo tipo con las mejores posibilidades para su rehabilitación social, que pueda codirigir el penal por medio de sus representantes, además se aplican medidas alternativas mucho más leves que la sanción privativa de libertad.⁸⁹

En conclusión el Estado al realizar acciones encaminadas a reubicar socialmente mediante patronatos y comités compuestos por miembros de las llamadas fuerzas vivas y liberados o ex-reclusos, demuestra la atención que le presta al victimario, situación contraria que ocurre para con la víctima, porque nadie recuerda qué es lo que ocurre con ella una vez producido el delito que la perjudicó.

Si comparamos las situaciones de la víctima y victimario observamos que existen diferencias abismales, por el olvido y el desamparo moral y material en que se encuentra socialmente la víctima, unido muchas veces a la minusvalía física que le impide trabajar, si se trata de lesiones graves, por ejemplo.

Es sorprendente la preocupación social por alguien que ha transgredido el orden jurídico imperante, se piensa en nuestra época en las medidas para garantizar sus derechos, mientras se olvida la existencia de la víctima y mucho más los derechos que como tal le corresponden, por falta de interés por parte del Estado.

⁸⁹ **Art. 267 Código Procesal Penal, reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas.** Con relación al trato que debe darse por los funcionarios y empleados de centros carcelarios al delincuente ingresado a prisión la ONU, tomando en consideración la variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el momento, ha establecido varios cuerpos normativos en materia de Derechos Humanos relativos a este tema; los principios básicos y tratamiento de los reclusos y el conjunto de principios de protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Con el objeto de que se les proporcione las condiciones mínimas por parte del Estado a través de la administración penitenciaria especialmente, contemplada en el artículo 267 del Código Procesal Penal y Reglamentos para Centros de Detención de la República de Guatemala.

La gran cantidad de crímenes, incluyendo los de tránsito vehicular, deben convencer a los Estados de la urgente necesidad de promover medidas de prevención y arbitrar los medios para un rápido resarcimiento económico de las víctimas. Ese resarcimiento como la antigua compensación, es un derecho de la víctima y es ineludible estudiar las posibilidades de llevarlo a cabo con agilidad y justicia.

Dentro de las circunstancias que judicial y socialmente dificultan el resarcimiento del daño a la víctima, según lo que se observa en la legislación y en la realidad práctica, están:

- Casos en que si bien el daño se encuentra legislado como pena pública, y así lo resuelve una sentencia condenatoria, rara vez puede hacerse efectivo en contra del sentenciado;
 - Casos en que se lleva a cabo la ejecución civil es sólo en parte de la condena que se logra el resarcimiento y no en su totalidad;
 - Los Códigos de procedimiento penal no regulan formas de hacer efectiva la ejecución de la sentencia con relación al resarcimiento civil;
 - El condenado no posee los medios suficientes, o se finge insolvente para no cumplir la sentencia respecto a la condena civil tornándola estéril;
 - La normativa en la relación al resarcimiento del daño varía ostensiblemente de acuerdo al delito y al bien jurídico tutelado, entre los juicios civiles y los penales, provocando el sentimiento de injusticia a la víctima;
 - La duración de los juicios civiles suele ser extensa y la valoración de los medios probatorios, nada sencilla, el resarcimiento del daño, en el mejor de los casos es
-

objeto de formas alternativas o extrajudiciales y con un importe económico muy por debajo de lo fijado por la sentencia.

Se observa con estos ejemplos que el resarcimiento en materia de daños y perjuicios es casi nulo. De ahí, que se ha señalado que el Estado debe subsidiar a los victimarios insolventes en múltiples delitos en que fallaron sus instituciones o, peor aún, cuando algún empleado o funcionario de ellas fue quien cometió el delito.

Ahora bien, cuando el delincuente condenado civilmente no tiene los medios económicos o no posee el interés de cumplir con la obligación o está recluido en un centro penal donde no trabaja o trabaja pero no le pagan lo suficiente para reparar justamente el daño causado; entonces la víctima sufre otra frustración y se quedará esperando para siempre que el delincuente le pueda resarcir algún día aunque sea parte del daño causado.

En vista que la condena penal en algunas ocasiones provoca el pago de una indemnización, y ello da lugar a un nuevo juicio de ejecución de sentencia que la mayoría de veces no puede ser satisfecho por la ausencia de bienes por parte del obligado, lo que provoca la imposibilidad de resarcir el daño producido al ofendido, lo cual se traducirá en pérdida de tiempo y sobre todo la profundización de la victimización, deslegitimándose así la ley o al menos desvirtuando sus finalidades, y no digamos la provocación del sentimiento de injusticia.

El resarcimiento moral y material del daño emergente y lucro cesante,⁹⁰ que marcan las leyes penales para ser demandado en el ámbito penal y que haya sido declarado en sentencia, difícilmente llega en el momento en que la víctima lo necesita para solucionar su situación y la de su familia, pues tendrá que esperar primeramente la

⁹⁰Gómez de Liaño, Fernando, **Diccionario jurídico**, pág. 100. Conceptualiza el daño emergente como “detrimento o disminución de valor derivada del incumplimiento de una obligación”; “el daño moral lesión sufrida por una persona de carácter afectivo y no patrimonial, y cuya indemnización es procedente en derecho.” Finalmente, daños y perjuicios refiere, “son daños el mal sufrido por una persona, u ocasionado en una cosa, a causa de una lesión, que

sentencia del juicio penal⁹¹ y posteriormente la ejecución en un juicio civil; independientemente de si tiene bienes o no para cumplir con las obligaciones de resarcimiento impuesto judicialmente.

Si pensamos en la ineficacia de las sanciones civiles y el daño que ocasionan las penas cortas de prisión al victimario, ya que se ha comprobado que la cárcel es escuela del crimen para quienes ingresan en ella,⁹² podemos ver la necesidad de implementar otros mecanismos penales para utilizarlos como penas alternativas a la de prisión tradicional, entre ellos el trabajo en beneficio de la víctima que supone el resarcimiento económico por el daño recibido, sin necesidad de recluir al condenado.

5.2.2. El Trabajo carcelario y la reparación del daño

El trabajo es un derecho inherente a la persona humana, ello fue garantizado en las leyes fundamentales de diferentes países a partir de la Revolución Francesa y no hay ley que sancione que además de la pena de prisión contemple el ocio forzado, aunque al visitar los centros de cumplimiento de condena encontramos a muchos reclusos desocupados, esto sucede tanto en América como en Europa, pues un pequeño porcentaje realiza trabajos útiles y productivos.

La historia del trabajo carcelario constituye uno de los antecedentes de trabajo por explotación, la mano de obra barata y obligatoria, no tiene coincidencia con la dignidad

recae directamente sobre ellas; y perjuicios la ganancia cierta que ha dejado de obtenerse.”

⁹¹Es necesario que la sentencia sea clara y precisa, dictada con apego a la ley para que el querellante adhesivo, agraviado o actor civil, sin mayores tropiezos logren en el procedimiento específico de orden civil el resarcimiento económico, puesto que al contener omisiones o errores el fallo penal la víctima después de tanto esfuerzo se encuentra imposibilitada de accionar civilmente con éxito.

⁹²<http://ianca.com.ar>, **La víctima**. En ese sentido puede verse el interés de los Estados por establecer normas tendientes a la no privación de libertad, dados los males que la prisión trae consigo no solamente para el condenado, sino para víctima y la misma sociedad, como lo estipula el Artículo 1.5 de las "Reglas de Tokio", que dice: "Los Estados miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones y de esta manera reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la Justicia Social y las necesidades de rehabilitación del delincuente".

que constituye el trabajo del hombre y por ende del recluso, pero si tiene punto de coincidencia con la repulsión al delincuente y su victimización que se profundiza con el encierro por parte de la sociedad.

Desde Howard hasta nuestros días es sabido que el trabajo es terapéutico y es un elemento insustituible para que el tratamiento carcelario de la readaptación social del recluso sea más eficiente. Si vemos el caso de un recluso que el delito que cometió es hecho marginal en su vida y éste está acostumbrado a trabajar, el ocio es un castigo conexo; y este castigo se extiende hasta su familia, que no tiene nada que ver con el delito, pues se ve limitada económicamente.

Siendo el trabajo un derecho humano ninguna detención preventiva o sanción privativa de libertad puede restringirlo, dentro de la prisión podrá hacerse una terapia ocupacional, anímica, reconstituyente de un saludable hábito, con el que además se pasa el tiempo de una manera más rápida, pero no podrá ser una terapia que fructifique si ésta no es bien remunerada. El recluso debe percibir la remuneración en igualdad de tareas y horarios, al sueldo del operario o del empleado del mundo de extramuros.

En algunos países el Estado por medio de la administración carcelaria, abona sueldos que alcanzan sólo para comprar cigarrillos o facilitarse otros vicios a los reclusos, con lo cual únicamente se le hace sentir que está trabajando, sin tener una justa remuneración, aprovechándose así el Estado del condenado quien pocas veces puede defenderse, puesto que puede ser catalogada de manera negativa la defensa de sus derechos, perjudicándole en la aplicación de beneficios relacionados con la redención de penas.

Se origina el preconcepto carcelario en su esencial naturaleza, cuando el trabajo era parte de la pena, el Estado ligaba la idea expiacionista con otro mucho menos pedestre la utilidad, entonces realizaba deportaciones ultramarinas liberando a los reclusos y los enviaban a colonizar, así sucedió en la fundación de Brasil y de la misma

manera se construyó la ciudad de Sidney en Australia y el trabajo en minas, conocido esto como "trabajos forzados". Es decir, que el procesado debía trabajar porque el trabajo era un castigo y no un derecho y un hábito saludable.

Tanto los que sufren detención preventiva como los condenados deberían trabajar y percibir salario justo para brindar el sustento a su familia y sobre todo cumplir con el resarcimiento a la víctima. Nada impediría que el Estado sufragara los gastos de manera rápida y directa a la víctima, la que carece de recursos económicos, la inutilizada por las consecuencias del delito, entre otros efectos del delito, lo cual debería ser compensado posteriormente por medio del trabajo realizado por el recluso.

Es posible que esas ideas puedan parecer soñadoras o poco realistas, pero es necesario reconocer el costo social y económico que representan los reclusos ociosos o desocupados, puesto que el pago del resarcimiento a la víctima provoca beneficios sociales y personales en cuanto al ajuste interno y emocional del propio recluso.

En algunos países la reparación del daño se considera como un requisito previo para obtener los beneficios de la preliberación, liberación bajo palabra, entre otros, pero se trata de lograr que el trabajo en prisión sirva para efectuar tal pago, si no sería una paradoja que el liberado se vea obligado a delinquir otra vez, para saldar la deuda correspondiente al delito cometido.

5.2.3. Otros tipos de protección privada

El resarcimiento a la víctima de delitos como función pública debería incorporarse a las legislaciones actuales y el Estado preocuparse de su efectiva ejecución, ya que cualquier persona puede ser víctima y sufrir las consecuencias de deterioro económico y familiar que el delito provoca.

La protección estatal a las víctimas puede darse en las siguientes medidas:

- En ciertos delitos establecer por medio del trabajo del autor del hecho parámetros a fin de indemnizar a la víctima. Esta pena funcionaría como alternativa o sustitutiva de la privación de libertad.
- El trabajo del recluso adecuadamente remunerado permitiría que una suma sustancial sea trasladada a la víctima como indemnización.
- El pago directo e inmediato por parte del Estado a víctimas de determinados delitos que ocasionen muerte, lesiones permanentes o graves, robos u otras sustracciones hasta que las víctimas puedan sobreponerse a la lamentable situación. Esto podría solventarse con el pago de una multa en varios delitos, dicha medida sustituiría especialmente a la de privación de libertad.

5.3. El rebrote de la venganza privada en Guatemala:

En Guatemala existe el rebrote de la venganza privada por parte de los ciudadanos deseosos de hacer justicia por mano propia, estos hechos también suceden en otras partes de Latinoamérica como parte de la inconformidad de la respuesta del Estado para con la ciudadanía en cuanto a la inseguridad social que se vive, habiéndose suscitado en países como México, Colombia, Perú, Brasil y Guatemala entre otros lugares.

Con la violencia, el hambre, el desempleo, la falta de un techo y como consecuencia de todo ello falta de educación y salubridad, han surgido otras situaciones: la delincuencia, la marginación social, la miseria que han encrudecido la violencia que causa hechos de gran alarma social, como asaltos a mano armada, muertes crueles, robos en casas, negocios, en la vía pública y medios de transporte.

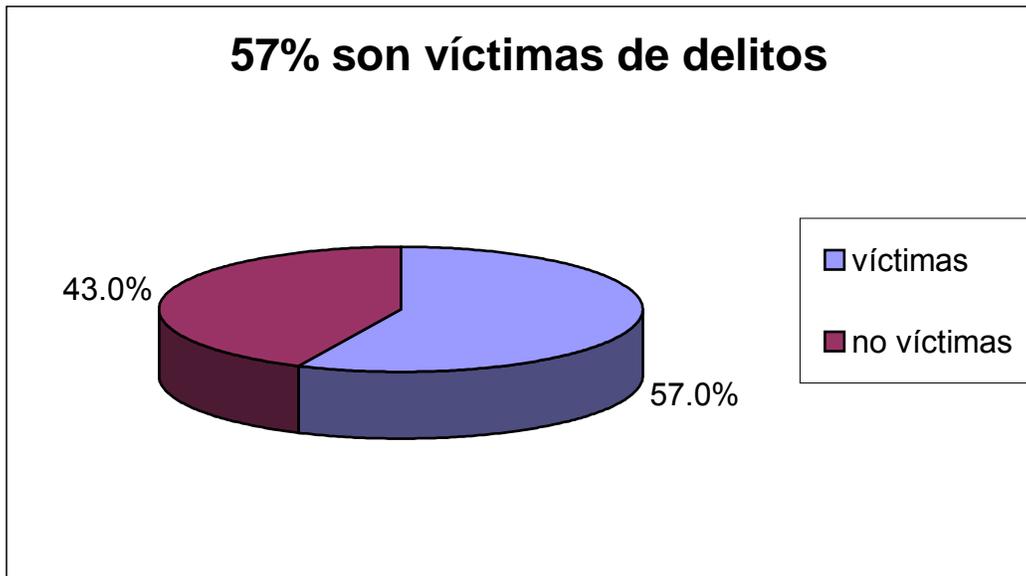
Se observa que la delincuencia es ocasionada mayoritariamente por personas muy jóvenes, por hombres y mujeres, sin el menor profesionalismo, debido entre otras causas, a la desesperada miseria social en que viven.

Son conocidos los casos aunque no han sido investigados de personas que sorprenden a un delincuente en el momento de realizar el hecho, por ejemplo el caso del transgresor que sustrae el radio de un vehículo y lo encuentra su dueño, éste saca un arma y allí mismo lo mata, esto sería casi como decir entonces que se cobraría "ojo por ojo y diente por dentadura", porque hubo un exceso en el actuar del ofendido, este tipo de medida muchas veces es avalada y conformada por ciertos periodistas o comunicadores de opinión, y muy pocos podemos entender que con esta reacción se le otorga mayor importancia a la propiedad privada que a la vida misma del delincuente.

Las acciones relacionadas demuestran que con ello se pierde el sentimiento ético hacia la vida que es el principal derecho humano, pues no seremos nada si dejamos de protegerla. Aun más, cuando la idea de la venganza represiva pensó que eliminando vidas se callaría el pensar y sentir de los pueblos como durante la época del poderío militar en que la vida de cientos de miles de habitantes quedó a merced del terrorismo del Estado, esto sucedió en Guatemala y en varios países de Latinoamérica como El Salvador, Nicaragua, Argentina, Chile como los casos más dramáticos, en las décadas de los años setenta y ochenta.

De conformidad con la campaña cívica llamada "La Guatemala Distinta", con ocasión del tercer aniversario del asesinato de Monseñor Juan Gerardi, la Pastoral Social del Arzobispado de Guatemala y más de 25 organizaciones de la sociedad civil, elaboraron un informe que recogió la percepción de 52 mil guatemaltecos en relación a la inseguridad que prevalece en Guatemala, y arrojó el resultado que el 57% de dichas

personas han sido víctimas de un hecho de violencia, principalmente de robo y asalto⁹³, lo cual evidencia la lamentable situación de inseguridad que se vive en nuestro país.



Los altos índices de violencia que se viven en Guatemala y la poca respuesta efectiva por parte del Estado a través de los órganos responsables, Policía Nacional Civil en cuanto a la prevención del delito y Ministerio Público con relación a la persecución del mismo, especialmente, han llegado al extremo los habitantes de algunas comunidades de tomar la justicia por mano propia a cabo actos de linchamientos, agrediendo, golpeando, hiriendo y hasta quemando a las personas que consideran infractoras de la ley.

Hay medios sociales de comunicación como la televisión que llevan la violencia y la muestran en los hogares para reafirmarla, también está la violencia llamada urbana o callejera, la que es muy dramática porque víctima y victimario se conocen abruptamente, y ni se recuerdan mutuamente, los delitos de tránsito vehicular, que cobra más del sesenta por ciento de los muertos anuales y decenas de miles de heridos.

⁹³ López Ovando, Olga "57% son víctimas", Sección Actualidad Nacional, Prensa Libre de fecha 27 de abril de 2001.

Violencia también es la que se produce por medio de la corrupción y de los delitos económicos, que se da mucho en la burocracia y curiosamente se hace más énfasis en la violencia física, que ha reportado buenos dividendos a los delincuentes, ocultando los efectos dañinos de la violencia de los delitos económicos.

Otro medio cotidiano que influye en la violencia son los diarios, las publicaciones alarmistas, las revistas martillando la mente de los lectores, pues en casi todos los países del mundo hay medios dedicados exclusivamente al delito y diarios que en su portada traen fotografías de presuntos delincuentes buscados o atrapados por la policía; y aún en los periódicos más serios, no dejan de reflejar en sus páginas interiores los delitos salvajes que siguen, por un tiempo, estimulando al miedo, la angustia pero también la curiosidad mal sana y el morbo de muchas personas y las ideas que se proporcionan a los delincuentes.

El linchamiento es una forma de solución de los conflictos injusta, arbitraria e ilegal por lo que el Estado habiendo alcanzado en su desarrollo social otras formas de solución a las desavenencias, agresiones o acciones consideradas como incorrectas para una persona ha instituido mecanismos judiciales entre otros con la intervención de un tercero con calidades especiales para resolver las cuestiones en busca de soluciones pacíficas para las personas⁹⁴.

El linchamiento es un comportamiento inhumano que provocó que los organismos del Estado de Guatemala en su conjunto crearan el Programa Educativo para la Prevención de los Linchamientos, en el cual participa el Organismo Judicial, el Organismo

⁹⁴Ueditorial iidh.ed.cr, www.iidh.ed.cr, Gimeno Sendra, Vicente; Víctor, Morena Cadena; Valentín, Cortés Domínguez “**Introducción al derecho procesal**”, pág. 18. En ese sentido vale la pena recordar la Autotutela conceptuada por Gimeno Sendra al indicar: “La Autotutela es pues, propia de sociedades primitivas en las que toda organización estatal era muy débil, por lo que los particulares se veían obligados a tomarse la justicia por su mano (así, en la Edad Media, mediante los ‘duelos’). De todas las fórmulas de solución de los conflictos la ‘autotutela’, autodefensa o autoayuda constituye, sin lugar a dudas la más primitiva, injusta y peligrosa. Se caracteriza por la solución coactiva del conflicto por la parte más fuerte o que ocupa en él una situación hegemónica.

Ejecutivo por medio del Ministerio de Educación y en su tiempo por la que fuera la Misión Internacional para Guatemala en materia de Derechos Humanos MINUGUA, esta iniciativa se debió al alto índice de linchamientos, ya que entre los años de 1997 al 2005 se han llevado a cabo 175 procesos penales por este delito, según informe de la Unidad de Modernización del Organismo Judicial.

Se pueden citar hechos de linchamiento que se han observado repetidamente en Guatemala en los últimos tiempos, al principio en comunidades aisladas a la ciudad Capital de Guatemala, tenemos como el primer antecedente al respecto el ocurrido en San Cristóbal, Alta Verapaz y posteriormente se han llevado a cabo en comunidades más cercanas al departamento de Guatemala y en departamentos como Escuintla, San Marcos, Quiché, Sololá, Huehuetenango, Quetzaltenango y en la propia ciudad de Guatemala.

La ingobernabilidad estatal en Guatemala ha sido tan crítica que hasta las propias autoridades ediles, policiales y judiciales han sido afectadas por actos de linchamiento desarrollados en algunas comunidades. Puede referirse como uno de estos lamentables sucesos, el linchamiento sufrido por el Juez de Paz del municipio de Senahú del departamento de Alta Verapaz, Álvaro Hugo Martínez Pérez ocurrido el 13 de marzo del año 2001, atacado a machetazos y lapidado por unos cien vecinos, el hecho se debió a que el Juez dejó en libertad a un supuesto secuestrador por falta de pruebas, el juez se defendió con un arma, pero nada pudo hacer ante la presencia de cientos de inconformes con la medida.⁹⁵

⁹⁵ Méndez Arriaza, Claudia, **Juez fue linchado**, El Periódico, pág. 3.

A continuación se presenta el número de linchamientos que han ocurrido en la república de Guatemala entre los años 1997 al 31 de diciembre del 2005.

Linchamientos por departamento a nivel de la república de Guatemala desde el año 1996 al 2005

departamento	número de casos	número de víctimas		total víctimas
		fatales	no fatales	
Guatemala	93	12	141	153
Quiché	91	53	154	207
San Marcos	46	19	78	97
Quetzaltenango	28	8	45	53
Totonicapán	27	16	54	70
Alta Verapaz	86	36	18	52
Chimaltenango	29	3	10	54
Huehuetenango	45	1	19	20
Suchitepéquez	7	0	6	6
Sololá	27	3	10	13
Sacatepéquez	8	1	2	3
Petén	35	0	11	11
Escuintla	9	0	2	2
Jalapa	4	0	1	1
Jutiapa	3	0	2	2
Baja Verapaz	10	0	2	2
Izabal	1	0	1	1
Santa Rosa	4	0	4	4
Chiquimula	4	0	0	0
Retalhuleu	6	0	1	1

El Progreso	0	0	0	0
Zacapa	0	0	0	0
Total	175	16	272	288

Datos al 31 de diciembre de 2005.

Fuente: Departamento de Estadística del Organismo Judicial.

5.4. El resarcimiento en Guatemala

Actualmente, como se ha dicho en este trabajo, la realidad nos ha demostrado que el Estado ha incumplido con el compromiso contraído, ya que no continúa velando hasta las últimas consecuencias por proteger el bien jurídico transgredido con relación al ciudadano víctima.

Resulta evidente que el Estado carece de una política criminológica que permita disminuir de alguna manera los daños producidos por el hecho punible, pues muchas veces los ofendidos no están enterados de su derecho a la reparación material y al tratamiento correspondiente según la naturaleza del daño ocasionado.

Las instituciones estatales relacionadas con este tema, especialmente la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, a través de sus diversas secciones o departamentos, y el Organismo Judicial cuando sea la primera institución que tiene contacto con el ofendido al conocer del hecho punible, como pudiera suceder con los jueces de paz, debieran cumplir con la orientación que de manera particular y directa se debe proporcionar al ofendido; y de forma general a la población, desarrollando campañas de divulgación a ese respecto, disminuyendo el desconocimiento de los derechos y garantías que tutelan a la persona.

Los hechos contra la vida, la integridad física o el robo, que derivan en

imposibilidad laboral para el agredido, pueden ser constatados rápidamente por medio de una investigación social, a fin de evitar una mayor victimización del damnificado y su familia, moral, psíquica y en especial materialmente abandonada.

Puede apreciarse positivamente cuando el Estado contribuye a solucionar el problema, es decir, a facilitar el resarcimiento de la víctima, situación que sucede eventualmente en Guatemala. Es necesario tomar acciones estatales tendientes a evitar el surgimiento de víctimas dadas las lamentables consecuencias que traen consigo los ilícitos, por ello cabe preguntarse ¿por qué entonces el Estado a través de la policía y demás instituciones no previene⁹⁶ eficazmente la realización del delito?, puesto que con la prevención criminal las víctimas disminuirían considerablemente; nuestra realidad es desalentadora para el ofendido ya que el Estado incumple con el pacto social por medio del cual los ciudadanos abdicaron sus libertades a favor éste, esperando que sus intereses fueran tutelados.

⁹⁶En los Estados Unidos, el estado de California también está afrontando el problema de la violencia. Entre 1991 y 2003, el número de jóvenes muertos por armas de fuego disminuyó en un 41%, gracias a una combinación de factores entre los que figuraron el aumento de las inversiones en prevención de la violencia, particularmente en programas de seguridad juvenil, y leyes más estrictas de control de las armas de fuego. "La asignación de recursos a programas amplios de prevención de la violencia exige que tanto nosotros como la sociedad vayamos más allá de los intereses especiales, más allá de los imperativos políticos y más allá de la mentalidad punitiva", ha dicho el señor Gary Yates, Presidente y Director Ejecutivo de La Fundación de Salud de California. "La violencia tiene numerosas causas, por lo que no hay un único medio para prevenirla."

CAPÍTULO VI

6. Asistencia y tratamiento a la víctima de delitos

6.1. Cómo reparar el olvido a la víctima

El olvido al que ha sido sometida la víctima debe ser reparado por medio de atención multidisciplinaria prestada por las autoridades que llegan con mayor rapidez a ella una vez producido el delito, tales como unidades médicas, policía, Ministerio Público, parientes, amigos y vecinos, y entes judiciales.

La víctima debería tener una amplia posibilidad de conexión con organismos públicos y privados de asistencia, que se traduzcan en ayuda, pues cuanto antes se llegue a ella mediante el apoyo preciso, podrá reconstruir su mundo, recuperarse del impacto y sobre todo de las consecuencias del hecho delictivo que se produjo en su contra, como los daños patrimoniales, físicos, morales, psicológicos entre otros, resarcimiento que incidirá de manera notable en su recuperación.

Los grupos de ayuda a la víctima podrán especializarse dependiendo de la índole de los delitos que sufra, ello permitirá un conocimiento de la situación que sin ser exactamente la misma experiencia vivida, tendrá elementos comunes, que si bien es cierto no hay víctimas similares, pues cada quien reacciona de acuerdo a las circunstancias y supera la situación dependiendo del soporte personal que posea, sí existe el denominador común de ser víctima.

Cabe aclarar que víctimas son no sólo aquellas en contra de quienes se efectuó directamente una acción delictuosa, sino también sus parientes más cercanos, entre ellos los padres, hijos, persona que conviva con la víctima, cuando se trata de personas individuales; y en caso de personas jurídicas lo son sus representantes legales, mandatarios y socios; con relación a casos que afecten intereses colectivos o difusos

especialmente las fundaciones y asociaciones según su fin; cuando se afecten intereses del Estado para efectuar la persecución penal será la Procuraduría General de la Nación quien defienda los intereses estatales y los ciudadanos del Estado, quienes podrán actuar y además será el Ministerio Público el encargado de accionar en nombre del Estado, ello de conformidad con los Artículos 116 y 117 del Código Procesal Penal .

La persona pierde siempre cuando es afectada por un delito, desde la vida, salud, patrimonio y todo ello repercute de manera abrumadora e irredimible, y a pesar del impacto emocional debe continuar su vida, sin embargo su psiquismo, sus deseos, su proyección humana y social pueden verse y mantenerse perturbados por tiempo indefinido.

La soledad, los temores y angustias, las heridas morales, los daños materiales se acentúan con la desprotección que ahonda y conlleva humillaciones y miedos que subrayan las imágenes cotidianas del delito. La asistencia, el tratamiento y el resarcimiento contribuirán a redimirles de múltiples situaciones, cambiando así el mundo de la víctima para poder tener nuevas perspectivas y sacarla del olvido en que le ha dejado el Estado por la comisión del delito.

Las instituciones de ayuda, apoyo y asistencia a las víctimas directas o indirectas deberían de aplicar y desarrollar la normativa existente, aunque ésta es escasa, para empezar a desarrollar la victimología en nuestro país con palpable protección hacia la víctima, utilizando profesionales altamente calificados con sensibilidad humana y con gran capacidad de organización, teniendo en cuenta el volumen y el tipo de criminalidad, brindando en cada caso la cooperación técnica, material y moral que el ofendido merece, apartándose de los roles políticos y de la burocracia existente, puesto que estos factores dificultan la eficacia para la prestación de servicios estatales.

Es necesario implementar una legislación que conlleve cambios sustanciales encaminados a la atención integral de la víctima, tomando en consideración la normativa que en materia de derechos humanos existe para protección a la víctima a

nivel internacional.

6.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre la víctima

La Organización de las Naciones Unidas se ha preocupado de la asistencia y tratamiento de la víctima y sobre la necesidad de cambio en los sistemas jurídicos y la protección social por medio de programas victimológicos de ayuda y fortalecimiento a la víctima y su familia. Tanto así, que el anexo de la “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder”, resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue aprobada en el séptimo congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia año 1985, se sostuvo que las víctimas de delitos deben tener acceso o asistencia frente a hechos delictivos, entre otras como las recomendaciones siguientes para los Estados:

- “14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.
15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.
16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que sea haga receptivo de las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.
17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como la discriminación.”

6.3. Declaración sobre los principios fundamentales de las víctimas

En algunos sistemas de derecho penal, como por ejemplo en el régimen islámico, la víctima y su familia han desempeñado tradicionalmente un papel central en los procesos penales. En otros sistemas los derechos de las víctimas eran marginados y sólo se han empezado a reconocer en estos últimos años, como es el caso del Estado de Guatemala, mediante la creación de la OAV y los escasos esfuerzos institucionales que se hacen para su tratamiento.

Los elementos fundamentales internacionalmente aceptados para la equidad en el trato de las víctimas en la Declaración Sobre los Principios Fundamentales están contemplados en los siguientes:

- Derecho a que se les trate con respecto y reconocimiento;
- Derecho a que se les remita a servicios adecuados de apoyo;
- Derecho a recibir información acerca de la marcha del caso;
- Derecho a hallarse presentes y participar en el proceso decisorio;
- Derecho a asistencia letrada;
- Derecho a la protección de su intimidad y de su seguridad física;
- Derecho a un resarcimiento, tanto por el delincuente como por el Estado.

6.4. La necesidad de realizar un cambio

Es necesario llevar a cabo cambios en la asistencia y tratamiento de la víctima por parte del Estado, es por ello que desde el punto de vista procesal e institucional, las propuestas de cambio apuntan fundamentalmente a tres grandes aspectos:

- En primer término debe reconocérsele a la víctima la posibilidad de participar en el procedimiento como parte actora, no solo si pretende una reparación del daño,

sino también si busca que se le condene al culpable a una pena justa, dado que mediante la sanción puede encontrar un sentimiento de que se hizo justicia por la transgresión de un derecho que como persona tiene y que el Estado está obligado a proteger.

Este tema conocido técnicamente como del "querellante adhesivo", ha generado muchas discusiones entre los especialistas y legisladores, pero es innegable que si se impide al ciudadano realizar justicia por mano propia pues el Estado monopoliza para sí esa función- no puede menos que permitirle al ofendido que participe activamente en el juicio, velando por sus intereses legítimos en sus distintas etapas, facilitándole un conocimiento directo.

Esta actuación en el procedimiento debe ser dirigida por el accionar Fiscal, verdadero representante de la sociedad y acusador del proceso originado por el delito.

- Para el supuesto que el interesado no quiera una participación como la referida, es ineludible permitirle estar enterado en detalle de las actuaciones que se han desencadenado a raíz del hecho sufrido y debe ser notificado expresamente de la sentencia que se dicte como acto respetable y responsable del Estado frente a la víctima, lo que permitirá crear un sentimiento de confianza hacia los entes encargados de administrar justicia, eliminando así problemas de inconformidad como lo es el linchamiento.
- Por otra parte, debe existir un organismo público predispuesto que le permita a la víctima recibir de inmediato, una asistencia integral en lo jurídico, psicológico e incluso de índole material, aporte que excede la reparación puntual del daño por parte del causante, ente que obtendrá el resarcimiento adecuado por parte del victimario.

Esta institución oficial es a donde debe acudir quien es víctima de un delito para recibir asesoramiento y apoyo, y luego, con ese respaldo institucional, acceder a la

justicia, estos centros ya han sido creados en otros países como comentaremos posteriormente.

6.5. La asistencia a la víctima

Si entendemos que la finalidad del sistema penal es en definitiva lograr la convivencia de la sociedad de manera pacífica y que la pena debe lograr repersonalización positiva de quienes transitan por ella, siendo imprescindible en muchos casos revalorizar las situaciones de relación entre las personas, especialmente las posteriores a la realización del delito.

Uno de los principales objetivos de la victimología es rescatar a la víctima del olvido legal al que el protagonismo establecido por el Estado hacia el victimario la ha empujado. En este sentido la victimología promueve brindar a aquellas personas victimizadas asistencia, ayuda, socorro moral, soporte y ayuda tanto emocional como material para la reconstrucción de su mundo.

La persona después de haber sufrido la acción delictiva se encuentra bajo un fuerte impacto emocional, a tal punto que afronta inestabilidades sin saber qué hacer y muchas veces superada la situación vuelve a ser víctima, a través de la victimización secundaria y terciaria, a las cuales ya nos referimos anteriormente.

Por las distintas situaciones que debe atravesar la víctima, ésta debe ser atendida en la doble acepción de la palabra, que consiste en "darle atención" como servicio y "prestarle atención" en cuanto a no prescindir de sus decisiones. Todo ello en un marco adecuado, donde sea tratada con la delicadeza e incluso sutileza que su difícil situación merece.

6.6. El tratamiento a la víctima

El tratamiento a la víctima consiste en la atención específica de las consecuencias que provocó el delito en la persona y su familia, ya sea en el ámbito psicológico o físico, lo cual se llevará a cabo mediante los estudios clínicos personalizados, del medio familiar y social de la víctima, para que de esa manera pueda brindársele tratamientos terapéuticos, orientación e información a la misma.

Tratamiento que consistirá en el apoyo y orientación a la familia de la víctima, además del tratamiento individual a ésta, incluyendo psicoterapias de emergencia, psicoterapias de objetivos limitados, psicoterapias familiares y/o de pareja, visitas y tratamiento domiciliario, asistencia y ayuda a las víctimas en los hospitales y en otras instituciones; información, orientación y asistencia técnica a la víctima en el proceso penal en el que figure como agraviada.

6.7. Experiencias en otros países y en Guatemala

Las anteriores reflexiones relacionadas con la atención y el tratamiento a la víctima no son nuevas ni originales, ya en algunos casos se ha avanzado en ese aspecto en países como Argentina, España, México, entre otros, pues imaginar un nuevo sistema de enjuiciamiento penal, olvidándose de la víctima, es marginar una vez más a aquel con quien la sociedad esta en deuda, pues así como se sostiene que el delito nos afecta a todos, colaborar con quien sufrió particularmente sus consecuencias es también responsabilidad de todos, por lo que el Estado debe asumir una respuesta positiva ante los daños que se provocan al ofendido.

Es por ello que por razones de estudio se dan a conocer brevemente los más importantes centros creados para la atención a la víctima, según se han instituido en algunos países, tomando en consideración la forma en que desarrollan los Estados la

política victimológica para contrarrestar los efectos del delito que sufre el ciudadano víctima.

6.7.1. El Centro de Asistencia a la víctima de la Provincia de Córdoba, república de Argentina

Fue creado por la Ley Provincial N° 7379 en el año 1986, el "Centro de Asistencia a la Víctima del delito", en la provincia de Córdoba es único en su tipo en la República Argentina.

El Centro fue fundado por la doctora Hilda Marchiori quien se inspiró en las ideas y experiencias vividas en la ciudad de México. El Centro es actualmente dirigido por la doctora Madders.

Según surge de la propia documentación del centro, éste tiene como función:

- La determinación del daño presente en la personalidad de la víctima, la posibilidad de trascendencia al futuro de ese daño, la determinación y aplicación de los medios idóneos para subsanar ese daño.
- La asistencia y el tratamiento a la víctima para su recuperación física, psicológica y social.
- La orientación a la víctima y a la familia para superar la situación de tensión que se hubiese producido.
- La orientación y asistencia a la víctima con relación a los aspectos laborales, educacionales y sociales, en los casos en que la situación delictiva haya afectado esas áreas.
- Todas aquellas tareas que contribuyan a la recuperación de víctimas de delitos.

Dicho centro de asistencia intervendrá por iniciativa de la víctima, a solicitud de representantes de la víctima o por derivación de las instituciones provinciales.

El Centro de Asistencia a la Víctima del Delito funciona a través de un equipo interdisciplinario, formado por médicos, trabajadores sociales, psicólogos, psicoanalistas, pedagogos, criminólogos y personal administrativo.

Trata de brindar la atención en modo urgente, como una respuesta inmediata de carácter institucional social. Seguidamente, se trata de orientar y de informar; así de otorgar a la víctima la comodidad que puede implicar un trato afectivo, lo que hace posible la credibilidad de quien llega con tantas angustias y desconfianzas internas.

Es un trabajo que tiende a regenerar el autoestima de la víctima, es decir de "volver a ser", al sentirse escuchada, creída y comprendida en su relación con los hechos y sus vivencias transmitidas en su denuncia, en su dolor, en su sufrimiento, la víctima siente que es alguien, que lo que le ha ocurrido importa a alguien que quiere colaborar con ella y trabajar para ella, con el propósito de superar lo ocurrido.

En relación con la orientación e información que se le brinda a la víctima, esta versa generalmente sobre los derechos que le asisten, proporcionándole conocimientos que normalmente desconoce con relación a garantías judiciales que le asisten. El Código Procesal Penal de Argentina, establece en el capítulo III derechos de la víctima y el testigo, Artículos 79, 80, 81 los derechos de las víctimas⁹⁷:

- “- Que desde el inicio del proceso hasta su finalización;
- El Estado garantiza a las víctimas de un delito y a los testigos convocados por un órgano judicial el pleno respeto del derecho a recibir el trato técnico

⁹⁷ http://www.unifr.ch/derechopenal/legislación/ar/epp/argentina_91.pdf.(20 de marzo 2006)

y respetuoso por parte de las autoridades competentes:

- Al sufragio de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe;
- A la protección de la integridad física y moral e incluso de su familia:
- A ser informado sobre los resultados del acto procesales en el que ha participado;
- Cuando se trate de persona mayor de 70 años, mujer embarazada, enfermo grave y niño cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia;
- Ser informado del estado de la causa y situación del imputado;
- Ser informado por la ofician correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente de constituirse en actor civil o de la calidad de querellante;
- cuando fuere menor o incapaz el órgano jurisdiccional podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por una persona de su confianza siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido.

Los derechos ejercidos deberán ser enunciados por el órgano judicial competente al momento de practicar la primera citación de la víctima o del testigo.”

Existe un trabajo coordinado con otras instituciones, como colegios, hospitales, comisarías y tribunales, tendientes a difundir y enriquecer la experiencia adquirida sobre modos de relacionarse con las víctimas. Se le acompaña a todo aquello que de hacerlo sola le resultaría inmisericorde.

6.7.2. Centro de asistencia a la víctima en México

En México Distrito Federal se sanciona una ley de protección y auxilio de las víctimas de delitos, en el año de 1969, bajo la inspiración de Sergio García Ramírez, en ella se fija el modo de comprobar el estado económico de las víctimas que resultan protegidas por la ley, por medio del Departamento de Prevención y Readaptación Social. Se fijan normas para recaudar fondos con el propósito de prestar dicho auxilio, sin necesidad de recurrir a imposiciones tributarias a los contribuyentes.

Sin embargo esta ley, que en la materia resultó pionera en América Latina, no pudo aplicarse en forma masiva por cuestiones de orden político. Además de esta ley, encontramos en México agencias especializadas en delitos sexuales.

En abril de 1989 se crearon cuatro agencias, en las Delegaciones de la Procuraduría del Distrito Federal, para la atención de las víctimas de delitos sexuales. Las víctimas comparecen a locales sin acceso al público, en donde pueden estar acompañadas por la familia; la oficinas de trabajo social, psicología y una sala de terapia para atención en casos de crisis, y otro espacio reservado al personal para realizar las averiguaciones previas. Se establecen lugares en los cuales la víctima identificará al delincuente, a través de vidrios Gesell para no ser vistos el victimario.

El trabajo de estas agencias fue difundiéndose poco a poco, y, cuando ello ocurrió, una gran cantidad de instituciones civiles, en especial de defensa de la mujer, comenzaron a trabajar con el centro en actitud de apoyo y desarrollo de esa institución.

En el XI Congreso de la Sociedad Internacional de Criminología realizado en Budapest, en el año de 1993, se presentó una ponencia sobre un proyecto de ley para la asistencia a las víctimas de delitos, en el Distrito Federal de México, más amplio que la ley de 1969. Dicha sociedad creó una Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas.

En los considerandos del Proyecto de la ley mencionada se refieren a que la ciudad de México posee el 25% del total de la población del país, sobrepasando los 80.000.000 de habitantes, manifestando que se producen, según un reporte de la Procuraduría General de Justicia de 1993, un promedio de 388 delitos denunciados diarios, de los cuales el 12% son violentos. Además, cabría agregar a ello, la famosa "cifra negra", lo que nos permite inferir el número abismal de víctimas que provocan los hechos delictivos, siendo necesario proveer la atención y tratamiento que estas innumerables personas requieren, creando el Estado Federal el Centro de Asistencia a la Víctima en la ciudad de México.

6.7.3. Oficina de Ayuda de Víctimas de Delito en España

En un principio, en la legislación española, daba la impresión de que la víctima no interesaba, fue lenta la aparición de instituciones que han creado un nuevo horizonte. La primera experiencia española data el 16 de abril de 1985, en la ciudad de Valencia, con la creación de la "Oficina de Ayuda de Víctimas de Delito", conocida comúnmente como A.V.D.; que se encuentra compuesta por cinco personas, siendo éstas: dos abogados, dos asistentes sociales y un auxiliar administrativo.

El ejemplo de Valencia fue posteriormente seguido por Barcelona, cuatro años más tarde, se abrió una oficina similar, pero dependiente del ayuntamiento. Lo mismo ocurrió en Palma de Mallorca el 8 de diciembre de 1969. Luego en Bilbao, en octubre de 1991, y por último, tres nuevas oficinas comenzaron a funcionar en Alicante el veinte de junio de 1991, en Castellón en junio de 1992, y en Palmas de Canarias en 1993.

Al principio no fue favorable el recibimiento de A.V.D. de Valencia hasta que en 1988 la Policía Nacional prestó interés en el proyecto. Así los oficiales que recibían denuncias, trataban de acercar los casos para que se le prestara la ayuda debida. De la evaluación se llega a la conclusión de que efectivamente se ha logrado humanizar y

acercar la justicia al ciudadano, últimamente esa atención se dirige a las víctimas de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar dado el aumento de estos casos y el interés social para ayudarles, por lo que el 90% de los que fueron asistidos demostraron su agradecimiento.

6.7.4. La Oficina de atención a la víctima en Guatemala

En la República de Guatemala este tema es incipiente, salvo algunas disposiciones legales en las que se hace una confusa alusión entre víctima, agraviado y sujeto pasivo del delito, la regulación legal contenida en el decreto 40-94 que contiene la Ley Orgánica del Ministerio Pública trata el tema de la víctima en dos Artículos, el 8 indica respecto a la víctima: “El Ministerio Público deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante”.

Asimismo en la Sección IV, denominada Fiscales de Distrito y de Sección, artículo 26 de dicha ley estipula: “**Oficina de atención a la víctima.** Los fiscales de distrito organizarán las oficinas de atención a la víctima para que se encargue de darle toda la información y asistencia urgente y necesaria.”

A pesar del contenido de dichos Artículos al acercarnos a dicha dependencia del Ministerio Público se nos informó y obtuvimos un documento donde definen sus funciones, las cuales dividen en tres, así:

1. Evaluación y Diagnóstico victimológico
2. Información
3. Referencia o derivación.

Con tan sólo esta información podemos observar que dicha oficina no contempla en su función todos los aspectos necesarios tendientes a cumplir con el propósito que indica la ley, al regular en las escuetas líneas que deberá proporcionar a la víctima asistencia urgente y necesaria, abarcando ésta los distintos tipos de tratamiento que el caso requiera, según las consecuencias que provoque la comisión del delito.

La atención a la víctima abarca desde el tratamiento en sus lesiones físicas y emocionales, pérdida financiera y el menoscabo de sus derechos fundamentales desde el momento que ocurre, situación que no sucede así, a pesar de que la oficina recibe el nombre de Atención a la Víctima, este servicio se encuentra restringido a un horario limitado, pues por principio funciona de las ocho a las dieciséis horas, únicamente en días hábiles, de esta manera no es posible cumplir con el objetivo para el cual fue creada, pues los delitos ocurren las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta días del año.

Dichas disposiciones fiscales en nuestro concepto, aún no han tenido resultados considerablemente positivos, estimándose que no se debe a que es un ente de reciente creación, sino a que el Ministerio Público como institución del Estado, a quien se le ha confiado el tratamiento eficaz a la víctima no ha puesto el esfuerzo para fortalecer y definir una política víctimal que se desarrolle a través de la denominada O.A.V.

Además de la débil política institucional dirigida a la víctima, la oficina referida no posee suficiente personal capacitado, medios y recursos para prestar la asistencia al perjudicado por un delito que necesita como lo son profesionales diversos y suficientes para atender sus necesidades, ejemplo medios de locomoción para facilitar el transporte a las víctimas hacia sus residencias o a centros hospitalarios y policiales entre otros, o bien realizar las visitas domiciliarias que los profesionales respectivos según el caso requiera, dadas las necesidades urgidas en la víctima, no solamente como consecuencia del delito sino de la inseguridad que en nuestro país se vive.

Es necesario fortalecer la O.A.V. para brindarle a la persona que sufre las consecuencias delictivas en sus bienes, persona y familia el rescate de sus derechos y valores que como persona posee, pues por parte por parte del Estado no existe un interés real en llevar a cabo una política penal en la cual víctima y procesado sean iguales en dignidad y derechos, pues no se le posibilitan las mismas oportunidades para que los intereses de la víctima sean protegidos, como la preocupación estatal existente de garantizar los derechos de los imputados, con lo cual se da cumplimiento a algunos derechos constitucionales, los relativos a la persona sometida a procedimiento criminal, pero se dejan sin observar otros derechos fundamentales como el derecho de igualdad, a la protección de la persona, el derecho a la vida, entre otros consagrados en los Artículos 4º., lo. Y 3º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, respectivamente.

Con la desatención que por parte del Estado de Guatemala se presta respecto a las víctimas de delitos, mediante esa inobservancia de los derechos ya referidos pues se tiene una institución encargada de velar por los intereses de éstas, a diferencia de la protección proporcionada a los imputados de delitos, pues hasta se creó el Instituto de la Defensa Pública Penal mediante la ley del servicio público de la defensa penal contenida en el decreto ley 129-97 para proteger sus garantías y derechos, mediante una asesoría legal eficiente, la cual constantemente se fortalece mediante el abastecimiento de un presupuesto económico mayor, permitiendo así la creación de delegaciones en diversos lugares y con mayor número de defensores públicos, actuar estatal que obedece a una obligación con relación al delincuente, pero que resulta desproporcional a su compañero penal, la víctima.

Los modernos códigos incorporan en su articulado verdaderos catálogos de derechos de aquellos que han sufrido en carne propia los efectos del delito, reconociendo el derecho a ser subsidiado en los gastos de traslado por su participación en el proceso, ser protegido física y moralmente, ser informado de sus derechos y del estado del proceso, a parte de la intervención procesal que a la víctima se le otorga, también es necesario resaltar que debe partirse del buen trato que debe brindársele a la

víctima.

En ese sentido podemos traer a colación los artículos 79, 80, 81 del nuevo Código Procesal Penal de la nación, de la República Argentina, destacando el primero de los derechos que consagra para la víctima ese cuerpo normativo "un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes", resaltando la importancia de la sensibilidad humana que las instituciones estatales deben tener hacia la víctima.

Si reflexionamos sobre ello, advertiremos que parece sobreabundante que un código procesal lo disponga, tanto porque toda persona merece ese trato, sea víctima o no, como porque esto excede la reglamentación del trámite de la materia de los códigos de procedimientos.

Esa normativa exterioriza una realidad profunda y subyacente: las víctimas no son tratadas habitualmente en forma digna y respetuosa por las autoridades en todo el Mundo. En consecuencia son realmente positivos este tipo de enunciados, más allá del tecnicismo legal, porque en estos temas delicados lo que abunda no daña y si es necesario hacer un recordatorio al respecto, pues que expresamente se enuncie legalmente.

6.8. Nuestra propuesta creación de una institución de ayuda, protección y tratamiento de la víctima del delito

Nuestra propuesta consiste en que en la república de Guatemala se cree una institución dedicada a garantizar los derechos de las víctimas que dentro de sus actividades deberá realizar por lo menos las siguientes funciones:

- La determinación del daño presente en la personalidad de la víctima y la posibilidad de trascendencia del mismo en el futuro, prescripción y aplicación de

los medios idóneos para subsanar ese daño.

- La asistencia y el tratamiento a la víctima para su recuperación ya sea física, psicológica y social.
- La orientación a la víctima y su familia para superar la situación de tensión que se hubiese producido.
- La orientación y asistencia legal a la víctima en relación a los aspectos laborales, educacionales y sociales, en los casos en que la situación delictiva haya afectado esas áreas.
- Llevar a cabo todas aquellas tareas que contribuyan a la recuperación de víctimas de delitos, mediante la asistencia técnica legal, de salud y social que necesite.

El ente de atención a la víctima deberá funcionar a través de un equipo interdisciplinario formado por médicos, trabajadores sociales, psicólogos, psicoanalistas, pedagogos, abogados, criminólogos y personal administrativo. Para una mejor comprensión de las funciones que llevaría a cabo dicha institución explicamos a continuación cada una de las enunciadas.

a) La determinación del daño presente en la personalidad de la víctima, su posibilidad de trascendencia al futuro, a la determinación y aplicación de los medios idóneos para subsanarlo

El enfoque que debería de llevar a cabo la Oficina de Atención Permanente a la víctima es bio-psicológico y social de ésta, su familia, su historia, la relación con el victimario y la agresión sufrida, sin perder de vista la situación de sufrimiento y la comprensión que como persona merece.

Las vivencias siempre presentes del temor a que el victimario repita su acción en lo posible contra la víctima, el encontrarse en una situación agresiva, el desamparo familiar y del grupo social. Lo que debería tratar dicha oficina es de cicatrizar las

heridas y reorganizar la personalidad para que la víctima se sienta segura, menos vulnerable y respetada.

b) La asistencia y el tratamiento a la víctima para su recuperación

Esa asistencia deberá basarse en un trato previo en el que se brinda afectividad a quien requiere los servicios del ente de atención a la víctima, pues de esta manera se llegará de forma más confiable y completa a quien se acerca con tantas aprehensiones e inquietudes internas, angustias y desconfianzas.

El trabajo interdisciplinario posterior debe ser exitoso, siendo avalado por ese trato previo y deberá desarrollarse de tal manera que no llegue a un punto que pueda convertirse en contraproducente tanto para la víctima como para el Estado. De tal forma que la persona que requiera los servicios no se convierta en una carga permanente para el Estado ante la ausencia de un soporte personal que le permita continuar desarrollándose en la vida de manera aceptable con las situaciones que todo ser humano vive.

Ese tratamiento y asistencia a la víctima del delito puede quedar establecido de manera legal, mediante una decisión administrativa o un fallo judicial, tal el caso de la sentencia emitida por el Tribunal Octavo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, del departamento de Guatemala, en el proceso número 11680-2004, a cargo de la Oficial 2ª, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil cinco, por el delito de Violación con Agravación de la Pena, que en su parte resolutive textualmente declara: “POR UNANIMIDAD, DECLARA: **I)** Que el acusado **MATILDE DE JESÚS PEÑA CHOQUE** es AUTOR RESPONSABLE del delito de **INCESTO PROPIO CONTINUADO**, cometido en contra del orden jurídico familiar figurando como agraviada su hija **XXXXXXXXXXXX**, por las razones consideradas; **II)** Que por dicha infracción penal se le impone la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN**, aumentada en una

TERCERA PARTE, lo que hace un total de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN CONMUTABLES**, a razón de **DIEZ QUETZALES POR CADA DÍA DE PRISIÓN**; misma que deberá cumplir con abono de la ya padecida, en el centro de detención que determine el Juez de Ejecución competente; **III)** Encontrándose el acusado guardando prisión preventiva, se le deja en la misma situación jurídica hasta que el presente fallo se encuentre firme; **IV)** Se suspende al condenado en el goce de sus derechos políticos durante el tiempo que dure la condena; **V)** Bríndesele el tratamiento especializado que la agraviada MARIA LUZ PEÑA RAMÍREZ requiere a través de la Procuraduría General de la Nación o de la institución que dicho ente estime pertinente, bajo su responsabilidad, con el objeto de minimizar en lo posible los daños que la misma sufre, debiéndose oficiar para el efecto; **VI)** Por las razones consideradas se exime al acusado del pago de las costas procesales; **VII)** No se hace pronunciamiento en cuanto a Responsabilidades Civiles por no haberse ejercido la Acción Civil dentro de la presente causa, sin perjuicio del derecho que corresponde; **VIII)** Háganse las comunicaciones pertinentes y una vez esté firme el presente fallo remítanse las actuaciones al juez de ejecución que corresponda, para los efectos legales; **IX)** NOTIFIQUESE. Están las firmas respectivas.”; fallo judicial cuya ejecución debe llevarse a cabo de manera eficaz por el mismo ente judicial a través del juzgado de ejecución que corresponda, para proveer a la víctima el tratamiento que le fue ordenado.

c) La orientación a la víctima y a su familia para superar la situación de tensión que se hubiese producido

Esta labor deberá tender a recuperar el autoestima de la víctima, su necesidad muchas veces de volver a ser como era antes de que ocurriera el delito, cualquiera que sea la violencia sufrida por la víctima ha tocado en todos los casos aspectos íntimos de su historia, su vida, su cuerpo, relaciones interpersonales, de sus objetos y sus bienes entre otros.

Al sentirse escuchada, creída y comprendida en su relación con los hechos y sus vivencias, denuncia, dolor y sufrimiento, la víctima siente que es alguien, que lo que le ha sucedido importa a alguien y que ese alguien quiere colaborar con ella y trabaja para ella, con el propósito de que se recupere.

d) La orientación y asistencia legal a la víctima en relación a los aspectos laborales, educacionales y sociales

La orientación consistirá en brindarle a la víctima la información en relación a sus derechos, los cuales frecuentemente ignora, brindándole un acompañamiento profesional a los tribunales, hospitales y a cualquier institución a la que debe acudir, ya que de otra manera le resultaría agresivo y destructor el enfrentarse al accionar en un proceso penal cargado de tantas formalidades, situación que no le permitirá sentirse sola, puesto que sabrá que hay alguien a su lado que la rescatará de la situación que vive.

El área terapéutica para la víctima será importantísima de cubrir, pero también su denuncia penal clara encausará la investigación en forma adecuada, ya que ésta tiene un doble valor y significado para ella, que consistirá en:

- 1) Tomar una posición frente a lo sucedido en el hecho delictivo;
- 2) La denuncia en sí, es una petición de ayuda a la sociedad, que se realiza desde una situación y vivencia de pánico y temor por la violencia sufrida.

e) Llevar a cabo todas aquellas tareas que contribuyan a la recuperación de las víctimas de delitos

Debe existir un trabajo coordinado con instituciones donde la víctima deberá acudir tales como escuelas, hospitales, comisarías, tribunales todas tendientes a apuntalarla o, al menos, a no reabrir heridas. Se deben de implementar aprendizajes para otros modelos de relación que se lograrán mediante un equipo de asistencia interdisciplinario conformado por médicos, abogados, trabajadores sociales, psicólogos, psicoanalistas, pedagogos, criminólogos y personal entrenado para la asistencia a las víctimas.

6.8.1. Características que debe reunir el instituto de asistencia a la víctima

Las principales características que deberá tener la institución encargada de asistir a la víctima y los servicios que la misma debe brindarle son las siguientes:

- 1.** La asistencia debe llegar lo antes posible hasta la víctima para reducir el sentimiento de desamparo que el impacto del hecho delictivo pudo haberle provocado.
- 2.** La asistencia debe tener carácter voluntario y no imponérsela coercitivamente a la víctima. Lo importante es hacerle saber a ésta que puede ser asistida cuando ella lo requiera, de tal forma que pueda eventualmente optar por aceptar la ayuda puesta a su disposición o no, posibilitándole la libertad que toda persona merece en la toma de decisiones, lo cual permitirá asumir las consecuencias de una manera menos dolorosa.
- 3.** La ayuda debe ser integral, no debe abarcar sólo a la víctima primaria sino a las secundarias también, si las hubiera. No olvidemos que suelen ser victimizados

por el hecho delictivo sus parientes, amigos y vecinos.

4. Debe tenerse especial cuidado en no desapoderar a la víctima del conflicto. Ella debe tomar parte activamente en la superación del trauma que fue protagonista y no ser un espectador pasivo. La víctima no es una persona inválida, es alguien que ha sufrido una pérdida abrumadora, inesperada y muchas veces irreparable que trastornó su vida. Tratarla como incapaz implica perpetuar las consecuencias de su victimización, por lo que deberá asistirle de acuerdo a sus necesidades para que pueda superar los efectos del delito.
5. La ayuda debe orientarse principalmente hacia la superación del trauma psico-físico, lo que no implica su negación u olvido, pues ello podría significar facilitar las condiciones para recrear la victimización.
6. No puede orientarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades materiales que el delito hubiera podido causar (resarcimiento y/o indemnización).

En concordancia con lo dicho anteriormente debe existir principalmente un criterio de personalización de la asistencia, que teniendo en cuenta las especiales circunstancias del hecho se adecue al caso en cuestión escapando a la estandarización de la ayuda brindada.

El trabajo de la institución debe contemplar la adopción de soluciones alternativas e implementación de medidas innovadoras a los problemas de las víctimas para superar las limitaciones de los esquemas tradicionales tienen regulados en donde el amparo se extiende mayoritariamente hacia el delincuente.

No debemos olvidar que el principal elemento que se le puede brindar a la víctima es el Amor. Esto puede sonar poético y poco académico, pero sin el afecto traslucido por el buen servicio, no es posible llegar a la persona que acude llena de aprehensiones, angustias y desconfianzas a una institución.

La actividad de brindar asistencia a las víctimas es generalmente realizada a través de los denominados centros de asistencia a la víctima. Dichas instituciones pueden funcionar como entidades públicas o privadas. Lamentablemente la experiencia nos muestra que los centros o entidades de asistencia dependientes del Estado suelen carecer de la efectividad, mientras que los centros de asistencia privada o mixtos han tenido mejor éxito.

Lo anterior puede deberse a varios factores entre los que señalamos:

- una intención de ocultar el fracaso del Estado en su función de protección y tutela de los intereses de la comunidad que las víctimas encarnan; y
- el hecho de que al estar dichos centros bajo la órbita del mismo poder que en muchos casos contribuyó a crear las condiciones para que las personas sean victimizadas, permite que se gire alrededor en un círculo vicioso que no permite cambiar algunas actitudes a favor de la víctima.

La denuncia para la víctima tiene un doble valor y significado, en primer término es una toma de posición frente a lo sucedido en el hecho delictivo y, en segundo lugar, la denuncia en sí es una solicitud de ayuda que se realiza desde una situación y vivencia de pánico y temor por la violencia sufrida, lo cual constituye un requerimiento de ayuda a la sociedad.

6.8.2. El procedimiento para solicitar la ayuda de la institución encargada de la asistencia y tratamiento a la víctima del delito

Al llegar el agraviado al centro de asistencia a la víctima será entrevistado por dos profesionales, un abogado y un profesional de la salud quienes se van a encargar de realizar un diagnóstico de la situación victimológica para comenzar luego el

tratamiento que mejor se adecue a la problemática victimal sufrida.

Cuando la víctima no tiene familia, se trata de extender la tarea a los grupos de convivencia, amigos o personas que mantienen con ella lazos afectivos a fin de lograr su colaboración. Con ello se pretende provocar el ajuste interno de la víctima para propiciar su recuperación, lo cual se logra a través de un seguimiento del caso a modo de control constante.

Los casos de víctimas más habituales son los de homicidio, violación y violencia intra-familiar. Son casos en los que toda la familia se encuentra victimizada, y es necesario extremar la atención y solución al problema.

6.8.3. Participación procesal

Para aquellas víctimas que quieran tomar parte en el proceso los sistemas procedimentales tienden a darles legitimación adecuada, ya sea como actores civiles, si solo pretenden la reparación o indemnización del daño, o como querellantes adhesivos, si desean actuar con relación a la pretensión punitiva, actitud que permitirá lograr el éxito del proceso, puesto que podrá intervenir no solamente como acusador particular, sino como testigo aportando los elementos que contribuyan al esclarecimiento del hecho delictivo.

Respecto a esto último hay que buscar, como punto de equilibrio, aquel que pasa por respetar todos los intereses en juego: los de la comunidad a través del Fiscal, quien es el actor penal por excelencia en aquellos delitos que trascienden las cuestiones privadas, y los de la víctima, que si lo desea debe poder actuar como coadyuvante para lograr la punición de las conductas delictivas, permitiendo el conocimiento directo al

tribunal de los hechos sufridos por parte del agraviado, lográndose la aplicación de la ley de una manera más justa.

6.9. Sugerencias para agenciarse de fondos que permitan el funcionamiento de la institución para la atención de la víctima

Dentro de alguna de las formas de recaudar los fondos para el auxilio previsto para las víctimas de delitos sin recurrir a imposiciones fiscales de los contribuyentes están:

- 1) Colaboración de dependencias públicas que estarán obligadas a prestar la asistencia a la víctima, según la naturaleza de la institución, tales como servicios de salud, asistencia social, jurídica y material;
- 2) La cantidad dineraria que el Estado por medio del Organismo Judicial recabe por concepto de cauciones económicas, que se hagan efectivas en los casos de incumplimiento de obligaciones inherentes a la libertad provisional bajo caución, la suspensión condicional de la pena y la libertad condicional según el Código Procesal Penal establezca. Se estima que disminuirá el erario judicial, sin embargo es necesario que todas las instituciones participen en esta labora dada la falta de fondos estatales que la OAV tiene asignada;
- 3) El 50% semestral de la cantidad recaudada que el Estado por intermedio del Organismo Judicial en concepto de multas impuestas como pena;
- 4) La cantidad que por concepto de reparación del daño deban cubrir los sentenciados a esa pena por los tribunales de justicia, cuando el particular beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo determinado dicha reparación, o renuncie a ella o cuando la misma se deba al Estado en calidad de agraviado;
- 5) El 5% de las utilidades líquidas anuales de las industrias, servicios y demás actividades lucrativas existentes en los centros de detención y reclusión;

- 6) Aportaciones que para tal fin hagan el propio Estado y personas individuales o jurídicas particulares conscientes de las necesidades de la víctima, como asociaciones interesadas en el servicio a la comunidad;
- 7) El trabajo de los internos sentenciados, según aptitud física y mental, sin constituir éste una pena adicional, sino un medio de promover su readaptación, permitiéndole atender su sostenimiento, el de su familia y la reparación del daño causado por el delito; además, de esa manera se preparará al condenado para el momento en que esté en libertad, siendo éste un modo para inculcarle hábitos de laboriosidad, evitando el ocio y el desorden en la cárcel.
- 8) Realizar convenios con las diferentes universidades del país, para que los estudiantes próximos a graduarse presten servicio social en dicha institución, tales como médicos, psicólogos, trabajadores sociales y abogados.
- 9) Solicitar la colaboración de las instituciones civiles existentes, en especial para la defensa de la mujer y el niño, de esta manera realizar un trabajo conjunto en misión de apoyo.
- 10) Llevar a cabo acuerdos de colaboración con entidades religiosas que tengan interés en prestar sus servicios y colaboración como apoyo a actividades de la comunidad.

Se trataría de un proyecto de ley importantísimo que pretende proteger a un sinnúmero de personas que tienen la calidad de víctimas en nuestra sociedad, basando su normativa en elementales Derechos Humanos, instituyéndose por medio de cambios legislativos y en especial con un apoyo económico, moral y terapéutico a la víctima del delito, acorde con ciertas realidades del país, tomando en consideración que somos un país plurilingüe, multicultural y multiétnico, disminuyendo así considerablemente el número de personas insatisfechas en sus necesidades surgidas ante la comisión de hechos delictivos, redundando ello en la tranquilidad y conformidad de las víctimas de los delitos, y por ende en la sociedad, de esta manera coadyuvando a la paz que se necesita para crear un clima de gobernabilidad y credibilidad en la administración de

justicia como pilar importante de una sociedad democrática.

CONCLUSIONES

1. Victimología es la ciencia que se encarga de estudiar a las víctimas, entendiendo como tal a todo sujeto que sufre las consecuencias de la comisión de un delito por causa propia o ajena, o aún por accidente o caso fortuito.
2. La importancia de la victimología radica en su capacidad de explicar una parte significativa de la experiencia humana, en contribuir a la eliminación del sufrimiento y en ayuda a mejorar la calidad de vida de los miembros de la sociedad.
3. La víctima es la persona sobre la cual recaen directa e indirectamente los efectos del delito y que de una u otra forma resulta perjudicada por la acción delictiva del delincuente.
4. Varios autores han realizado diversas clasificaciones de víctimas, siendo la de Elías Neuman, que comprende a las víctimas individuales, colectivas y sociales la más extensa, por lo que en nuestro criterio es la más exacta.
5. La República de Guatemala no posee una política criminal tendiente a proteger los intereses de la víctima, de manera igualitaria a la del acusado, a quien se efectiviza una serie de derechos y garantías constitucionales y procesales, no obstante que ella es la perjudicada por la comisión del delito.
6. La víctima es el acusador particular coadyuvante del actuar del Ministerio Público, institución a la que se le ha encargado la acusación estatal.
7. La intervención procesal de la víctima debe sujetarse a formalidades legales, por lo que deberá presentar su solicitud de constituirse como querellante

adhesivo antes de que el Ministerio Público solicite la apertura del juicio en el proceso, en vista de que en la fase intermedia se declarará en definitiva la participación de los sujetos procesales llamados a intervenir en el juicio y posteriormente en el debate oral.

8. La asistencia a la víctima consiste en brindar a aquellas personas victimizadas, socorro moral, soporte y ayuda tanto emocional como material para la reconstrucción de su mundo.
9. El tratamiento a la víctima consiste en el apoyo y orientación que se le brinda a ésta y a su familia, proporcionándoles asistencia terapéutica en el área de salud, técnica respecto a la parte legal en el proceso penal en el que figure como agraviada, y apoyo económico para afrontar los daños provocados por el delito.
10. El Estado de Guatemala contempla una desigualdad evidente en el trato para el delincuente y la víctima, ya que legalmente tiene instituido el eficiente Instituto de la Defensa Pública Penal para velar por los derechos de las personas sometidas a juicio criminal, mientras que para el ofendido de delitos tiene instituida una ineficaz Oficina de Atención a la Víctima a través del Ministerio Público.
11. A la víctima, el proceso penal guatemalteco le permite su intervención en calidad de actora civil con el propósito de hacer valer su pretensión en ese orden, en intento de lograr un resarcimiento económico por parte del acusado.
12. El Código Procesal Penal guatemalteco, no obstante tener regulada la asistencia letrada a la víctima que acredite carecer de los medios económicos para llevarlo a cabo, no recibe asistencia alguna en ese sentido, lo que le imposibilita hacer valer sus derechos para obtener el tratamiento y

resarcimiento por los daños sufridos.

- 13.** El Código Procesal Penal guatemalteco no contempla expresamente derechos de la víctima de un delito, solamente se regulan derechos y garantías procesales en favor del imputado.

- 14.** Los servicios requeridos por la víctima del delito consisten en información, consejería, asesoramiento, servicios judiciales intervención en crisis, asistencia legal, servicios de guardería, asistencia financiera y servicios médicos.

RECOMENDACIONES

1. Promover iniciativa de ley ante el Congreso de la República para que se declaren y desarrollen los derechos y garantías procesales que en materia de derechos humanos se han instituido en protección a la víctima, desde el buen trato que ésta debe recibir, ya que representa un interés legítimo hasta permitirle intervenir en el proceso de manera efectiva, para lograr el resarcimiento que merece.
2. Promover ante el Congreso de la República un proyecto de Ley de Asistencia a la Víctima del Delito que asegure su adecuado tratamiento en todos los pasos del proceso penal y la protección a sus derechos en materia judicial.
3. Promover ante el Congreso de la República la creación de una institución que preste ayuda, asesoría jurídica, psicológica y psiquiátrica que la víctima requiera, así como proveerle los servicios de salud en forma gratuita no solamente para su evaluación, sino los tratamientos para su recuperación de los efectos y consecuencias delictuales.
4. Promover programas que propicien la participación de la sociedad en actividades tendientes a la prevención del delito, lo cual provocará la disminución considerable de víctimas, creando una sociedad menos violenta.
5. Promover ante el Congreso, el establecimiento de un Programa de Compensación a la Víctima del Delito.

BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Tomo I, IV, vigésimo cuarta ed., Ed. Heliasta SRL, Viamonte, Buenos Aires, Argentina, 1976.

DE LEÓN VELASCO y Héctor, Francisco De Matta Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general.** 2a. ed., Ed. Talleres de Edit-Art.

ESER, Albin. **De los delitos y de las víctimas.** Compilador Dr. Julio B.J. Maier, Primera ed., Traducida por AD-HOC S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1992.

FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón; teoría del garantismo penal.** Ed. Trotta, Madrid, España, 2001.

HEINZ, Zipf. **Introducción a la política criminal.** Ed. Edersa, Jaén, España 1979.

LÓPEZ OVANDO, Olga, Prensa Libre. **57% son víctimas.** Guatemala, viernes 27 de abril de 2001, Sección actualidad: nacional.

MÉNDEZ ARRIAZA, Claudia. **Juez fue linchado.** Elperiódico, Guatemala, miércoles 14 de marzo de 2001,

MENDELSON, Benjamín. **La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea.** "Rev. Ilanud, al día", San José, Costa Rica, año 4, abril de 1981.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes, García Arán. **Derecho penal, parte general.**

Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1998.

NEUMAN, Elías. **Victimología, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales.** 2a. ed., Ed. Universal, Buenos Aires, Argentina, 1994.

ORELLANA MARTÍNEZ, Roberto Fredy. **Análisis jurídico de los linchamientos en Guatemala y estudio sociológico de sus incitadores.** Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2003.

Organismo Judicial. **Informes del Departamento de Estadística Judicial, 1996 a 2005.**

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** (s.e.) Ed. Heliasta, Argentina 1982.

PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal (primera parte).** 2a ed. Guatemala, Guatemala, Impreso en los Talleres Gardina. 1982.

PAZ CAMPOS DE GARCÍA, Olga Paola. **Los linchamientos en Guatemala.** Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2000.

QUIRÓZ CUARÓN, Alfonso. **Medicina forense.** (s. e.) Ed. Porrúa, S.A. México, D.F., 1988.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Tomos II, III, 21a. ed., Ed. Espasa Calpe S. A. Carretera de Irún, Madrid, España, 1992.

RECINOS GUERRA, Byron Roberto. **El linchamiento como fuente real del derecho penal.** Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2003.

REYES CALDERÓN, José Adolfo y Rosario, León-Dell. **Victimología.** tercera ed., Guatemala, C. A. 2002.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **La victimología. estudio de la víctima.** Ed. Porrúa, S. A., 2a. ed., México 1990.

VEGA, Juan José. **El robo del imperio de los incas.** Revista Policial del Perú, 1959.

WOLFGANG, Marvin E.. **Conceptos básicos en la teoría victimológica.** Individualización de la víctima, en Revista Illanud, Al Día año 4, Número 10 abril de 1981, San José Costa Rica.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986 y sus reformas

Código Penal. Congreso de la República, Decreto 17-73, 1973 y sus reformas.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto Ley 51-92, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República, Decreto Ley 40-94, 1994.

Ley de Servicio Público de la Defensa Penal. Congreso de la República, Decreto Ley 129-97.

Ley Contra la Narcoactividad. Congreso de la República, Decreto 48-92 y sus reformas.

Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 975-84.